



DECRETO MUNICIPAL No. ~~425~~ **425** del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 27, numeral 5 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, así como el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 353 de 2000, modificado mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2002, y Acuerdo Municipal No. 134 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS Y ANTECEDENTES.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 define los planes parciales como "*...los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley...*".(Negrilla fuera de texto)

Que los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 019 de 2012 constituyen el marco normativo nacional por medio de los cuales se establecen, las disposiciones que reglamentan de manera general la formulación, adopción y modificación de los planes parciales.

Que el desarrollo del suelo de expansión urbana está condicionado a la formulación de planes parciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Municipal No. 353 de 2000, modificado por el artículo 11 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2002, y su desarrollo está condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante Decreto Municipal No. 311 del 10 de noviembre de 2005, el Alcalde del Municipio de Villavicencio adoptó el Plan Parcial "Hacienda Rosablanca".

Que el 31 de diciembre de 2011, el Alcalde del Municipio de Villavicencio expidió el Decreto Municipal No. 375, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo "Hacienda Rosablanca", en suelo de expansión urbana del Municipio de Villavicencio y se derogó el Decreto Municipal No. 311 del 10 de noviembre de 2005, sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria matrices Nos. 230-157802 y 230-157803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Que posteriormente, éste Plan Parcial fue ajustado mediante el Decreto Municipal No. 277 de 2015, en lo relativo al cuadro general de áreas, el sistema de espacio público, las cesiones obligatorias, el régimen de usos, las áreas de actividad sobre ejes de tratamiento, las normas urbanísticas y volumétricas, el mecanismo de entrega de suelo para cargas generales en el reparto equitativo de cargas y beneficios y la plusvalía. Además, se hicieron unas correcciones mecanográficas al Decreto 375 de 2011 antes referido.

Que en virtud de la adopción y ajuste del Plan Parcial "Hacienda Rosablanca" se han expedido las siguientes licencias de urbanismo y de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Villavicencio para la Unidad de Gestión 1:

ETAPA Y SUBETAPA	LICENCIAS OTORGADAS
Etapa 1 subetapa 1.1	Licencia de urbanismo No. 50001-2-13-1563 del 3 de abril de 2014 Licencia de Construcción No. 50001-2-14-1414 Licencia de Construcción No. 50001-2-14-1191
Etapa 1 subetapa 1.2A	Licencia de Urbanismo No. 50001-2-14-1502 del 27 de marzo de 2015 Licencia de Construcción No. 50001-2-14-1503
Etapa 1 subetapa 1.2B	Licencia de urbanismo No. 50001-2-15-0122 del 13 de mayo de 2015 Licencia de construcción No. 50001-2-15-0122



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Etapa 1 subetapa 1.3	Licencia de urbanismo No. 17-0023 del 23 de enero de 2017
Etapa 1 subetapa 1.4	Licencia de urbanismo No. 50001-2-15-1035 del 16 de diciembre de 2015
Etapa 2 subetapa 2.1	Licencia de urbanismo No. 50001-2-16-0947 del 4 de noviembre de 2016 Licencia de construcción No. 50001-2-15-0128 Licencia de construcción No. 50001-2-15-1205 Licencia de construcción No. 17-0017
Etapa 2 subetapa 2.2	Licencia de urbanismo No. 50001-2-16-0889 del 4 de noviembre de 2016 Licencia de construcción No. 50001-2-15-0591 Licencia de construcción No. 50001-2-16-0948
Etapa 3 subetapa 3.1	Licencia de urbanismo No. 50001-2-16-1582 del 28 de diciembre de 2016 Licencia de construcción No. 50001-2-17-0267

Que de acuerdo con las licencias de urbanismo y construcción antes referenciadas, se han segregado las siguientes áreas útiles de la Unidad de Gestión No. 1:

SUB ETAPA	Nombre proyecto	PREDIO	Área útil	Folio de Matrícula Inmobiliario
1.1	MORICHAL	SMZ 6	16.257,625	230-182276
1.1	CIMARRÓN	SMZ 7 Lote 1	23.961,401	230-184542
1.1	S. VENTAS (MIXTO)	SMZ 7 Lote 2	5.221,321	230-184543
1.2 ^a	ALBORADA	SMZ 4 LT 1 (Alborada)	17.068,056	230-197567
1.2B	PIDEMONTE	Lote útil SMZ 4 lote 2	23.740,123	230-200332
1.4	EQ. PRIVADO	SMZ 5 LT 2 (Eq. Priv) Uniminuto	22.236,991	230-200938
2.2	ARAUCO	SMZ 2 LT 1 (Arauco)	24.199,313	230-203204
2.2	MAPIRE	SMZ 2 LT 2 (Mapire)	21.983,235	230-203205
2.1	CANAGUAY	SMZ 3 LT 1	29.940,510	230-204056
2.1	CLUB HOUSE	SMZ 3 LT 2	5.469,447	230-204057
2.1	ALCARAVÁN	SMZ 3 LT 3	25.724,373	230-204058
3.1	ZAINOS	SMZ 1 LT 1	26.829,439	
1.3	OCARRO	SMZ 8 ^a LT 1	35.345,775	

Que de las áreas útiles que se relacionaron en el cuadro anterior, se han segregado las unidades inmobiliarias de los proyectos antes enunciados.

Que en virtud de la adopción y ajuste del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, para la Unidad de Gestión 2 se aprobó la Licencia No. 50001-1-15-0478 de 2015 por parte de la Curaduría Primera de Villavicencio, modificada mediante la Resolución No. 50001-1-17-0457 del 24 de agosto de 2017, de la misma Curaduría Primera de Villavicencio, sobre el predio matriz identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-157803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

2. DE LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Que el día **02 de octubre de 2015**, el doctor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, en su calidad de apoderado especial de los promotores del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, esto es, las sociedades Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Fideicomiso Hacienda Rosablanca Fidubogotá y Corpinav C.V.¹

¹ El dominio del inmueble que conforma la Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, fue transferido el día 11 de octubre de 2017, a través de la Escritura Pública No. 3819 de la Notaría 50 de Bogotá, a favor de la sociedad Grupo



DECRETO MUNICIPAL N° ~~425~~ del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

(hoy de propiedad del Grupo BGR S.A.S.), en su calidad de propietarias de las áreas brutas aún no desarrolladas y de las áreas netas de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial, así como del inmueble que conforma la Unidad de Gestión No. 2, presentó **solicitud de modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA"**, adoptado mediante Decreto Municipal No. 375 de 2011 y ajustado mediante Decreto Municipal No. 277 de 2014, bajo escrito con radicado No. **R-00008-201535515-AV**, cuyos datos de identificación se muestran en la siguiente tabla:

TABLA 1.- DATOS DEL PREDIO

PROPIETARIO	ÁREA M ²	MANZANA CATASTRAL	Nº CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA (MATRIZ)
Fideicomiso Hacienda Rosablanca - FIDUBOGOTA S.A.	107 Ha 7.193.27 m ²	822	Lote No. 1 en proceso de obtención	230-157802
GRUPO BGR SAS	74 Has 9.335.73 m ²	822	Lote No. 2 en proceso de obtención	230-157803
Total	1.826.529.00 mts²			

Que la formulación y solicitud de modificación del plan parcial mencionado consistió en lo siguiente:

1. Precisar el curso del Caño Arenoso (actualmente denominado Amoladero) y su ronda hidráulica.
2. Ajustar la geometría de la rotonda de empalme en la que confluyen la Carretera del Amor y la Transversal del Ocoa.
3. Modificar el par vial, en el sentido de:
 - Eliminar la glorieta de empalme localizada a la altura de la SMZ 12, y sustituirla por un cruce semaforizado en las intersecciones.
 - Modificar el perfil vial de las dos calzadas paralelas que componen el par vial, pasando de V-12 a V-25.
 - Modificar el trazado del tramo de vía paralela superior del par vial, ubicado sobre la SMZ 11 y modificando su perfil a V-25E
4. Modificar el trazado y el perfil vial de la VPM-7 pasando a una vía V-25 E2, de veintiocho punto cincuenta metros (28,50 m)
5. Eliminar el tramo de la vía VV4 entre las vías VPM-7 y VV9 (en el extremo norte de las Supermanzanas 1 y 1A).
6. Modificar el trazado y perfil vial de la VV9 pasando a un perfil V-15E, con un ancho total de dieciséis punto cincuenta metros (16,50 m).
7. Eliminar el tramo que se encuentra en la parte sur de la Unidad de Gestión 2 y que bordea parte del Caño Arenoso, en razón a que la estructura vial del Plan Parcial permite acceder al proyecto mediante el Par Vial Central.
8. Eliminar la vía peatonal VP-9 debido a la relocalización de los equipamientos en la SMZ 5.
9. Incluir los perfiles viales propuestos adicionales V-25E2 y V-15E.
10. Aprobar el perfil vial de la Carretera del Amor como V-30
11. Autorizar la división de las SMZ 21 y 20, localizadas en la Unidad de Gestión 2, generando zonas de cesión obligatoria, puesto que los equipamientos estarán localizados en la SMZ 5, lotes 1 y 3, de la UG1.
12. Modificar parcialmente la asignación de usos a las Supermanzanas.
13. Aprobar la modificación del índice máximo de construcción sobre área útil así como la reglamentación de la asunción voluntaria cargas generales por parte del urbanizador y/o titular del dominio del plan parcial,
14. Aprobar la modificación de los cuadros de áreas generales, de usos, de cargas generales, de cesiones obligatorias, de vías, de estructura ecológica principal, y en general de todos aquellos aspectos cuyas áreas resultan modificadas en razón a los cambios aludidos.

BGR.S.A.S y su representante legal le otorgó poder al abogado **Juan Manuel González Garavito** para actuar en su nombre y representación al interior del trámite de modificación del plan parcial, obrante en el expediente del trámite.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715827

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 3 de 66



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

15. Aprobar los estudios técnicos y adoptar la cartografía allegada con el presente escrito.

Así, la solicitud de modificación atiende a los siguientes aspectos de fondo:

- a) *Aspectos ambientales: Ajuste en la delimitación de la zona de ronda hídrica del "Caño Arenoso" (ahora Caño Amoladero), precisión de las áreas potencialmente inundables del Caño "El Tigre" ó "Caño Rosablanca" y ajuste en el cálculo de las áreas de protección ambiental correspondientes a estos cuerpos hídricos de la Unidad de Gestión 2.*
- b) *Aspectos urbanísticos: Ajuste de algunos perfiles viales correspondientes a las mallas viales principal y secundaria, supresión de tramos puntuales de vías, supresión de una glorieta y reemplazo por cruce semaforizado, ajuste en la geometría de la glorieta correspondiente a la intersección de la Carretera del Amor con la Transversal del Ocoa e incorporación de retorno en el par vial central.*
- c) *Aspectos asociados a la gestión: Ajuste en la definición del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios a fin de reglamentar la proporción de intercambio frente al valor de la asunción voluntaria de ejecución de obras de carga general, por metros cuadrados de construcción, autorizada en el Decreto 375 de 2011."*

Que para tal efecto, el apoderado de los propietarios de área de delimitación del plan parcial "Hacienda Rosablanca", allegó con la solicitud de modificación del 02 de octubre de 2015, los siguientes documentos exigidos en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015:

1. Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-157802 (matriz) y 230-157803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, expedidos el día 15 de septiembre de 2015, los cuales identifican a la unidad de Gestión 1 y la Unidad de Gestión 2, del plan parcial Hacienda Rosablanca, respectivamente.
2. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., de fecha 15 de septiembre de 2015.
3. Poder debidamente otorgado por la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera del Fideicomiso Hacienda Rosablanca Fidubogotá, al cual pertenece el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-157802 (matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.
4. Certificado de representación de la sociedad CORPINA V C.V., sociedad extranjera, y del poder general otorgado.
5. Poder especial debidamente otorgado por parte del apoderado general de la sociedad CORPINA V C.V., sociedad a la cual pertenecía el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-157803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.
6. Proyecto de Decreto Municipal, "Por el cual se Modifica Parcialmente el Decreto Municipal No. 375 de 2011, ajustado mediante el Decreto Municipal No. 277 de 2014, por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo "Hacienda Rosablanca"."
7. Documento Técnico de Soporte – DTS
8. Planimetría:
 - 8.1. Plano PPRB-1 que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.2. Plano PPRB-1A que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.3. Plano PPRB-1B que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.4. Plano PPRB-1C que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.5. Plano PPRB-1D que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.6. Plano PPRB-1E que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.7. Plano PPRB-1F que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.8. Plano PPRB-1G que contiene Planteamiento Urbano
 - 8.9. Plano PPRB-1H que contiene Cuadro de coordenadas con mojones Unidad de Gestión 1
 - 8.10. Plano PPRB-1I que contiene Cuadro de coordenadas con mojones Unidad de Gestión 1
 - 8.11. Plano PPRB-1H que contiene Cuadro de coordenadas con mojones Unidad de Gestión 1
 - 8.12. Plano PPRB-1J que contiene Cuadro de coordenadas con mojones Unidad de Gestión 1
 - 8.13. Plano PPRB-2A que contiene Sistema vial
 - 8.14. Plano PPRB-2B que contiene Perfiles viales



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

- 8.15. Plano **PPRB-3A** que contiene Espacio público y localización de equipamientos
- 8.16. Plano **PPRB-3B** que contiene Cesiones tipo A y tipo B por tipología
- 8.17. Plano **PPRB-4** que contiene Usos del suelo
- 8.18. Plano **PPRB-5** que contiene Asignación de cargas urbanísticas
- 8.19. Plano **PPRB-6** que contiene Delimitación de Unidades de Gestión
- 8.20. Plano **PPRB-7** que contiene Etapas propuestas
- 8.21. Plano **PPRB-8** que contiene Delimitación de la zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas (participación de plusvalía)
9. Topografía – "*Planta General, Área Predio, Curvas de Nivel, Rectificación de caños*", elaborada por Topografía Satelital de Colombia. (Un Plano)
10. Plano Geométrico – UG1.
11. "*Estudio de Tránsito*", elaborado por TPD Ingeniería.
12. "*Proyecto Diseños Conceptuales De: Acueducto, Alcantarillado Sanitario Y Alcantarillado Pluvial*", elaborado por la consultora Hidráulica y Urbanismo LTDA.
13. "*Evaluación conceptual - Conexión de redes húmedas del proyecto hacienda rosa blanca unidad de gestión 2-villavicencio meta.*", elaborado por Aquadatos S.A.
14. "*Estudio hidrológico, hidráulico y morfodinámico de los tramos de los Caños Arenoso, El Tigre y tramo del Río Ocoa en Zona de influencia del Proyecto Hacienda Rosablanca*", elaborado por Tito Alejandro Saavedra Ramirez - Ingeniero Civil.
15. "*Criterios diseño conceptual - Urbanismo eléctrico Rosablanca*", elaborado por Ecoproyectos C&M S.A.S.
16. "*Diseño Eléctrico*" elaborado por Diconelec S.A.S.
17. "*Presupuesto de cargas generales y presupuesto totales*"

Que la solicitud tuvo por fundamento lo dispuesto en el artículo 180 del Decreto No. 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", el cual modificó el artículo 127 de la Ley 388 de 1997 en el sentido de incorporar el procedimiento de aprobación y modificación de los Planes Parciales.

Que así mismo, tuvo sustento en las disposiciones de procedimiento sobre planes parciales contenidas en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, especialmente en lo previsto en el Capítulo 1 "*Planes Parciales*" de su Título 4 "*Instrumentos de Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial*", en sus artículos 2.2.4.1.1.1 y siguientes.

3. DE LAS FACTIBILIDADES Y CONCEPTOS DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Subgerencia Técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. - EAAV, a través del Oficio No. 20161500012831 de 11 de Abril de 2016, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría de Planeación Municipal indicando que el Plan Parcial "**HACIENDA ROSABLANCA**" cuenta con certificados de disponibilidad inmediata para siete proyectos ya licenciados.

Así mismo, señaló que el predio cuenta con dos interceptores de alcantarillado sanitario, uno que es el Ocoa Sur y el otro que es el Amoladero que baja por una de las vías principales del Plan Parcial, por lo que en dicho Plan ya se vienen desarrollando las redes macro contempladas en la documentación allegada dentro del trámite de aprobación de dicho instrumento. Finalmente, expresó que el urbanizador ya ha construido la red de 12" y está instalando la red de 6" que se encuentra ya construida a la altura del Proyecto Piedemonte (Smz 4).

4. DE LAS DETERMINANTES

Que mediante oficio PM.GPO.1.3.16.799 radicado en la Secretaría de Planeación Municipal con N° R-201626726, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" se pronunció sobre la corrección de las determinantes ambientales para la modificación del Plan Parcial "**HACIENDA ROSABLANCA**", en respuesta a la solicitud que efectuó la Secretaría de Planeación dentro del trámite de formulación de la modificación del plan parcial.

5. DE LA REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Que luego de radicada la formulación por parte de los promotores del plan parcial, la Secretaría de Planeación Municipal mediante **Resolución No. 1350-56.09/007** de fecha 29 de enero de 2016, suspendió los términos para expedir el concepto previo favorable o desfavorable de viabilidad, considerando que resultaba importante solicitar conceptos a la Secretaría de Movilidad, Cormacarena, sociedad Bioagrícola del Llano S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.S.P., Electrificadora del Meta S.A E.S.P., sobre la Modificación del Plan Parcial.

Que el 10 de febrero de 2016 mediante radicado No. 04087 el señor **WILLIAM A VILLAMIZAR T.** en calidad de Coordinador de Grandes Urbanismos de Amarillo solicitó información acerca del Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios para el proyecto de Plan Parcial Hacienda Rosablanca.

5.1. Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena - Cormacarena:

Que mediante Oficio de salida No. 1352-43.30-0691-2015 de fecha 04 de abril de 2016 la Secretaría de Planeación solicitó a La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", determinantes ambientales para la modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".

Que el 29 de julio de 2016 mediante radicado No. 26726, la corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la macarena "CORMACARENA" emite respuesta sobre las determinantes ambientales para la modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".

Que mediante oficio de salida No. 1352-43.30/113-2016 de fecha 24 de agosto de 2016 se solicitó nuevamente a la corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo especial la Macarena "CORMACARENA" una actualización de las determinantes ambientales.

Que el 25 de agosto de 2016 mediante radicado No. 30830 el señor **WILSON CABANZO RAMÍREZ** representante legal de CORPINAV C.V adjunta al expediente del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA" copia del "Estudio Hidrológico – Hidráulico Morfodinámico (Incluye evaluación de amenaza por inundación) de los tramos de los caños Amoladero, El Tigre y el Tramo del Río Ocoa en zona de influencia del proyecto Hacienda Rosablanca".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, mediante el Oficio No. PM.GPO.1.3.16.664 con radicado No. 003762 de 14 de abril de 2016 y con respecto al "Estudio Hidrológico, Hidráulico, Morfodinámico de los tramos de los caños Amoladero, El Tigre y tramo del Río Ocoa en zona de influencia del proyecto Hacienda Rosablanca", estableció que "según los soportes técnicos, tales como la caracterización física del área, hidrología, modelo lluvia, modelación hidráulica, análisis multitemporal, susceptibilidad, amenaza, riesgo de inundación, diseño de obra y tras la modelación de la dinámica fluvial, en los cuales se muestra que para caudales con periodo de recurrencia de hasta 50 años, NO se generan inundaciones en las zonas descritas".

Que el 22 de diciembre de 2016 mediante radicado No. 51123, el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO** solicita que se remita plano adjunto al oficio, a la corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la macarena "CORMACARENA" con el propósito que se pueda identificar con claridad el área objeto de concertación ambiental en el trámite de modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".

Que mediante oficio de salida No. 1352-43.30/108-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016 se solicitó nuevamente a la corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo especial la Macarena "CORMACARENA" una actualización de las determinantes ambientales ya que no se incluye el área total de planificación.

Que mediante oficio con radicado No. 201710640 de fecha 28 de febrero de 2017 la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena "CORMACARENA" da respuesta al oficio No. 1352-43.30/108-2016.

Que mediante oficio No. 1352-43.30/27-2017 del 09 de Marzo de 2017 la Secretaría de Planeación solicitó la corrección de las Determinantes Ambientales del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

a la corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la macarena "CORMACARENA" para continuar con la modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA"

Que la Dirección General de Cormacarena, a través del Oficio No. PM.GPO.1.3.16.799 de 27 de julio de 2017, dio respuesta a la solicitud de determinantes ambientales para la modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA", y mediante el Oficio No. PM.GPO.1.3.17.699 de 8 de junio de 2017 corrigió las determinantes ambientales e indicó que los aspectos expresados en dichos Oficios serían tenidos en cuenta en la concertación ambiental que se debía adelantar.

5.2. Oficina de Gestión del Riesgo:

Que mediante Oficio No. 1352-17.12/355-2016 del 30 de Septiembre de 2016, la Secretaría de Planeación le solicita a la Oficina de Gestión del Riesgo la evaluación de Amenaza y Riesgo por fenómenos naturales en el predio Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".

Que mediante Oficio de salida No.1352-43.30-75-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 se reitera la solicitud de pronunciamiento de Estudios detallados del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA" a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que mediante Oficio No. 1040- 17.12/0143-2017 del 15 de febrero de 2017, la Oficina de Gestión del Riesgo "aprueba los estudios Técnicos realizados como requerimiento para dar inicio al proyecto de Plan Parcial Rosablanca, determinados como requisito preliminar al proceso en gestión".

Que mediante Oficio con radicado No. 690 de 03 de marzo de 2017 la Oficina de Gestión del Riesgo envía copia de los estudios técnicos realizados al proyecto de Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".

Que mediante Oficio No. 1040-17.1/0143 con radicado No. 1066 de fecha 05 de abril de 2017 la oficina de Gestión del Riesgo se aprueban los estudios técnicos realizados como requisito preliminar al proceso de gestión.

Que mediante Oficio con radicado No. 1842 de fecha 09 de junio de 2017 la Oficina de Gestión del Riesgo emite concepto favorable sin objeción al concepto técnico No. PM.GA.3.44.14.709 del 04 de abril de 2017 y a la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.17.0477 por medio de la cual le otorgan permiso de ocupación de cauce en beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE PASO PROVISIONAL (PUENTES) Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS CAÑOS AMOLADERO, SECO Y TIGRE DEL PROYECTO URBANÍSTICO HACIENDA ROSABLANCA LOTE 2"

Que mediante Oficio con radicado No. 1901 de fecha 15 de junio de 2017 la oficina de Gestión del Riesgo remite copia del estudio "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE PASO PROVISIONAL (PUENTES) Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS CAÑOS AMOLADERO, SECO Y TIGRE DEL PROYECTO URBANÍSTICO HACIENDA ROSABLANCA LOTE 2".

5.3. Servicios públicos:

Que mediante Oficio de salida No. 1352-43.30-0692-2015 de fecha 04 de Abril de 2016 la Secretaría de Planeación solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado - EAAV determinantes para la modificación del Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA".

Que la Subgerencia Técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. - EAAV, a través del Oficio No. 20161500012831 de 11 de abril de 2016, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría de Planeación Municipal, indicando que el Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA" cuenta con certificados de disponibilidad inmediata para siete proyectos ya licenciados. Así mismo, señaló que el predio cuenta con dos interceptores de alcantarillado sanitario, uno que es el Ocoa Sur y el otro que es el Amoladero que baja por una de las vías principales del Plan Parcial, por lo que en dicho Plan ya se vienen desarrollando las redes macro contempladas en la documentación allegada dentro del trámite de aprobación de dicho instrumento. Finalmente, expresó que el urbanizador ya ha construido la red de 12" y está instalando la red de 6" que se encuentra ya construida a la altura del Proyecto Piedemonte.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Que como las empresas de servicios públicos Llanogas, Bioagrícola del Llano S.A., Electricadora del Meta S.A. E.S.P. EMSA y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, expidieron para el proyecto Ocarro que hace parte de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, los certificados de disponibilidad inmediata de los servicios de gas domiciliario, aseo, acueducto y alcantarillado y de factibilidad del servicio de energía eléctrica, respectivamente, está claro que éste cuenta con las condiciones técnicas que le permiten asegurar la futura prestación de los servicios públicos domiciliarios.

5.4. Secretaría de Movilidad:

Que mediante Nota Interna No. 1352-43.30/032-2017 del 24 de abril de 2017 esta Secretaría solicita a la Secretaría de Movilidad se informe el estado actual del oficio con radicado No. 00618 donde los promotores del Plan Parcial denominado HACIENDA ROSABLANCA hacen entrega a la Secretaría de Movilidad del Estudio de Tránsito para la Modificación del Plan Parcial.

Que el 16 de mayo de 2017 mediante radicado No. 1614 la Secretaría de Movilidad da respuesta ante la Secretaría de Planeación informando que se emitieron observaciones el 11 de julio de 2014, sin que a la fecha se hayan subsanado.

Que en virtud de la expedición de la Resolución No. 1350-56.09/007 de 2016, la Dirección de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, mediante Oficio No. 1703-28.05/0940 de 19 de julio de 2017, señaló que ya había revisado el Estudio de Movilidad de Alto Impacto (EMAI) presentado para el desarrollo de las obras de construcción para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca y dio algunas observaciones sobre el particular.

Que el día 2 de agosto de 2017 la sociedad Condeter S.A.S. radicó el Estudio de Movilidad del Plan Parcial Hacienda Rosablanca en el cual se dio respuesta a las observaciones realizadas en el Oficio No. 1703-28.05/0940 del 19 de julio de 2017 y por lo tanto se dio cumplimiento a lo establecido por la Dirección de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

Que mediante radicado No. 62079 del 15 de Diciembre de 2017 el señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO adjunta nuevamente la documentación emitida por la Dirección de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio aprobó el estudio de movilidad a través del **Oficio 1703-28.05-1734 de diciembre 24 de 2017** de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio "*Por el cual se emite concepto de viabilidad al estudio de Movilidad del Plan Parcial Hacienda Rosablanca*"

Que mediante radicado N° 201643081 con I.D. de control 180036 de fecha 4 de noviembre de 2016, el Dr. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, apoderado de las Sociedades titulares de los predios, presentó ajustes del proyecto de modificación del Plan Parcial junto con los correspondientes anexos, debidamente corregido, aclarado y adicionado conforme a las consideraciones de la Secretaría de Planeación Municipal.

Que mediante radicado No. 57822 de fecha 22 de Noviembre de 2017 el señor Wilson Cabanzo Ramírez representante legal de Grupo BGR SAS el cual es titular del derecho de dominio del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-157803 que conforma la unidad de gestión 2 le otorga poder al señor Juan Manuel González Garavito identificado con cedula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca) y a la Señora Ángela María Caicedo Roza identificada con cedula de ciudadanía No. 35.199.018 de Chía (Cundinamarca) para que representen los intereses de la sociedad BGR SAS.

Que mediante radicado No. 62079 del 15 de Diciembre de 2017 el señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO adjunta nuevamente la documentación necesaria para la modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca y dentro de esta allega el **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** de la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. 1703-28.05/1734.

Que a través de la **Resolución No. 1350-56.09/019 de fecha 31 de Enero de 2018** la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio levantó la suspensión de términos para emitir concepto favorable de la solicitud de modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca que fue ordenada en la Resolución No. 1350-56.09/007 de 2016, teniendo en cuenta los pronunciamientos recibidos de parte



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

de las distintas entidades consultadas, cuyos ajustes fueron debidamente incorporados al proyecto propuesto.

Que la Secretaría de Planeación continuó con la revisión de la FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL HACIENDA ROSABLANCA, de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015.

Que la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio encontró la necesidad de modificar el Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios aprobado para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca, específicamente en lo relacionado con el espacio público efectivo del Par Vial, habida cuenta que en el artículo 14 del Plan Parcial se señaló que éste era un separador que hacía parte de las cargas generales y en el Documento Técnico de Soporte y en el Plano A3 se contempló como una cesión tipo A teniendo en cuenta que el parque del par vial articulaba los demás parques del área objeto del Plan Parcial.

Que de acuerdo con lo anterior, entre el mes de febrero de 2017 y el mes de octubre de 2017 se llevaron a cabo reuniones interdisciplinarias entre las diferentes Secretarías del Municipio de Villavicencio y el Despacho de la Alcaldía, en las cuales se estableció que el separador del Par Vial es carga general toda vez que el artículo 14 del Decreto 375 de 2011 establece que la vía V-25 Colectora Tipo 2 Paisajística o Par Vial está conformada por dos vías con sección de 12 metros y un separador de 75 metros de ancho.

Que con respecto a la liquidación de la participación en plusvalía de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, se expidió la Resolución No. 1000-56-11/165 de 16 de julio de 2015 a través de la cual el alcalde de Villavicencio ajustó la liquidación de dicho gravamen generándose por dicho concepto un valor total de \$16.698.316.555,40.

Que el día 30 de noviembre de 2015 se celebró entre el Municipio de Villavicencio y la Fiduciaria Bogotá S.A. en su calidad de vocera del patrimonio autónomo "Fideicomiso Hacienda Rosablanca Fidubogotá" un Acuerdo de Pago de la participación en plusvalía de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, en el cual se definió la forma de pago de la participación en plusvalía, cuyos recursos fueron distribuidos así: \$6.000.000.000,00 en dinero en efectivo, los cuales fueron cancelados por el Fideicomiso referido el día 01 de diciembre de 2015, y los \$10.698.316.555,40 restantes, con destino a la ejecución de obras de malla vial arterial.

Que con fundamento en dicho Acuerdo de Pago, el urbanizador de la UG1 dio inicio a las actividades encaminadas a la construcción de la vía del eje 7 y de los andenes de la Carretera del Amor en los términos aprobados. Tales obras en el acuerdo de pago se establecieron por un valor de 4.586 millones de pesos (precios de año 2015) conforme con el presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura, que hace parte del referido Acuerdo, en su Anexo 1.

Que la Secretaría de Hacienda el día 19 de abril de 2016 ordenó la suspensión de dichas obras, cuando se contaba con un avance en su ejecución de cuatro (4) meses aproximadamente, con el objeto de proceder con su adopción a través de un contrato de obra, lo cual quedó en acta de suspensión del 20 de abril de 2016. Posteriormente, la administración municipal consideró necesario reasignar los recursos invertidos en tales obras, y que no han sido compensados, para la construcción de la Carrera 34, situación que generó un impacto negativo en el equilibrio del proyecto.

Que en tales términos y con el objeto de garantizar y proteger el equilibrio entre las cargas asumidas por el urbanizador y la contraprestación respectiva, de conformidad con el principio igualdad y de distribución equitativa de cargas y beneficios, previsto en el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 388 de 1997, desarrollado en el artículo 38 ibídem, se planteó la revisión del sistema de reparto de cargas y beneficios, aplicando el Decreto Municipal No. 101 de 2014 en el índice de intercambio, manteniendo los demás elementos urbanísticos de la norma original para el Plan Parcial.

Respecto a esta propuesta después de celebradas varias mesas de trabajo entre el Municipio y los Promotores del Plan Parcial, el Municipio planteó que no es posible acogerse al indicador máximo del Decreto 101 de 2014, toda vez que sería necesario aplicar la totalidad de reglamentación del citado Decreto, sin embargo con base en los análisis económicos y técnicos de la propuesta con el indicador de 2.68, se mantiene el equilibrio del reparto de cargas y beneficios inicial y se mantienen los demás indicadores urbanísticos del Plan Parcial objeto de modificación.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Así, las cargas generales correspondientes a las obras ya ejecutadas en virtud del Acuerdo de Plusvalía inicial y las que faltan por ejecutar en cuanto a la vía del eje 7 y de los andenes de la Carretera del Amor, se asumen de manera voluntaria por el urbanizador.

Que con relación a la Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, la participación en plusvalía se liquidó mediante Resolución No. 1000-56.11/096 del 18 de junio de 2018 de la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

Que esta etapa culminó con la aprobación de la modificación de la propuesta técnica y urbanística del plan parcial, a través de acto administrativo contenido en la **Resolución No. 1350-56.09/024 del 05 de febrero de 2018 notificada el 07 de febrero de 2018**, por el cual se emitió **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD FRENTE AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL "HACIENDA ROSABLANCA"**.

6. NOTIFICACIÓN DE VECINOS

Que durante la etapa de revisión de la modificación del plan parcial, se surtió la fase de información pública, convocando a los vecinos y comunidad en general para que expresaran sus recomendaciones y observaciones frente a la solicitud de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, así:

- Mediante radicado No. 201753676 de fecha 31 de octubre de 2017 el señor Juan Manuel González Garavito envía publicación del periódico La República de la solicitud de Modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca.
- Mediante notificación por aviso No. 1352-17.12/ 2651 – 2017 el día 24 de Noviembre de 2017 se firma y se fija en un lugar visible de la Secretaría de Planeación siendo las 8 a.m y se desfijo el 30 de Noviembre de 2017

7. Concertación ambiental.

Que el día 9 de febrero mediante oficio de salida No. 1352-43.30-033-2018 una vez viabilizada la modificación por parte de la Secretaría de Planeación mediante la expedición de la Resolución de viabilidad No. 1352-43.30-033-2018, el proyecto fue puesto a consideración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "Cormacarena" (en adelante "La Corporación" o "Cormacarena"), como autoridad ambiental competente, para concertar los asuntos exclusivamente ambientales, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015.

Que el día 22 de marzo del 2018, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "Cormacarena" expidió observaciones al proyecto de modificación ambiental mediante Oficio PM.GPO.1.3.85.18.478.

Que el día 4 de abril de 2018 mediante Oficio No. 1352-43.30-074-2018 la Secretaría de Planeación corrió traslado de las observaciones a los promotores del plan parcial, en relación con los temas ambientales.

Que el día 31 de mayo de 2018, mediante radicado 201826333 se dio respuesta a las observaciones mediante escrito radicado por el apoderado especial de los promotores ante la Secretaría de Planeación.

Que el día 7 de junio de 2018 mediante Oficio de salida No. 1352-43.30-138-2018 la Secretaría de Planeación radicó la respuesta ante la Corporación mediante radicado 01373.

Que La Corporación, luego de revisar la información ambiental allegada, y encontrando el proyecto de modificación del plan parcial acorde a los presupuestos ambientales y legales en esta materia, consideró procedente dar visto bueno al mismo.

Que en tales términos, se concertaron los aspectos ambientales entre la Corporación y el señor Alcalde Municipal de Villavicencio, conforme con el acta de concertación del día 13 del mes de agosto de 2018, por la cual se aprobó la concertación ambiental frente al proyecto de modificación del plan parcial bajo los siguientes parámetros.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715827

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 10 de 66



DECRETO MUNICIPAL No. 5425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Que los aspectos que fueron objeto de concertación ambiental de acuerdo con la solicitud de modificación del Plan Parcial "Hacienda Rosablanca", en virtud del Parágrafo 4 del Artículo 180 del Decreto Ley 19 de 2012, versaron sobre la precisión del curso del cauce del Amoladero, precisión de las áreas potencialmente inundables asociadas al Caño El Tigre; así como un ajuste realizado a algunos aspectos urbanísticos y el cálculo de dichas áreas para la Unidad de Gestión 2.

Que para tal efecto, se tuvo como área del polígono objeto de concertación, el predio denominado "LOTE NUMERO DOS", identificado con número de Cédula Catastral 0015-0786-0002000 y Matricula Inmobiliaria 230-157803, correspondiente a la Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial "Hacienda Rosablanca", la cual presenta un área total aproximada de 74 Has 9.335,73 m², las cuales son objeto de la modificación del plan parcial.

Que dentro del desarrollo urbanístico del proyecto Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA", se determinaron como SUELOS DE PROTECCION AMBIENTAL los siguientes elementos; **CAÑO AMOLADERO, CAÑO EL CARMEN, CAÑO NN1, CAÑO NN2, CAÑO EL TIGRE, CAÑO EL TIGRE 1, CAÑO SIETE VUELTAS Y EL RIO OCOA CON SUS RESPECTIVAS FAJAS DE PROTECCION HIDRICA**, las cuales fueron debidamente delimitadas y caracterizadas de conformidad con lo establecido en el marco normativo del Decreto Nacional No. 2811/74 Artículo 83 literal d).

Que en tal sentido, se definieron las áreas de ronda de los cuerpos de agua referidos en el párrafo anterior, mediante su delimitación por coordenadas, las cuales son adoptadas por medio del presente Decreto.

Que conforme con el acta de concertación del 13 de agosto de 2018, para el desarrollo o implementación del Plan Parcial, se deberá previamente tramitar ante CORMACARENA los permisos menores si a ello hubiere lugar.

Que de acuerdo con lo señalado en dicho documento de concertación, no se modifican los aspectos concertados previamente en el marco del plan parcial, salvo los temas objeto de la presente modificación.

Que habiendo sido surtidas y aprobadas las etapas de revisión y concertación ambiental, el proyecto de modificación del plan parcial, fue remitido para adopción por parte del Alcalde Municipal.

Que para efecto de generar mayor claridad jurídica en la aplicación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, se hace necesario tener en un sólo cuerpo normativo la totalidad de la reglamentación del instrumento de gestión del suelo, por lo cual, en la presente modificación se contemplarán no solamente los artículos modificados, sino la totalidad del articulado de los actos administrativos que le anteceden.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Adóptese la modificación parcial del Decreto Municipal No. 375 de 2011, ajustado mediante el Decreto Municipal No. 277 del 2014, por el cual se adoptó el plan parcial Hacienda Rosablanca de acuerdo con los contenidos relacionados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2.- COMPILACIÓN EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO. El presente Decreto contiene las disposiciones normativas modificadas en virtud del presente acto y aquellas que continúan vigentes de los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.

ARTÍCULO 3.- ADOPCIÓN PLAN PARCIAL. Modifíquese el artículo 1º Decreto 375 de 2011, el cual quedará así: 



DECRETO MUNICIPAL N° ~~425~~ del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

“Adóptese el siguiente Plan Parcial en suelo de Expansión Urbana de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 4300 de 2007 denominado "Hacienda Rosablanca" viabilizado mediante Resolución No 062 del 17 de noviembre de 2010 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, localizado en la ciudad de Villavicencio; Pieza Urbana Ciudad Lineal; identificado con Matricula Inmobiliaria No 230-157802 y No 230-157803, de propiedad de las sociedades Fideicomiso Hacienda Rosablanca - FIDUBOGOTA S.A. y GRUPO BGR SAS, y que a razón de la expedición este Decreto se entiende incorporada a los usos urbanos toda el área específica objeto de reglamentación.

PARÁGRAFO 1.- El Decreto 375 de 2011, fue ajustado mediante el Decreto Municipal No. 277 de 2014 y modificado mediante el presente Decreto.”

DOCUMENTOS: Adiciónense los párrafos 1, 2 y 3 al artículo 5º del Decreto Municipal No. 375 de 2011, el cual quedará así:

“Hacen parte integral del Plan Parcial "Hacienda Rosablanca" los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte que contiene:

- Componente 1: Memoria justificativa.
- Componente II: Planteamiento urbanístico
- Componente III: Estrategias de gestión.
- Componente IV: Cuantificación general de la edificabilidad.
- Componente V: Estudio preliminar de suelos, geología y geotecnia plan parcial Hacienda Rosablanca. Cuantificación general de la edificabilidad.

Planimetría Oficial del Documento Técnico de Soporte.

Planos de Formulación **NORMATIVOS**.

- A-1 Sistema vial.
- A-2 Usos del suelo
- A-2 Usos del Eje de Tratamiento.
- A-3 Sistema espacio público,
- A-4 Vías-intersecciones-secciones.
- A-5 Etapa 1,
- A-6 Etapa 2.
- A-7 Etapa 3.

Planos de Diagnóstico:

- A-0 Plano Topográfico - Englobe.
- Plancha N° 1 Topografía.
- AUS-8383 1 DE 1 Localización
- AUS-8383 1 DE 1 Topográfico
- Plano EA-01 Estructura Ecológica Principal y Zonas Estructurantes
- Plano EA-02 Esquema conceptual general de Paisajismo
- Plano EA-03 Amenazas y Riesgos.
- Plano de Implantación del Plan Parcial.

2. Anexo 1. Diseño conceptual del sistema vial que contiene:

- Estudio de transito actualización plan parcial Rosablanca

Planimetría Oficial del Anexo N° 1.

- Plano Anexo A. Señalización existente área de influencia directa

3. Anexo 2. Diseño conceptual sistema Hidra-Sanitario que contiene:

- Memoria descriptiva propuesta servicios de acueducto, alcantarillados pluvial y sanitario plan parcial hacienda Rosablanca — Villavicencio — Meta.

Planimetría Oficial del Anexo N° 2.

- ALL — 01/04 Sistema Alcantarillado Pluvial - Planta General 1.
- ALL — 02/04 Planta General 2.
- ALL — 05/04 Planta Área de Drenaje - 1.
- ALL — 04/04 Planta Área de Drenaje - 2.
- AR — 01105 Sistema Alcantarillado Sanitario - Planta General 1
- AR — 02/05 Planta General 2.
- AR — 03/05 Planta Área de Drenaje - 1.
- AR 04/05 Planta Área de Drenaje - 2.
- ACU — 01/03 Sistema Acueducto - Planta General 1.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715827

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 12 de 66



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

- ACU — 02/03 Planta General - 1
- ACU — 03/03 Planta General — 2
- 4. Anexo 3. Estudio ambiental y Paisajístico tomo 1 que contiene:
 - Documento de ajuste al estudio ambiental y al estudio de hidrología plan parcial hacienda Rosablanca.
- 5. Anexo 4. Estudio ambiental y Paisajístico en tomo 2 que contiene:
 - Documento de ajuste al estudio ambiental y al estudio de hidrología plan parcial hacienda Rosablanca
- Planimetría Oficial del Anexo N° 4.
 - Plano sin denominación.
 - Plano de estructura ecológica principal y zonas estructurantes EA-01 de EA 03.
- 6. Anexo 5, Antecedentes que contiene:
 - Antecedentes del plan parcial "HACIENDA ROSABLANCA".
- 7. Anexo 6. Estudios Ambientales solicitadas por Cormacarena que contiene:
 - Estudio hidrológico — Rio Ocoa, Pian Parcial Hacienda Rosablanca, Villavicencio/Meta — junio 2011.
 - Análisis Geotécnico, Plan Parcial Hacienda Rosablanca Villavicencio/Meta — AUS-8383-1 - mayo 2011.

PARÁGRAFO 1.- Los documentos que fueron parte de la adopción del ajuste al plan parcial contenido en el Decreto Municipal N. 277 de 2015, son los siguientes:

1. Documento Técnico de Soporte
2. Planos de formulación:
 - 2.1.A-2 Usos del suelo
 - 2.2.A-2' Usos del Eje de Tratamiento
 - 2.3.A-3 Sistema de Espacio Público (Cesiones, Parques y Zonas verdes)
 - 2.4.A-5 Etapa 1
 - 2.5.A-6 Etapa 2
 - 2.6.A-7 Etapa 3
 - 2.7.Los planos A-1 y A-4 aprobados por el Decreto 375 de 2011, no fueron objeto de modificación.

PARÁGRAFO 2.- Hacen parte de la modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca que se aprueba mediante el presente Decreto, y por consiguiente del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, los siguientes documentos:

1. Resolución No. 1350-56.09/024 del 05 de febrero de 2018 notificada el 07 de febrero de 2018, por el cual se emitió CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD FRENTE AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.
2. Oficios Nos. 201753676 y 1352-17.12/2651 de 2017 por los cuales se surtió la etapa de información pública, convocando a los vecinos para que presentaran sus observaciones y/o recomendaciones.
3. Acta de concertación ambiental del día 13 de agosto de 2018 por la cual se aprobó la concertación ambiental de la modificación del plan parcial Hacienda Rosablanca.

1. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE- DIAGNÓSTICO Y FORMULACIÓN.(63 págs.)		
2. PLANIMETRÍA		
PLANO NO.	CONTENIDO	CÓDIGO
PLANOS DE DIAGNÓSTICO		
01 DE 01	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	PPRB-1-TOP
PLANOS NORMATIVOS		
01 DE 12	PROPUESTA URBANA	PPRB-1
02A DE 12	SISTEMA VIAL	PPRB-2 ^a
02B DE 12	PERFILES VIALES	PPRB-2B



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

03A DE 12	ESPACIO PÚBLICO Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS	PPRB-3ª
03B DE 12	CESIONES TIPO A Y TIPO B POR TIPOLOGÍA	PPRB-3B
04 DE 12	USOS DE SUELO	PPRB-4
05 DE 12	ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS	PPRB-5
06 DE 12	DELIMITACIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA	PPRB-6
07 DE 12	ETAPAS PROPUESTAS	PPRB-7
08 DE 12	DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS BENEFICIARIAS DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS (PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA)	PPRB-8
09 DE 12	RONDAS HIDRÁULICAS AJUSTADAS	PPRB-9
10 DE 12	LICENCIAS APROBADAS	PPRB-10
PLANOS TÉCNICOS		
1 DE 3	DISEÑO ELÉCTRICO RED DE MEDIA TENSIÓN	
2 DE 3	DISEÑO ELÉCTRICO RED DE MEDIA TENSIÓN	
3 DE 3	DISEÑO ELÉCTRICO RED DE MEDIA TENSIÓN	
1 DE 2	PLANTA GENERAL ACUEDUCTO	
2 DE 2	PLANTA GENERAL ACUEDUCTO CUADROS DE RESUMEN	
1 DE 3	PLANTA GENERAL AGUAS LLUVIAS	
2 DE 3	PLANTA GENERAL AGUAS LLUVIAS	
3 DE 3	PLANTA GENERAL ÁREAS DE DRENAJE	
1 DE 2	PLANTA GENERAL AGUAS RESIDUALES	
2 DE 2	PLANTA GENERAL ÁREAS DE DRENAJE	
1 DE 6	ESTUDIO HIDROLÓGICO: PLANO PLANTA GENERAL OBRAS DE PROTECCIÓN ROSABLANCA	
2 DE 6	ESTUDIO HIDROLÓGICO: PLANO PLANTA OBRA DE PROTECCIÓN ROSABLANCA ZONA 1, 2 Y 3.	
3 DE 6	ESTUDIO HIDROLÓGICO: PLANO PERFILES OBRAS DE PROTECCIÓN ROSABLANCA	
4 DE 6	ESTUDIO HIDROLÓGICO: PLANO PERFILES OBRAS DE PROTECCIÓN ROSABLANCA.	
5 DE 6	ESTUDIO HIDROLÓGICO: PLANO PLANTA TOPOGRÁFICA ROSABLANCA	
6 DE 6	ESTUDIO HIDROLÓGICO: PLANO PLANTA DINÁMICA FLUVIAL ROSABLANCA.	
PLANOS GEOMÉTRICOS		
1 DE 2	DISEÑO GEOMÉTRICO PLANTA GENERAL	
2 DE 2	DISEÑO GEOMÉTRICO PLANTA GENERAL EJE 1- EJE2 – EJE6 – EJE7- EJE8	
DOCUMENTOS		PÁG.
Poder Fiduciaria Bogotá		2
Certificado de Existencia y R/L de FIDUCIARIA BOGOTÁ		3
Certificado súper intendencia financiera de FIDUCIARIA BOGOTA		2
Poder CORPINA V		9
Poder GRUPO BGR SAS		1
Certificado de Existencia y R/L de GRUPO BGR SAS		7
Certificado de Libertad y Tradición 230-157802		2
Certificado de Libertad y Tradición 230-157803		7
Escritura 0407 25 FEBRERO DE 2013, Notaría 42 de Bogotá, D.C.		57
Escritura 3819 del 11 de octubre de 2017, Notaría 54 de Bogotá		22
Carta catastral predio Hacienda Rosablanca		1
FACTIBILIDADES DE SERVICIOS		
EAAV. Respuesta determinante No. 20161500012831 del 11 de Abril de 2016- Emitido el 12 de Abril de 2016.		
Electrificadora del Meta S.A. factibilidad de servicio mediante Oficio GD-PE-20164100130751 de 31 de mayo de 2016.		
Bioagrícola del Llano – oficio BIO 3-00041600 del 17 de marzo de 2016		



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Llanogras – certificado de disponibilidad del servicio 008 del 12 de febrero de 2016
DETERMINANTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL
En lo concerniente a vías: otorgadas y aprobadas en Plan Parcial adoptado mediante Decreto Municipal 375 de 2011
En lo concerniente a Rondas de la UG1: otorgadas y aprobadas en Plan Parcial adoptado mediante Decreto Municipal 375 de 2011
En lo concerniente a rondas de la UG2: Determinantes expedidas por Cormacarena en oficio PM.GPO.1.3.17.699 de 2016, en respuesta a la solicitud efectuada por la Secretaría de Planeación.
ANEXOS
ANEXO 1 - CUADROS DE COORDENADAS Y MOJONES DE LAS RONDAS POR UNIDAD DE GESTIÓN
ANEXO 2 - ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y MORFODINÁMICO 80 FOLIOS, y aprobación de la "Construcción de estructuras de paso provisionales (Puentes) y obras de protección en los caños Amoladero, Seco y Tigre del proyecto Urbanístico Hacienda Rosablanca Lote 2", por la Dirección del Gestión Del Riesgo mediante oficio 1040-17.12/0143 del 15 de febrero de 2017
ANEXO 3 - ESTUDIO DE MOVILIDAD aprobado mediante Oficio 1703-28.05-1734 de DICIEMBRE 24 de 2017 – SECRETARÍA DE MOVILIDAD por el cual se emite concepto de viabilidad al estudio de Movilidad del Plan Parcial Hacienda Rosablanca. (111 Págs.)

PARÁGRAFO 3.- La planimetría adoptada mediante el presente Decreto reemplaza en su totalidad a la cartografía adoptada mediante el Decreto Municipal No. 375 de 2011, ajustado por medio del Decreto 277 de 2014."

ARTÍCULO 5.- AMBITO DE APLICACIÓN Y DELIMITACIÓN. Modifíquese el artículo 2º del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"El Plan Parcial denominado "**HACIENDA ROSABLANCA**", está delimitado de conformidad con el Plano de Levantamiento Topográfico PP-EII-D-01 (1 de 10) que hace parte integral del presente acto administrativo, y su delimitación corresponde a los siguientes linderos:

Para la Unidad de Gestión 1:

Por el NORTE: limitando con el Caño Tigre o Rosablanca, partiendo del mojón CA-18' y hasta el mojón CA-305 en líneas quebradas en una distancia de 1941.65 metros. Y limitando con el Concesionario Chevrolet del mojón CA-305 hasta el mojón SMZ5-03' en línea recta y con una distancia de 395.68 metros.

Por el ORIENTE: limitando con la Carretera del Amor, partiendo del mojón SMZ5-03' hasta el mojón CA-50 en una distancia de 933.91 metros en líneas rectas paralelas a la carretera del Amor.

Por el SUR: limitando con el lote de la Unidad de Gestión 2, partiendo del mojón CA-48 hasta el mojón 213, en líneas rectas con una distancia de 74.64 metros, del mojón 213 hasta el mojón 191 en líneas rectas con una distancia de 292.08 metros, y del mojón 191 al mojón CA-19', en líneas rectas con una distancia de 1997.78.

Por el OCCIDENTE: limitando con la vía Acacias, partiendo del mojón 8 y hasta el mojón CA-18', en líneas rectas con una distancia de 146.26 metros.

Para la Unidad de Gestión 2:

Por el NORTE: limitando con la Unidad de Gestión 1, partiendo del mojón 8 y hasta el mojón CA-50 en líneas rectas en una distancia de 2271.65 metros.

Por el ORIENTE: limitando con la Carretera del Amor, partiendo del mojón CA-50 hasta el mojón 218 en una distancia de 167.10 metros en líneas rectas paralelas a la carretera del Amor.

Por el SUR: limitando con el río Ocoa, el plan parcial Las Margaritas y la ronda del caño Carmen, partiendo del mojón 218 y hasta el mojón 11, en líneas quebradas con una distancia de 3233.95 metros.

Por el OCCIDENTE: limitando con la vía Acacias, partiendo del mojón 11 y hasta el mojón 8, en líneas rectas con una distancia de 234.85 metros.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

PARÁGRAFO: Las dimensiones de los linderos de localización y delimitación corresponden al Plano de Topografía PPRB-1-TOP.

La sumatoria de las áreas de las dos Unidades de Gestión del Plan Parcial Hacienda Rosablanca corresponde a 1.826.529.00 Mts2. (182 has + 6.529 m2 aprox.)

ARTÍCULO 6.- (Artículo 3º Decreto 375 de 2011) **IDENTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS CATASTRALES.** Adiciónense los parágrafos 1 y 2 al artículo 3º del Decreto 375 de 2011, modifíquese el cual quedará así:

PROPIETARIO	AREA M ²	MANZANA CATASTRAL	Nº CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
Fideicomiso Hacienda Rosablanca FIDUBOGOTA S.A.	107 Ha 7.193.27 m2	822	Lote No. 1 en proceso de obtención	230-157802
GRUPO BGR SAS	74 Has 9.335.73 m2	822	Lote No. 2 en proceso de obtención	230-157803
Total	1.826.529.00 mts2			

PARÁGRAFO 1.- Los datos consignados en el cuadro anterior corresponden a la identificación de las manzanas catastrales al momento de la adopción del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, con la actualización de los propietarios de los folios de matrícula inmobiliaria matrices.

PARÁGRAFO 2.- La identificación de las manzanas catastrales de la Unidad de Gestión 1 al momento de la aprobación del presente Decreto son las siguientes:

FOLIO MATRIZ	00-15-0786-0001-000
VPM 1-01	00-15-0786-0004-000
VV1-01	00-15-0786-0006-000
C5	00-15-0786-0008-000
C6	00-15-0786-0009-000
R21	00-15-0786-0012-000
C7	00-15-0786-0010-000
C55" POLIGONO 1	00-15-0786-0011-000

PARÁGRAFO 3.- La identificación de las manzanas catastrales de la Unidad de Gestión 2 al momento de la aprobación del presente Decreto no ha sufrido modificación alguna desde la adaptación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, en tal sentido, continua siendo 00-15-0786-002-000.

ARTÍCULO 7.- CUADROS DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL HACIENDA ROSABLANCA. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 3º del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"CUADROS DE ÁREAS GENERALES: Los cuadros de áreas del Plan Parcial Hacienda Rosablanca son los siguientes:

a. **CUADRO GENERAL DE ÁREAS**



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CUADRO GENERAL DE AREAS	PROYECTO		
	AJUSTADO UG1 + UG2	UG1	UG2
AREA BRUTA	1.826.529,00	1.077.193,27	749.335,73
VIAS PLAN VIAL	250.752,96	179.802,45	70.950,52
RONDAS	489.416,58	239.927,01	249.489,56
AREA NETA URBANIZABLE	1.086.359,46	657.463,81	428.895,65
CESIONES	247.833,38	139.842,44	107.990,93
Vecinal, Local, Zonal	171.385,05	114.219,44	57.165,60
Adicionales	76.448,33	25.623,00	50.825,33
VIAS LOCALES	70.162,06	54.877,12	15.284,94
AREA UTIL	768.364,03	462.744,25	305.619,78

b. CUADRO DE CARGAS GENERALES Y RONDAS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN 1

VIAS ARTERIALES U.G. 1		RONDAS U.G. 1	
Vias	Area (m2)	Rondas	Area (m2)
VPM 1	10.764,044	R1	32.466,678
VPM 2	9.543,672	R2	35.555,896
VPM 2-1 (antes C30')	9.422,048	R2'	36.250,317
VPM 2-2 (antes C29')	6.000,734	R7	17.515,927
VPM 2-3 (antes C30)	5.607,174	R8	21.291,854
VPM 2-4 (antes C30")	5.479,455	R9	11.667,510
VPM 2-5 (antes C55")	8.678,313	R10	16.575,135
VPM 2-6 (antes C44)	8.331,651	R11	16.792,069
VPM 2'	6.936,090	R12	22.605,894
VPM 2'-1 (antes C25)	5.964,691	R14	11.936,120
VPM 2'-2 (antes C26)	9.481,154	R19	6.646,931
VPM 2'-3 (antes C27)	6.895,948	R20	5.207,785
VPM 2'-4 (antes C12' VP)	2.641,398	R21	5.414,898
VPM 2'-5 (antes C28)	5.947,511		
VPM 2'-6 (antes C29)	8.324,152		
VPM 2"	5.088,797		
VPM 2"-1 (antes C55""	25,760		
VPM3'	2.484,151		
VPM3"	220,348		
VPM 4	4.327,094		
VPM 5-1 (antes C23)	16.053,128		
VPM 5-2 (antes C24)	5.638,158		
VPM 5'			
VPM6-1(antes C21)	13.518,761		
VPM6-2 (antes C21A)	1.195,080		
VPM6-3 (antes C22)	8.377,327		
VPM 6'	215,160		
VPM 7	9.462,864		
VPM 9	1.879,126		
VPM11	1.298,656		



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

TOTAL	179.802,445	TOTAL	239.927,014
-------	-------------	-------	-------------

c. CUADRO DE CARGAS GENERALES Y RONDAS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN 2

VIAS ARTERIALES U.G.2		RONDAS U.G. 2	
VIAS	AREA	RONDAS	AREA
VPM3	32.606,139	R3	20.736,682
VPM3-1 (antes C32)	52,386	R4	618,894
VPM3-2 (antes C33)	710,289	R5	38.951,663
VPM5	18.020,208	R6	42.494,930
VPM 5-3 (antes C52)	392,345	R13	38.907,087
VPM 5-4 (antes C40')	867,313	R13A	14.736,348
VPM 5-5 (antes C81)	44,442	R15	14.710,684
VPM 5-6 (antes C47')	531,654	R16	30.961,421
VPM 5-7 (antes C39)	560,614	R17	775,258
VPM 5-8 (antes C41')	335,998	R18	366,587
VPM 5-9 (antes C38 VP)	175,425	R22	420,352
VPM 5-10 (antes C46)	505,699	R24	755,359
VPM 5-11 (antes C37)	440,207	R25	351,401
VPM 5-12 (antes C36)	826,472	R26	925,077
VPM 5-13 (antes C35)	131,499	R27	11,806
VPM 5-14 (antes C34)	340,145	R28 – AM	4.523,079
VPM6	4.113,566	R29 – AM	4.204,626
VPM 6-4 (antes C51)	183,124	R30 – AM	1.218,111
VPM7'	6.375,888	R31 – AM	5.175,194
VPM10	3.554,701	R32 - 7V	4.862,333
VPM11'	182,403	R33 – OC	10.338,705
		R34 – TIG	13.443,965
	70.950,517		249.489,562

d. CUADROS DE CESIONES OBLIGATORIAS PARA PARQUES, EQUIPAMIENTO, VIAS LOCALES Y ZONAS DE CESIÓN ADICIONALES PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN 1

ZONAS VERDES Y PARQUES CESIONES PROPUESTAS U.G. 1		EQUIPAMIENTO CESIONES U.G. 1		VIAS LOCALES U.G. 1		ZONAS VERDES ADICIONALES U.G. 1	
Cesiones	Área (m2)	Cesiones	Area (m2)	Vías	Area (m2)	Cesiones	Area (m2)
C1	6.842,301	SMZ 5-L1	35.143,628	VV1	9.193,063	C2'	23,133
C2	6.723,968	SMZ 5-L3	2.983,340	VV1'	4.408,647	C4'	226,425
C3	17.941,299			VV3	1.073,740	C4A	5.295,950
C4	9.575,995			VV3''	1.330,907	C5	211,549
C7	5.724,758			VV3'''	4.814,140	C6	5.066,810



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

C8	3.013,210			VV4	6.778,958	C9	596,155
C11 VP	7.034,713			VV 5	8.344,868	C10	5.205,877
C12 VP	3.911,206			VV 7	3.974,922	C10'	23,169
C13	4.668,396			VV 9	8.641,772	C12" VP	365,125
C18	2.724,760			VV 9'	1.168,589	C14	190,637
C15	7.931,867			VV 12	5.147,513	C16	151,367
						C17	33,762
						C19	83,141
						C20	4.704,158
						C31'	2.988,064
						C55	457,681
TOTAL	76.092,473	TOTAL	38.126,968	TOTAL	54.877,119	TOTAL	25.623,003

e. CUADROS DE CESIONES OBLIGATORIAS PARA PARQUES, EQUIPAMIENTO, VIAS LOCALES Y ZONAS DE CESIÓN ADICIONALES PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN 2

ZONAS VERDES Y PARQUES CESIONES PROPUESTAS U.G.2		EQUIPAMIENTO CESIONES U.G.2		VIAS LOCALES U.G. 2		ZONAS VERDES ADICIONALES U.G.2	
CESIONES	AREA	CESIONES	AREA	VIAS	AREA	Cesiones	Area (m2)
C42	7.313,234			VV3'	85,594	C45	3.206,946
C43	5.076,911			VV8	1.985,519	C50	4.922,019
C48	8.057,008			VV9'	100,965	C54	2.453,510
C49 VP	4.624,850			VV10	5.606,763	C57	417,335
C53	6.746,812			VV11	6.256,118	C59	3.816,287
C84 (antes SMZ-I3)	18.129,092			VP3	1.249,980	C60	442,486
C85 (antes SMZ-I4)	7.222,470					C61	715,571
						C62	194,424
						C63	3.036,006
						C64	580,414
						C65	601,132
						C67	2.053,353
						C68	106,674
						C69	440,602
						C70	588,431
						C71	150,619
						C72	
						C73	131,834
						C74	1.002,691
						C75	2.720,116
						C76	857,414



DECRETO MUNICIPAL No. 5425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

					C77	774,783
					C78	2.086,475
					C79	2.137,941
					C80	563,260
					C82	15.723,246
					C83	1.101,761
	57.170,377		0,000	15.284,939	TOTAL	50.825,330

f. CUADRO DE SUPERMANZANAS ÚTILES

LOTES ÚTILES U.G. 1	
Manzanas	Área
SMZ-1	52.177,250
SMZ-2	46.182,548
SMZ-3	61.134,330
SMZ-4	40.808,179
SMZ-5 Lote 2	22.236,991
SMZ-6	16.257,625
SMZ-7	29.182,722
SMZ-8	5.253,255
SMZ-8 ^a	35.345,775
SMZ-9	57.028,353
SMZ-10	47.700,078
SMZ-10 ^a	6.733,918
SMZ-10B	4.606,250
SMZ-11	9.179,422
SMZ-12	28.917,552
TOTAL UNIDAD DE GESTION 1	462.744,248

LOTES ÚTILES U.G. 2	
MANZANAS	AREA
SMZ-13	42.637,554
SMZ-13 ^a	12.371,589
SMZ-13B	2.005,271
SMZ-14	36.368,474
SMZ-14 ^a	6.987,814
SMZ-15	32.079,950
SMZ-15 ^a	11.362,373
SMZ-16	13.187,547
SMZ-16 ^a	14.881,404
SMZ-17	19.979,650
SMZ-17 ^a	8.297,581



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

SMZ-17B	8.250,339
SMZ-17C	16.885,120
SMZ-18	7.812,376
SMZ-19	16.636,624
SMZ-20	11.009,255
SMZ-21	20.779,704
SMZ-22	6.895,506
SMZ-23	12.788,078
SMZ-24	4.403,569
TOTAL GESTION 2	305.619,778

PARÁGRAFO 1.- La referencia que se hace en los cuadros anteriores a las vías denominadas (antes C30'), (antes C29'), (antes C30), (antes C30"), (antes C55"), (antes C44), (antes C25), (antes C26), (antes C27), (antes C12'VP), (antes C28), (antes C29), (antes C55""), (antes C23), (antes C24), (antes C21), (antes C21A), (antes C22), (antes C32), (antes C33), (antes C52), (antes C40'), (antes C81), (antes C47'), (antes C39), (antes C41'), (antes C38 VP), (antes C46), (antes C37), (antes C36), (antes C35), (antes C34) y (antes C51), corresponden a la designación utilizada en la aprobación del Plan Urbanístico General de la Unidad de Gestión 1 aprobado mediante la Resolución No. 1580 de 28 de diciembre de 2015 de la Curaduría Urbana 2ª de Villavicencio.

PARÁGRAFO 2.- Las áreas señaladas en los cuadros anteriores se encuentran contempladas en los siguientes Planos aprobados con el presente Decreto:

- Plano PPRB-1 que contiene Planteamiento Urbano
- Plano PPRB-2A que contiene Sistema vial
- Plano PPRB-2B que contiene Perfiles viales
- Plano PPRB-3A que contiene Espacio público y localización de equipamientos
- Plano PPRB-3B que contiene Cesiones tipo A y tipo B por tipología
- Plano PPRB-4 que contiene Usos del suelo
- Plano PPRB-9 que contiene Rondas hidráulicas ajustadas

PARÁGRAFO 3.- El área de las súpermanzanas aquí señaladas es aproximada y obedece al planteamiento general propio del plan parcial; sin embargo, el área definitiva de las mismas será la que resulte de los trazados de ingeniería de detalle de la malla vial arterial y la malla vial local, y la localización final de las demás áreas públicas; elementos que se establecerán en las licencias urbanísticas de cada etapa aprobada conforme al Plan Urbanístico General. Por tanto, las anteriores áreas podrán ajustarse por precisión de diseños de detalle, sin que ello implique traslados, relocalización o cambio de las actividades asignadas.

PARÁGRAFO 4.- Las etapas urbanísticas mediante las cuales se plantee el desarrollo del Plan Parcial podrán ser modificadas a través del Planteamiento Urbanístico General – PUG, tanto en número como en delimitación y área, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en cuanto a la aprobación del PUG y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el artículo 29 del Decreto 375 de 2011 corregido por el artículo 11 del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"ETAPAS DE DESARROLLO. Para el desarrollo del Plan Parcial Hacienda Rosablanca e establecen 3 etapas para cada Unidad de Gestión, las cuales se contemplan en el Plano PPRB-7 aprobado mediante el presente Decreto."

PARÁGRAFO.- La delimitación de las etapas señalada en el presente artículo es flexible y por lo tanto la información que al respecto obra en el Documento Técnico de Soporte es ilustrativa. El urbanizador podrá modificar la delimitación de las etapas en los Planes Urbanísticos Generales y en las licencias de urbanismo que se lleguen a expedir sin alterar los porcentajes totales de cesiones y vías.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

**TÍTULO II
SISTEMAS GENERALES O ESTRUCTURANTES**

ARTÍCULO 9.- SISTEMAS GENERALES O ESTRUCTURANTES: Constituyen Sistemas Generales o Estructurantes del plan parcial Hacienda Rosablanca, los siguientes:

- a. Sistema General Ambiental
- b. Sistema General de Servicios Públicos
- c. Sistema General Vial y de Transporte
- d. Sistema General de Espacio Público

**CAPÍTULO I
SISTEMA GENERAL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el artículo 6º del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"COMPONENTES NATURALES ESTRUCTURANTES. Dentro del ámbito de aplicación, Plan Parcial Hacienda Rosablanca se encuentran los siguientes componentes naturales estructurantes, los cuales obran en el Plano PPRB-9:

a. De la Unidad de Gestión 1:

La zona hídrica del Caño Tigre, Tigre 1, Caño Carmen y las escorrentías con sus rondas de protección de 30 mts.

b. De la Unidad de Gestión 2:

El cauce del caño El Carmen, el cauce del caño Amoladero, el cauce del caño NN 1, el cauce del caño NN 2, el cauce del caño Tigre, el cauce del caño Tigre 1, el cauce del caño Siete Vueltas y el cauce del Río Ocoa, con sus rondas de protección.

PARÁGRAFO 1.- En el siguiente cuadro se enlistan los nombres de los caños antes relacionados, tal como quedaron consignados en el Decreto 375 de 2011 y como fueron denominados posteriormente en el Oficio No. PM.GPO.1.3.17.699 de 8 de junio de 2017 por la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena – CORMACARENA para la Unidad de Gestión No. 2:

Decreto 375 de 2011	Oficio PM.GPO.1.3.17.699 de 2017
Caño Rosablanca	Caño Tigre
Caño Seco	Caño Tigre 1
Caño Arenoso	Caño Amoladero
Afluente Caño Arenoso	Caño NN1
Afluente Caño Arenoso	Caño NN2
Caño Amoladero	Caño Carmen
Afluente Caño Arenoso	Caño Siete Vueltas
Río Ocoa	Río Ocoa

PARÁGRAFO 2.- Dentro del desarrollo urbanístico del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, se encuentran 489.416,576m2 de protección ambiental correspondientes a zonas de ronda de los caños que atraviesan el proyecto, tal y como se resume en las siguientes tablas:

ÁREAS DE PROTECCIÓN POR RONDA Y CAUCE DE CAÑO SECO POR UNIDAD DE GESTIÓN



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Debido a la riqueza ambiental con la que cuenta el polígono de planificación, se conservarán todas las especies vegetales, plantas y especies mayores y menores que conforman los bordes de las rondas.

PARÁGRAFO 1.- Las áreas de protección ambiental de que trata el presente Decreto se encuentran contempladas en el Plano PPRB-9.

PARÁGRAFO 2.- Teniendo en cuenta que las áreas de protección ambiental se describen en el artículo 10 del presente Decreto, se deroga el artículo 8 del Decreto 375 de 2011."

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el artículo 9° del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"CONCERTACIÓN AMBIENTAL. Los elementos ambientales de las Unidades de Gestión 1 y 2 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca fueron concertados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "Cormacarena", en los siguientes términos:

- a. En virtud del trámite de adopción del Plan Parcial Hacienda Rosablanca se surtió el trámite de concertación ambiental de la Unidad de Gestión 1, cuya viabilidad fue otorgada mediante Acta de Concertación del 9 de septiembre de 2011 y en la cual se concertaron los siguientes aspectos:
 1. Lo aquí señalado debe quedar consignado en el proyecto de acuerdo que adopta el proyecto de modificación del plan parcial "Hacienda Rosablanca". Del cual el Municipio de Villavicencio se compromete a enviar copia a CORMACARENA.
 2. Se excluye del proceso de Urbanización y en general de cualquier aprovechamiento incompatible con los fines que pretende la conservación de los recursos naturales, la ronda de las corrientes hídricas que atraviesan el área del plan parcial, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) metros lineales (ml) y cuya área deberá ser cuantificada, delimitada y georeferenciada con coordenadas en origen magna sirgas.
 3. Como medida para evitar la alteración y destrucción de las corrientes hídricas que atraviesan el área del plan parcial, la reforestación de las zonas de ronda deberá hacerse con las especies recomendadas por la corporación ambiental.
 4. En ningún caso se podrá hacer vertimientos a las corrientes hídricas que atraviesan el área del plan parcial.
 5. Al momento del inicio del trámite de solicitud de las respectivas licencias de urbanización el promotor deberá contar con la disponibilidad inmediata del servicio de acueducto, cantidad y calidad del recurso hídrico para su urbanización en los términos establecidos en el numeral 3ero del artículo 22 del Decreto 1469 de 2010.
 6. Al momento del inicio del trámite de solicitud de las respectivas licencias de urbanización el promotor deberá contar con la disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado, dentro del marco del plan de saneamiento y manejo de vertimientos para su urbanización en los términos establecidos en el numeral 3ero del artículo 22 del Decreto 1469 de 2010.
 7. El Municipio de Villavicencio, garantizará a los promotores del plan parcial, la disponibilidad de la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genere la población residente en el área del plan parcial.
 8. Se ratifica la decisión consignada en el acta No 04 de 2005, de restringir de la actuación urbanística de edificación una franja de protección de treinta y siete (37) metros lineales (ml) a cada lado de la línea del gasoducto para un ancho total de setenta y cuatro (74) metros lineales (ml), a lo largo de toda la tubería que atravesase el área del plan parcial.
 9. En los planos que hacen referencia al uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo en la propuesta de modificación del plan parcial "Hacienda Rosablanca" se deberá señalar el área susceptible de inundación, cuantificarse, delimitarse y georeferenciarse con coordenadas en origen magna sirgas.
 10. En razón a que el estudio: "Hidrología del río Ocoa" presentado por los promotores de la propuesta de modificación del plan parcial "Hacienda Rosablanca" en consideración de la autoridad ambiental no desvirtúa lo conceptuado por INGEOMINAS, ni tampoco se proponen medidas para mitigar la susceptibilidad de inundación, dado lo anterior se establece de conformidad con lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010, en su artículo 22, numeral 4; como condición para su desarrollo, la elaboración de estudios más detallados que permitan determinar el riesgo y su propuesta de mitigación, los cuales deben ser avalados por CORMACARENA.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

11. EN RAZÓN A QUE EL ESTUDIO "Análisis geotécnico plan parcial Rosa Blanca" no desvirtúa lo señalado en el estudio "ZONIFICACIÓN INTEGRAL POR AMENAZAS NATURALES PARA LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO —META" elaborado por Ingeominas, como suelos licuables, se establece de conformidad con lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010, en su Artículo 22, numeral 4, como condición para su desarrollo, la elaboración de estudios más detallados que permitan determinar las condiciones para dar cumplimiento con la norma sismoresistente, los cuales deben ser avalados por CORMACARENA.

- b. Dentro del trámite de modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca objeto del presente Decreto, se surtió la etapa de concertación ambiental con respecto a la Unidad de Gestión 2, en virtud del Parágrafo 4 del Artículo 180 del Decreto Ley 19 de 2012, cuya aprobación fue otorgada mediante el acta de concertación ambiental de fecha 13 de agosto de 2018 y en la cual se concertaron los aspectos objeto de la solicitud, relativos a la precisión del curso del cauce del Amoladero, precisión de las áreas potencialmente inundables asociadas a Caño El Tigre; así como un ajuste realizado a algunos aspectos urbanísticos y el cálculo de dichas áreas para la Unidad de Gestión 2.

En tal sentido se adoptan las zonas de ronda de los siguientes elementos; **CAÑO AMOLADERO, CAÑO EL CARMEN, CAÑO NN1, CAÑO NN2, CAÑO EL TIGRE, CAÑO EL TIGRE 1, CAÑO SIETE VUELTAS Y EL RIO OCOA CON SUS RESPECTIVAS FAJAS DE PROTECCION HIDRICA**, las cuales fueron debidamente delimitadas y caracterizadas de conformidad con lo establecido en el marco normativo del Decreto Nacional No. 2811/74 Artículo 83 literal d), cuyas áreas, coordenadas y mojones son definidos en el acta de concertación mencionada y se relacionan en el artículo 10 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1.- Conforme con el acta de concertación del 13 de agosto de 2018, para el desarrollo o implementación del Plan Parcial, se deberá previamente tramitar ante CORMACARENA los permisos menores si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2.- Entiéndanse cumplidos los requerimientos expresados por la Corporación en los numerales 10 y 11 del literal a. del presente artículo, a través del Oficio No. PM.GPO.1.3.16.664 con radicado No. 003762 de 14 de abril de 2016, emitido por la Corporación, por el cual se aprobó el "Estudio Hidrológico, Hidráulico, Morfodinámico de los tramos de los caños Amoladero, El Tigre y tramo del Río Ocoa en zona de influencia del proyecto Hacienda Rosablanca", allegado al trámite de modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca para la Unidad de Gestión 2 mediante radicado No. 30830 de fecha 25 de agosto de 2016, conforme con el cual dicha entidad estableció que "según los soportes técnicos, tales como la caracterización física del área, hidrología, modelo lluvia, modelación hidráulica, análisis multitemporal, susceptibilidad, amenaza, riesgo de inundación, diseño de obra y tras la modelación de la dinámica fluvial, en los cuales se muestra que para caudales con periodo de recurrencia de hasta 50 años, NO se generan inundaciones en las zonas descritas"

ARTÍCULO 13.- (Artículo 10º Decreto 375 de 2011) "ARBORIZACIÓN DE LAS ZONAS VERDES: De conformidad con el artículo 271 del Decreto 353 de 2000 se debe dar ESTRICTO CUMPLIMIENTO a la naturaleza de los componentes del perfil vial, por lo cual se deberá empujar y arborizar las correspondientes zonas verdes de las vías por las cuales tiene frente el predio, para ello la Secretaría de Medio Ambiente autorizó la implantación de las siguientes especies arbóreas:

- | | | |
|------------------|-------------------|----------------|
| 1. Oiti | 2. Palo Cruz | 3. Jazmín |
| 4. Siete Cueros | 5. Cojón de Tigre | 6. Cayeno |
| 7. Churrusquillo | 8. Achiote | 9. Ocobo Enano |

Las especies arbustivas deberán implantarse a una distancia a eje de tallo de 5.00 (cinco) metros, en los planos deberá quedar explícito su ubicación y contiguo el nombre de la misma, las especies existentes deberá conservarse y en caso necesario de tala deberá solicitar el debido permiso a la Secretaría de Medio Ambiente Municipal para su correspondiente compensación.



DECRETO MUNICIPAL No. 4 2 5 - del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Las especies plantadas en el proyecto al momento del trasplante deberán tener una altura mínima de 1.50m. Igualmente en la localización de especies arbustivas se deberá tener en cuenta la diversificación de especies."

ARTÍCULO 14.- Modifíquese el artículo 11º del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"INDICACIÓN DE LAS ZONAS DE AMENAZA. Las áreas susceptibles de riesgo por amenaza en el Plan Parcial Hacienda de Rosablanca son mitigables y se encuentran en la aprobación del Estudio Hidrológico, Hidráulico y Morfodinámico de los tramos de los Caños Arenoso, El Tigre, y Tramo del Río Ocoa por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA mediante el Oficio No. 003762 de 14 de abril de 2016 y de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio a través del Oficio No. 1040-17.12-0143 de 15 de febrero de 2017.

Las áreas de riesgo por inundación, correspondientes a las zonas de ronda de los caños, fueron definidas en las respectivas etapas de concertación ambiental con CORMACARENA, conforme consta en las actas de concertación de fecha 9 de septiembre de 2011 y 13 de agosto de 2018.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con el estudio referenciado en el presente artículo, las obras de mitigación que se deberán adelantar para tal efecto son las siguientes:

Nombre de La Obra	Descripción	Longitud (metros)	Geo Referenciación	North	East
Jarillón SMZ 18	Construcción de Jarillones de 1.80 metros de altura, en material conglomerado y recubiertos en grama, se extiende del punto 10 al punto 13 sobre la margen derecha aguas arriba del caño tigre. Frente a la SMZ 18	96,91	Punto 10 - inicial	945.788,319	1.049.298,534
			Punto 11 - Intermedio	945.759,260	1.049.315,018
			Punto 12 - intermedio	945.740,092	1.049.344,058
			Punto 13 - Final	945.744,108	1.049.357,049
Jarillón SMZ 20 y 21	Construcción de Jarillones de 1.80 metros de altura, en material conglomerado y recubiertos en grama, se extiende del punto 1 al punto 5 sobre la margen izquierda aguas arriba del caño amoladero. Frente a las SMZ 20 y 21	426,25	Punto 1 - inicial	945.794,065	1.048.325,655
			Punto 2 - Intermedio	945.877,789	1.048.441,834
			Punto 3 - Intermedio	945.830,009	1.048.517,873
			Punto 4 - intermedio	945.763,541	1.048.591,327
			Punto 5 - Final	945.723,190	1.048.645,815
Jarillón C43	Construcción de Jarillones de 1.80 metros de altura, en material	134,22	Punto 6 - inicial	945.626,615	1.048.736,653
			Punto 7 - Intermedio	945.641,418	1.048.784,137



DECRETO MUNICIPAL No. 625 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

conglomerado y recubiertos en grama, se extiende del punto 6 al punto 9 sobre la margen izquierda aguas arriba del caño amoladero. Frente a la Cesión N° 43	Punto 8 - intermedio	945.586,031	1.048.796,726
	Punto 9 - Final	945.577,734	1.048.786,619

CAPÍTULO II
SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 15.- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El Plan Parcial Hacienda Rosablanca, se encuentra integrado por los siguientes sistemas de servicios públicos domiciliarios, a partir de los cuales es posible afirmar que el Plan Parcial Hacienda Rosablanca cuenta con las condiciones técnicas que le permiten asegurar la futura prestación de los servicios públicos domiciliarios:

- Sistema de Acueducto y Alcantarillado
- Sistema de Energía Eléctrica
- Sistema de Gas Natural
- Sistema de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 16.- SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. De conformidad con las condiciones acreditadas en el Documento Técnico de Soporte del presente Plan Parcial Hacienda Rosablanca adoptado mediante el Decreto 375 de 2011 y en concordancia con lo establecido por el numeral cuarto del artículo segundo del Decreto 4065 de 2008, el presente Plan Parcial tiene viabilidad técnica para prestación de los servicios públicos de alcantarillo sanitario y pluvial. En la ejecución del presente plan parcial se deberán tener en cuenta las condiciones señaladas en el Oficio INT-0033 del 18 de febrero de 2011 y Oficio INT-0034 de la misma fecha, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, y sus modificaciones.

Conforme con la información que hace parte de la presente modificación, para la prestación efectiva del servicio de acueducto y alcantarillado sanitario se deberá dar cumplimiento a lo conceptuado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio mediante concepto de factibilidad emitido en el oficio 20151500041221 del 21 de noviembre de 2015, por el cual se expidió la disponibilidad de servicios para el proyecto Ocarro que hace parte de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, éste cuenta con las condiciones técnicas que le permiten asegurar la futura prestación de los servicios públicos domiciliarios así:

- **SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Se aprueba la Disponibilidad inmediata del servicio de acueducto. El jefe de la oficina de Acueducto, Ing. Fredy Alexander Blanco Parrado manifiesta que el proyecto se podrá empalmar a la red de 6" en material PVC, que pertenece a las obras de urbanismo macro construidas por Amarillo y recibidas por la EAAV...
- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Se aprueba la Disponibilidad inmediata del servicio de Alcantarillado Sanitario. El jefe de la oficina de Alcantarillado, Ing. Nelson Eduardo González Rojas, manifiesta que el proyecto podría evacuar las aguas residuales domésticas de diámetro 14", en material PVC, que pertenece a las obras macro del plan parcial construidas por Amarillo y recibidas por la EAAV.
- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Se aprueba la Disponibilidad inmediata del servicio de Alcantarillado Pluvial. El jefe de la oficina de Alcantarillado, Ing. Nelson Eduardo González Rojas, manifiesta que el proyecto verter las aguas lluvias a la red de diámetro 44" en material PVC, que pertenece a las obras macro del plan parcial construidas por Amarillo y recibidas por la EAAV

PARÁGRAFO 1.- La prestación del servicio de alcantarillado se regirá especialmente por el Decreto No. 302 del 25 de febrero de 2000 y el Decreto Nacional 3050 de 2013, compilados en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, en virtud de esta última el urbanizador está



DECRETO MUNICIPAL No. 25 - del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

en la obligación construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico de conformidad con lo indicado en su artículo 2.3.1.2.4 y de acuerdo al desarrollo de las etapas corresponde al Plano PPRB-7 ETAPAS PROPUESTAS. Al momento del inicio del trámite de solicitud de las respectivas licencias urbanísticas, el promotor deberá contar con la disponibilidad inmediata del servicio de acueducto, cantidad y calidad del recurso hídrico para su urbanización en los términos establecidos en el literal c. numeral 1 del artículo 6 del decreto 2218 del 2015, modificatorio en lo relacionado a licencias urbanísticas, del Decreto Único 1077 de 2015 (Sector Vivienda).

PARÁGRAFO 2.- La adopción del presente Plan Parcial, no autoriza a los propietarios de los predios para construir, ni conectarse a ninguna red de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 3.- Para el desarrollo o implementación del Plan Parcial, se deberá previamente tramitar ante Cormacarena los permisos de ocupación de cauce y permisos menores si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 17.- SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Para la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica, red primaria, secundaria y domiciliaria se deberá dar cumplimiento a lo conceptualizado por la Electrificadora del Meta (EMSA) S.A.-E.S.P mediante el oficio, N° GD-PE-20164100130751 de fecha 31 de mayo de 2016, según el cual otorga factibilidad técnica para la prestación del servicio para el proyecto Ocarro de la Unidad de gestión 1 del plan parcial.

PARÁGRAFO 1.- La totalidad de las redes eléctricas y de telecomunicaciones (Red Primaria, Secundaria y Domiciliaria) deberán construirse de manera subterranizada.

PARÁGRAFO 2.- El proyecto a desarrollarse en el área de planificación del plan parcial, deberá dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIÉ).

ARTÍCULO 18.- SISTEMA DE GAS NATURAL. La prestación del servicio de gas domiciliario estará a cargo de la empresa LLANOGAS S.A. – E.S.P. en los términos expresados en el Certificado de Factibilidad del Servicio Público de Gas Domiciliario 008 de 2016 de fecha febrero 12 de 2016. En el cual se otorga factibilidad para la prestación del servicio para el proyecto Ocarro de la Unidad de gestión 1 del plan parcial.

ARTÍCULO 19.- SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos estará a cargo de la empresa BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A.-E.S.P. en los términos expresados en el oficio BIO 3-00041600 del 17 de marzo de 2016. En el cual se otorga disponibilidad para la prestación del servicio para el proyecto Ocarro de la Unidad de gestión 1 del plan parcial.

ARTÍCULO 20.- "RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Modifíquese el Artículo 12 Decreto 375 de 2011 el cual quedará así:

Las redes de servicios públicos pertenecientes a la infraestructura primaria serán responsabilidad de las empresas de servicios públicos correspondientes. No obstante, su diseño, financiación, elaboración y/o ejecución, incluyendo los estudios y permisos pertinentes, pueden ser objeto de concertación entre los titulares del Plan Parcial, los titulares de la licencia de urbanización vinculados al presente Plan Parcial y las empresas de servicios públicos correspondientes, con las respectivas contraprestaciones a que haya lugar, siendo posible su incorporación en el reparto de cargas y beneficios.

La red de servicios públicos pertenecientes a la infraestructura secundaria será responsabilidad de los titulares del Plan Parcial y/o de la licencia de urbanización de forma solidaria en lo concerniente a su diseño, financiación, elaboración y/o ejecución incluyendo los estudios y permisos pertinentes.

Así mismo la red de servicios públicos pertenecientes a la infraestructura domiciliaria será responsabilidad del titular de la licencia urbanística, en lo referente a su diseño, financiación, elaboración y ejecución, incluyendo los estudios y permisos pertinentes.

El promotor del presente Plan Parcial o en su defecto el titular de la licencia Urbanística de Urbanización, deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas por las empresas de



DECRETO MUNICIPAL No. 25 del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

servicios públicos de conformidad con los certificados de factibilidad y disponibilidad inmediata de servicios expedidos por dichas empresas.

PARÁGRAFO 1.- El diseño de las redes y las obras correspondientes realizadas como consecuencia de las responsabilidades mencionadas en el presente artículo, deberán contar con los respectivos vistos buenos de las empresas de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015 y el desarrollo de las etapas corresponde al Plano PPRB-7 ETAPAS PROPUESTAS.

PARÁGRAFO 2.- Al momento del inicio de trámite de solicitud de las respectivas licencias de urbanización, el titular deberá contar con la disponibilidad inmediata de los servicios públicos, para su urbanización en los términos establecidos en el numeral 3 Artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

CAPÍTULO III
SISTEMA GENERAL VIAL Y DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 21.- Modifíquese el artículo 14º del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

“**RED VIAL.** La movilidad en el área del ámbito urbano del plan parcial Hacienda Rosablanca se determina bajo los siguientes perfiles viales que encuentran representados en los Planos PPRB2A y PPRB2A denominados “Sistema Vial” y “Perfiles Viales” y que se describen a continuación:

A) Malla Vial Primaria o Carga General:

1. Vía V-45 (AVENIDA LONGITUDINAL DEL OCOA).

Este perfil vial contempla las siguientes características (descrito de sur a norte):

- Un área libre dura de 2.00m denominada andén, paralelo a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 4.0m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 7,00m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 14.00m denominada separador, empedrada y arborizada destinada al paso de redes subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 7,00m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 5.0m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y la ciclo ruta, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 3.00m denominada ciclo ruta, paralela al lado de la calzada norte y destinada a la circulación en bicicleta.
- Un área libre blanda de 1.00m empedrada, localizadas como separador entre la ciclo ruta y el andén destinadas como franja de protección entre bicicletas y peatones.
- Un área libre dura de 2.00m denominada andén, paralelo a la calzada y destinada a circulación peatonal.

PERFIL DE LA VÍA MARGINAL DEL OCOA. V- 45

DECRETO MUNICIPAL No. 4 2 5 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."



2. V-25E O PAR VIAL: Esta vía es el eje central del proyecto y está conformada por dos vías con sección de 12 metros y un separador que varía desde 72 metros hasta los 100 metros de ancho, teniendo este separador en promedio 75 metros de ancho.

Esta vía tiene un tratamiento especial toda vez la entrega del suelo de su separador constituye una carga general pero la adecuación del mismo, de acuerdo con las condiciones que se señalan en el párrafo segundo del presente artículo, hace parte de las cargas locales que debe asumir el desarrollador del Plan Parcial Hacienda Rosablanca.

Este perfil vial contempla las siguientes características:

- Un área libre dura de 1.50m denominada andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 1.50m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén peatonal, paralela a la calzada, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos y/o como franja de protección entre vehículos y peatones.
- Un área libre dura de 6,00m, denominada calzadas y destinada a circulación vehicular
- Un áreas libres blanda de 1.50m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén peatonal, paralela a la calzada, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos y/o como franja de protección entre vehículos y peatones.
- Un área libre dura de 1.50m denominada andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 75.00m (en promedio) denominada separador, empedrada y arborizada destinada al paso de redes subterráneas de servicios públicos y bajo la cual está construido el gasoducto.
Este separador será objeto de una adecuación y tratamiento especial que será involucrado dentro del costo de las obras de urbanización a cargo del urbanizador responsable y se discriminará en el capítulo correspondiente a las cargas locales, constituyendo en todo caso parte esencial del perfil vial, por cuyo efecto el área del suelo hace parte de la carga general.
- Un área libre dura de 1.50m denominada andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 1.50m empedrada, localizadas como separador entre el sardinel y el andén peatonal, paralela a la calzada, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos y/o como franja de protección entre vehículos y peatones.
- Un área libre dura de 6,00m, denominada calzada y destinada a circulación vehicular
- Un área libre blanda de 1.50m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén peatonal, paralela a la calzada, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos y/o como franja de protección entre vehículos y peatones.
- Un área libre dura de 1.50m denominada andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 - dtm 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

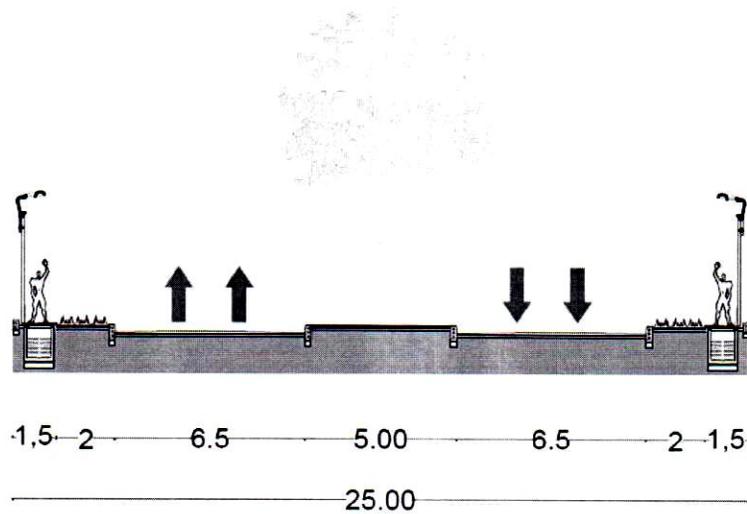
PERFIL DE LA VÍA V- 25E O PAR VIAL



3. V-25: Este perfil vial, cuyo ancho total es de 25 metros, contempla las siguientes características:

- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinadas a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 2.00m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 6,50m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 5.00m denominada separador, empedrada y destinada al paso de redes subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 6,50m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 2.00m empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinadas a circulación peatonal.

PERFIL DE LA VÍA V- 25



4. La distribución y clasificación de las vías de malla vial primaria o arterial (carga general) de la Unidad de Gestión 1 es la siguiente:

TIPO DE VIA	VIAS ARTERIALES U.G. 1	
	Vias	Area (m2)
V-25	VPM 1	10.764,044
V-25E	VPM 2	9.543,672
V-25E	VPM 2-1 (antes C30')	9.422,048
V-25E	VPM 2-2 (antes C29')	6.000,734
V-25E	VPM 2-3 (antes C30)	5.607,174



DECRETO MUNICIPAL No. 4 2 5 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

V-25E	VPM 2-4 (antes C30")	5.479,455
V-25E	VPM 2-5 (antes C55")	8.678,313
V-25E	VPM 2-6 (antes C44)	8.331,651
V-25E	VPM 2'	6.936,090
V-25E	VPM 2'-1 (antes C25)	5.964,691
V-25E	VPM 2'-2 (antes C26)	9.481,154
V-25E	VPM 2'-3 (antes C27)	6.895,948
V-25E	VPM 2'-4 (antes C12' VP)	2.641,398
V-25E	VPM 2'-5 (antes C28)	5.947,511
V-25E	VPM 2'-6 (antes C29)	8.324,152
V-25E	VPM 2"	5.088,797
V-25E	VPM 2"-1 (antes C55")	25,760
V-25E	VPM3'	2.484,151
V-45	VPM3"	220,348
V-25E	VPM 4	4.327,094
V-25E	VPM 5-1 (antes C23)	16.053,128
V-25E	VPM 5-2 (antes C24)	5.638,158
	VPM 5'	0,000
V-25E	VPM6-1(antes C21)	13.518,761
V-25E	VPM6-2 (antes C21A)	1.195,080
V-25E	VPM6-3 (antes C22)	8.377,327
V-25E	VPM 6'	215,160
V-25	VPM 7	9.462,864
Vía Acacias	VPM 9	1.879,126
V-25E	VPM11	1.298,656
	TOTAL	179.802,445

5. La distribución y clasificación de las vías de malla vial primaria o arterial (carga general) de la Unidad de Gestión 2 es la siguiente:

TIPO DE VIA	VIAS ARTERIALES U.G.2	
	VIAS	AREA
V-45	VPM3	32.606,139
V-25E	VPM3-1 (antes C32)	52,386
V-25E	VPM3-2 (antes C33)	710,289
V-25E	VPM5	18.020,208
V-25E	VPM 5-3 (antes C52)	392,345
V-25E	VPM 5-4 (antes C40')	867,313
V-25E	VPM 5-5 (antes C81)	44,442
V-25E	VPM 5-6 (antes C47')	531,654
V-25E	VPM 5-7 (antes C39)	560,614
V-25E	VPM 5-8 (antes C41')	335,998
V-25E	VPM 5-9 (antes C38 VP)	175,425



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

V-25E	VPM 5-10 (antes C46)	505,699
V-25E	VPM 5-11 (antes C37)	440,207
V-25E	VPM 5-12 (antes C36)	826,472
V-25E	VPM 5-13 (antes C35)	131,499
V-25E	VPM 5-14 (antes C34)	340,145
V-25E	VPM6	4.113,566
V-25E	VPM 6-4 (antes C51)	183,124
V-25	VPM7'	6.375,888
Vía Acacias	VPM10	3.554,701
V-25E	VPM11'	182,403
		70.950,517

PARÁGRAFO 1.- La referencia que se hace en los cuadros anteriores a las vías denominadas (antes C30'), (antes C29'), (antes C30), (antes C30''), (antes C55'''), (antes C44), (antes C25), (antes C26), (antes C27), (antes C12'VP), (antes C28), (antes C29), (antes C55''''), (antes C23), (antes C24), (antes C21), (antes C21A), (antes C22), (antes C32), (antes C33), (antes C52), (antes C40'), (antes C81), (antes C47'), (antes C39), (antes C41'), (antes C38 VP), (antes C46), (antes C37), (antes C36), (antes C35), (antes C34) y (antes C51) corresponden a la designación utilizada en la aprobación del Plan Urbanístico General de la Unidad de Gestión 1 aprobado mediante la Resolución No. 1580 de 28 de diciembre de 2015 de la Curaduría Urbana 2ª de Villavicencio.

PARÁGRAFO 2.- El desarrollador del Plan Parcial Hacienda Rosablanca deberá ejecutar las siguientes obras sobre el separador del Par Vial:

a. Ciclorruta:

- Con una longitud aproximada de 2.100 metros lineales
- En gran parte de su recorrido tendrá 3.0 metros de ancho.
- En los puentes y box culverts su sección transversal se reduce a 2.50 metros de ancho.

b. Dotación:

- 980 Árboles sembrados y distribuidos a lo largo de este separador.
- 7 estaciones de 12x15 metros distribuidas a lo largo del separador de las cuales 4 tendrán juegos para niños y 3 serán para ejercicios.

B) Malla Vial Secundaria o Carga Local:

La Malla Vial Secundaria la conforman vías tipo V-15 y en algunos tramos por vías tipo V-12 y una vía peatonal.

De acuerdo con el estudio de tránsito se propone una ampliación en una vía que se denominará V-15E.

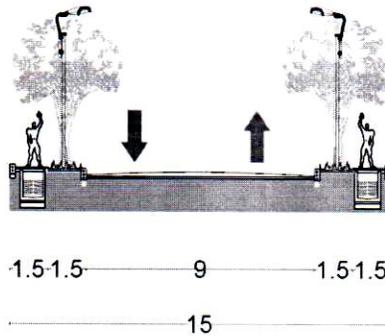
1. V-15: Este perfil vial, que en su ancho total tiene 15 metros, contempla las siguientes características:

- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 1.50m, empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 9.00m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 1.50m, empedrada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.

DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

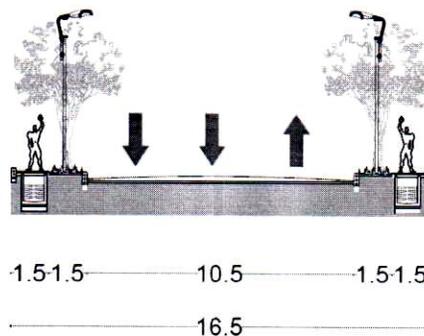
PERFIL V-15



2. V-15E: Este perfil vial, que en su ancho total tiene 16,5 metros, contempla las siguientes características:

- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 1.50m, empradizada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 10.50m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 1.50m, empradizada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.

PERFIL V-15E



3. V-12: Este perfil vial, que en su ancho total tiene 12 metros, contempla las siguientes características:

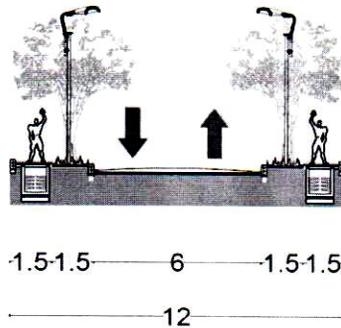
- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 1.50m, empradizada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 6.00m denominada calzada y destinada a circulación vehicular.
- Un área libre blanda de 1.50m, empradizada, localizada como separador entre el sardinel y el andén, destinada al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 1.50m denominadas andén, paralela a la calzada y destinada a circulación peatonal.



DECRETO MUNICIPAL N^o 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

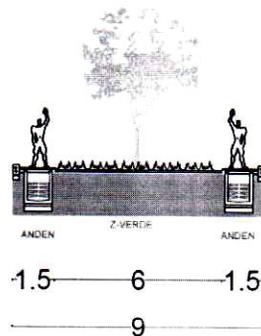
PERFIL V-12



4. VP-9: Vía Peatonal de 9 metros de ancho, este perfil vial contempla las siguientes características:

- Un área libre dura de 1.50m denominada andén, paralela a la zona verde y destinada a circulación peatonal.
- Un área libre blanda de 6.00m, empujadas, destinadas al paso de las redes de la infraestructura subterráneas de servicios públicos.
- Un área libre dura de 1.50m denominada andén, paralela a la zona verde y destinada a circulación peatonal.

PERFIL PEATONAL V-9



5. La distribución y clasificación de las vías de malla vial secundaria (carga local) de la Unidad de Gestión 1 es la siguiente:

TIPO DE VIA	VIAS LOCALES U.G. 1	
	Vias	Area (m2)
V-15	VV1	9.193,063
V-15	VV1'	4.408,647
V-15	VV3	1.073,740
V-15	VV3"	1.330,907
V-15	VV3'''	4.814,140
V-15	VV4	6.778,958
V-15	VV 5	8.344,868
V-15	VV 7	3.974,922
V-15E	VV 9	8.641,772



DECRETO MUNICIPAL No. 42 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

V-15E	VV 9'	1.168,589
V-15	VV 12	5.147,513
		54.877,119

6. La distribución y clasificación de las vías de malla vial secundaria (carga local) de la Unidad de Gestión 2 es la siguiente:

TIPO DE VIA	VIAS LOCALES U.G. 2	
	VIAS	AREA
V-15	VV3'	85,594
V-12	VV8	1.985,519
V-15E	VV9'	100,965
V-15E	VV10	5.606,763
V-15	VV11	6.256,118
VP-9	VP3	1.249,980
		15.284,939

ARTÍCULO 22.- Modifíquese el artículo 15° del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"**SISTEMA VEHICULAR.** El proyecto urbanístico se articula o vincula a la ciudad con la vía que del Municipio de Villavicencio conduce al Municipio de Acacias, por la carretera el amor y una vez se ejecuten las obras de urbanismo a través de la Vía Marginal del Ocoa y la vía paralela al anillo vial que se encuentran contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio adoptado mediante Acuerdo Municipal 353 de 2000. Este sistema vehicular será manejado de forma tal que se tenga una comunicación fluida pero no directa entre esta y los trazados pertenecientes a la malla vial intermedia y local del Plan Parcial "Hacienda Rosablanca".

PARÁGRAFO.- La Vía Marginal del Oca a que se hace referencia en el inciso anterior es la misma Avenida Longitudinal del Ocoa a que se refieren los planos aprobados por el presente Decreto y que se identifica como vía V-45."

ARTÍCULO 23.- Modifíquese el artículo 16° del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"**SISTEMA PEATONAL.** El sistema peatonal se compone de los elementos de espacio público y red peatonal contenidos principalmente por la malla peatonal aprobada anteriormente y la que se encuentra contemplada en los perfiles viales establecidos.

Al interior del proyecto el sistema peatonal se compone de las zonas duras de interconexión de las distintas actividades consideradas como usos principales y complementarios del polígono de planificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 361 de 1971, el Decreto Nacional 1538 de 2005 y del artículo 303 del Decreto 353 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la adopción del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, se deberá intervenir el espacio público de forma tal que las personas con movilidad reducida se puedan desplazar libremente sin ningún tipo de obstáculo. En todo caso la premisa será la eliminación de barreras arquitectónicas donde se tenga en cuenta para los andenes lo siguiente:

El andén tendrá una diferencia de nivel máximo de 0.20 metros con respecto al nivel de la calzada.

- La sección transversal del andén tendrá una pendiente máxima de 2% y mínima de 1%.
- El andén cumplirá con las normas vigentes respecto a la continuidad y accesibilidad para discapacitados.
- Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715827

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 36 de 66



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

construcción.

- d) Los empates con los andenes de los predios colindantes deberán quedar completamente a nivel.
- e) Sobre la superficie correspondiente al andén se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión.

Por ningún motivo, las áreas libres blandas (zonas verdes, separadores o antejardines) de las vías vehiculares podrán transformarse en áreas libres duras destinadas al estacionamiento de vehículos o a la realización de cualquier actividad diferente de las aquí previstas."

ARTÍCULO 24.- Modificar los artículos 18 y 19 del Decreto 375 de 2011, los cuales se unifican en el presente artículo, el cual quedará así:

"ZONAS CON LIMITACIONES URBANÍSTICAS Y REGLAMENTACIÓN DE ZONAS DE RESERVA. Se constituye limitación urbanística en las franjas de terreno destinadas a la construcción de las vías de la infraestructura vial primaria que se visualizan en los Planos PPRB2A y PPRB2B."

PARÁGRAFO.- Los perfiles viales que se deberán tener en cuenta para la reserva para la construcción de infraestructuras primarias viales son las que se adoptan en el presente plan parcial y que se encuentran en los planos relacionados en el inciso anterior."

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES PARA EL DISEÑO DE LA RED VIAL LOCAL Y LA RED VIAL PRINCIPAL. El diseño de la red vial local, y de la red vial intermedia entre la red vial local y la red vial principal o primaria, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Garantizar la continuidad y conexión con el sistema vial urbano.
- b) Permitir el acceso a zonas verdes y comunales.
- c) La red vial local debe prever soluciones al tráfico vehicular, peatonal, de ciclovías y alamedas con la correspondiente solución de intersecciones, señalización y equipamientos.
- d) Las vías locales con perfil V-15 deberán garantizar la continuidad hasta encontrarse con una vía colectora o con otra vía local.
- e) Deberán localizarse de acuerdo con los desarrollos aledaños.
- f) Los accesos vehiculares a los predios privados deben garantizar la continuidad del nivel del andén y serán tratados como zona dura de uso público. Los accesos deben adecuarse a las normas sobre acceso y circulación de personas con limitaciones físicas en especial a las normas de accesibilidad establecidas por las Leyes 12 de 1987 y 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentada por el Decreto 1077 de 2015.
- g) Para la construcción del sistema vial local establecido en el presente Plan Parcial, se deberá tener en cuenta el manual de señalización adoptado por el Ministerio de Transporte y las disposiciones pertinentes y especificaciones adoptadas por el Municipio de Villavicencio y/o la Secretaría de Infraestructura municipal .
- h) Los predios colindantes a la red vial primaria, no podrán tener accesos vehiculares sobre esta, deberán acceder a través de vial locales, las cuales se deberán proveer de conformidad con las especificaciones y perfiles adoptados por el POT, o a través de vías de servicio.
- i) Se deberá tener en cuenta el manual de señalización adoptado por el Ministerio de Transporte y las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura vial que sea adoptada por el Ministerio de Transporte en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 1383 de 2010, o la norma que la complemente o sustituya.

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el artículo 101 Código Nacional de Tránsito Terrestre, los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generador de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito correspondiente, de igual forma, para la construcción de edificaciones para usos de gran impacto se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.2.1.12 del Decreto 1077 de 2015. Para efectos del plan parcial se aprobó el Estudio de Movilidad de Alto Impacto por parte de la Secretaría de Movilidad Municipal conforme con el Oficio No. 1703-28.05/1734 de 2017, que hace parte de la presente modificación al plan parcial.



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

PARÁGRAFO 2.- No podrán plantearse accesos vehiculares a los predios privados desde áreas destinadas para parques. En caso de ser necesario para proveer el acceso vehicular a los predios resultantes de la licencia urbanística de urbanización, se deberá establecer una vía local adicional con las especificaciones y perfiles adoptados por el P.O.T.

PARÁGRAFO 3.- La construcción de las vías locales se ejecutará una vez se obtenga la correspondiente licencia de urbanismo y se dé aviso a la Secretaría de Infraestructura Municipal, además previo a la ejecución de las obras deberá darse aviso por escrito a la Secretaría de Control Físico para que se adelante la supervisión y control correspondiente de las obras, atendiendo a la determinado en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 4.- La entrega de las obras se ejecutará atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 5.- Se deberá cumplir con lo establecido en el oficio No. 1703-28.05/1734 del 24 de noviembre de 2017, notificado el 15 de diciembre de 2017, por el cual se aprueba el Estudio de Movilidad de Alto Impacto para la presente modificación del Plan Parcial "**HACIENDA ROSABLANCA**".

CAPÍTULO IV
SISTEMA GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Modifíquese el artículo 17° del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. El sistema de espacio público del Plan Parcial Hacienda Rosablanca se compone del soporte interior y perimetral de las áreas de cesión obligatoria, zonas verdes, la red de parques, las rondas hidricas, las franjas de aislamiento, los separadores de la malla vial principal, los andenes y las zonas de circulación contenidas en la distribución de actividades que se desarrollan a partir de los usos a establecer. Adicionalmente, comprende las vías locales y las vías principales y secundarias adquiridas y/o transferidas al Municipio a cualquier título.

El plan parcial garantizará los siguientes índices teniendo en cuenta las áreas destinadas al espacio público y supera las metas propuestas de 6.5 m² de espacio público efectivo por habitante para el año 2027 contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Villavicencio adoptado mediante Acuerdo 287 de 2015.

El siguiente cuadro contiene el resultado de los análisis de espacio público por habitante, tanto para la edificabilidad básica como para la edificabilidad máxima aprobadas en el presente Decreto:

Espacio Público	Area (m2)	Edif. Básica		Edif. Máxima	
		# Habitantes	Indice m2/Hab	# Habitantes	Indice m2/Hab
Obligatorio	171.385	19.405	8,83	71.671	2,39
Obligatorio + Separador V25E	305.065	19.405	15,72	71.671	4,26
Obligatorio + Rondas + ZV Adicionales	737.250	19.405	37,99	71.671	10,29
Obligatorio + Rondas + ZV Adicionales + Separador vía V25E	870.930	19.405	44,88	71.671	12,15

ARTÍCULO 27.- Modifíquese el artículo 20° del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"CESIONES OBLIGATORIAS. Las áreas de cesión obligatoria son el resultado de la aplicación de los porcentajes necesarios establecidos en los artículos 97 y 98 del Acuerdo Municipal 353 de 2000 sobre la edificabilidad básica contemplada en el presente Decreto



DECRETO MUNICIPAL No. 5625 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

El cálculo y los criterios para su localización parten de lo estipulado en el Decreto 353 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de expedición del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, y conforme se encuentra establecido en los Planos PPRB3A y PPRB3B adoptados en este Decreto:

1. La siguiente tabla resume el área de cesiones obligatorias para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca:

Cesiones requeridas por el PP (m2)	166.471,877	
% Cesiones Tipo A	0,0667	
% Cesiones Tipo B	0,3334	
Total % Cesiones	0,4001	
Edificabilidad Básica = Cesiones Otorgadas / 0,4001		Índice
Edificabilidad Básica =	416.075,674	Edificab Básica / Área
Área Neta Urbanizable	1.086.359,462	0,3830
Área útil	768.364,026	0,5415

2. Las áreas de cesiones aprobadas a través del presente Decreto para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca junto con la siguiente distribución y asignación según la escala de dicha cesión, cumplen con la sumatoria de los coeficientes de equipamiento zonal y vecinal establecidos en los artículos 97 y 98 del Acuerdo Municipal 353 de 2000 y son:

CONSOLIDADO PLAN PARCIAL		CESION TIPO A (0,0667)		CESION TIPO B (0,3334)		
		PARQUE	EQUIP. ZONAL	PARQUE	EQUIP. LOCAL	PARQUE
		80%	20%	40%	20%	40%
EDIFICABILIDAD BÁSICA (m2)	416.075,674	22.201,798	5.550,449	55.487,852	27.743,926	55.487,852
	SUBTOTALES	27.752,247		138.719,630		
Area MiniMa Obligatoria de Zonas verdes y parques =	133.177,502	22.201,798		55.487,852		55.487,852
Area MiniMa Obligatoria de Equipamientos =	33.294,375		5.550,449		27.743,926	
Total área mínima obligatoria de Cesiones Tipo A y B =	166.471,877	22.201,798	5.550,449	55.487,852	27.743,926	55.487,852

El 100% de las cesiones tipo "A" para parques y equipamientos de carácter zonal y el 100% de las cesiones tipo "B", se proveerán al interior del plan parcial. Los globos y áreas se encuentran delimitados en el Plano PPRB-3A-ESPACIO PÚBLICO Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS y en el plano PPRB-3B-CESIONES TIPO A Y TIPO B POR TIPOLOGÍA, el cual se adopta con la presente modificación del plan parcial "Hacienda Rosablanca".

3. La discriminación aprobada de las áreas de cesión para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca es la siguiente:

CESIONES PROPUESTAS EN EL PLAN PARCIAL



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CESIONES	AREA	UNIDAD DE GESTION	TIPO CESION	ESCALA
C1	6.842,301	UG1	CTA	ZONAL
C2	6.723,968	UG1	CTA	ZONAL
C3	17.941,299	UG1	CTB	LOCAL
C4	9.575,995	UG1	CTB	LOCAL
C7	5.724,758	UG1	CTB	LOCAL
C8	3.013,210	UG1	CTB	VECINAL
C11 VP	7.034,713	UG1	CTB	VECINAL
C12 VP	3.911,206	UG1	CTB	VECINAL
C13	4.668,396	UG1	CTB	VECINAL
C18	2.724,760	UG1	CTB	VECINAL
C15	7.931,867	UG1	CTB	VECINAL
SMZ 5-L1	35.143,628	UG1	CTB	EQUIP. LOCAL
SMZ 5-L3	2.983,340	UG1	CTA	EQUIP. ZONAL
SUBTOTAL UG1	114.219,441			
C42	7.313,234	UG2	CTB	VECINAL
C43	5.076,911	UG2	CTB	VECINAL
C48	8.651,107	UG2	CTA	ZONAL
C49 VP	4.546,950	UG2	CTB	LOCAL
C53	6.746,812	UG2	CTB	VECINAL
C84 (antes SMZ-I3)	17.727,479	UG2	CTB	LOCAL
C85 (antes SMZ-I4)	7.103,111	UG2	CTB	VECINAL
SUBTOTAL UG2	57.165,604			
TOTAL	171.385,045			

PARÁGRAFO 1.- La diferencia entre las cesiones requeridas para el plan parcial Hacienda Rosablanca calculadas sobre el aprovechamiento básico, y las propuestas en el planteamiento urbanístico para cumplir con esta obligación, serán transferidas de manera gratuita al municipio.

El área correspondiente a la diferencia entre las cesiones propuestas y las cesiones requeridas para el cumplimiento de la obligación, constituye un área diferente de las zonas verdes adicionales de reforzamiento de la estructura ecológica principal, las cuales son carga general y dan lugar a derechos de edificabilidad adicional en contraprestación, conforme con el artículo 36 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2.- El plan parcial Hacienda Rosablanca es autosuficiente en cesiones obligatorias en su totalidad.

ARTÍCULO 28.- DOTACIONES DE LAS ÁREAS DE CESIONES URBANÍSTICA. Para la entrega de cesiones urbanísticas se deberá estricto cumplimiento al artículo 102 del Decreto 353 del 2000 modificado por el artículo 25 del Acuerdo 021 de 2002.

PARÁGRAFO.- La entrega material de áreas de cesión se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TITULO III
RÉGIMEN DE USOS Y VOLUMETRÍA

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE USOS

ARTÍCULO 29.- Modifíquese el artículo 21 del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 6° del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"**RÉGIMEN DE USOS.** Según lo dispuesto en Decreto 375 de 2011 modificado por el Decreto 277 de 2014, el Plan Parcial Hacienda Rosablanca tendrá el siguiente régimen de usos:

- **Área de Actividad Residencial Tipo 1 (A.A.R.1):**

CATEGORIA	USO DEL SUELO



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Residencial.
COMPLEMENTARIO	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios sociales de cobertura local. Comercial de cobertura local donde se aglutinan las actividades para la venta bienes y servicios.
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios sociales de cobertura zonal Dotacional de servicios administrativos de cobertura local y zonal Comercial de cobertura zonal donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios.
RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> No se localizan usos restringidos en esta área de actividad.
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios administrativos del orden municipal, departamental, regional y nacional Dotacional de servicios sociales de cobertura urbana Dotacional de localizaciones especiales G-4 Comercial de cobertura urbano-regional donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes mayoristas Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes minoristas Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de servicios Comercial de localizaciones especiales G-4 Pequeña Industrial y Mediana de bajo impacto ambiental Pequeña Industrial con Mediano y Alto impacto ambiental; mediana industria con bajo mediano y alto impacto ambiental y la gran industria con mediano y alto impacto ambiental Se prohíbe construir en áreas de protección.

Área de Actividad Residencial Tipo 2 (A.A.R.2):

CATEGORÍA	USO DEL SUELO
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Residencial
COMPLEMENTARIO	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios sociales de cobertura local Comercial de cobertura local donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios.
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios sociales de cobertura zonal Dotacional de servicios administrativos de cobertura local y zonal Comercial de cobertura zonal donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios Pequeña Industrial de bajo impacto ambiental.
RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios sociales de cobertura urbana.



DECRETO MUNICIPAL N.º 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios administrativos del orden municipal, departamental, regional y nacional • Dotacional de localizaciones especiales G4 • Comercial de cobertura urbano-regional donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes mayoristas • Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes minoristas y de servicios • Comercial de localizaciones especiales G4 • Pequeña Industria con mediano y alto impacto ambiental; mediana Industria con bajo, mediano y alto impacto ambiental y la gran industria con mediano y alto impacto ambiental.
------------------	--

Área de Actividad Residencial Tipo 3 (A.A.R.3):

CATEGORIA	USOS DEL SUELO
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial
COMPLEMENTARIO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios sociales de cobertura local • Comercial de cobertura local donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios.
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios sociales de cobertura zonal • Dotacional de servicios administrativos de cobertura local y zonal • Comercial de cobertura zonal donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios • Pequeña Industrial y Mediana de bajo impacto ambiental
RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios sociales de cobertura urbana • Dotacional y Comercial de localizaciones especiales G4
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios administrativos del orden municipal, departamental, regional y nacional. • Comercial de cobertura urbano-regional donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes mayoristas • Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes minoristas • Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes de servicios. • Pequeña Industria con mediano y alto impacto ambiental; mediana Industria con mediano y alto impacto ambiental y la gran industria con mediano y alto impacto ambiental.

Área de Actividad Dotacional Tipo 2 (A.A.D.2):

CATEGORIA	USOS DEL SUELO
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios administrativos del nivel municipal, departamental, regional y nacional.
COMPLEMENTARIO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios sociales de cobertura zonal • Dotacional de servicios administrativos de cobertura local y zonal.



DECRETO MUNICIPAL No. 825 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional localizaciones especiales G4 • Comercial de cobertura local y zonal donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios • Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de servicios.
RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios sociales de cobertura local y urbana.
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial • Comercial de cobertura urbano-regional donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes mayoristas • Comercial de cobertura urbana donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes minoristas • Comercial para localizaciones especiales G4 • Pequeña Industrial con bajo, mediano y alto impacto ambiental; mediana Industria con bajo, mediano y alto impacto ambiental y la gran industria con mediano y alto impacto ambiental.

Área de Actividad Comercial Tipo 2 (A.A.C.2):

CATEGORIA	USOS DEL SUELO
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Comercial de cobertura Urbana de servicios.
COMPLEMENTARIO	<ul style="list-style-type: none"> • Sin asignación de usos para esta categoría.
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Comercial de cobertura local donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios, • Comercial de cobertura Zonal donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios, • Comercial para localizaciones especiales G4.
RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios administrativos de cobertura Municipal, Departamental, Regional y Nacional. • Dotacional para localizaciones especiales G4.
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Dotacional de servicios administrativos local y zonal. • Dotacional de servicios administrativos local, zonal, municipal Departamental, Regional y Nacional. • Comercial de cobertura urbano-regional donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes mayoristas, • Pequeña Industrial con mediano y alto impacto ambiental; mediana Industria con bajo, mediano y alto impacto ambiental y la gran industria con mediana y alto impacto ambiental. • Residencial



DECRETO MUNICIPAL No. 425-del-2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Área de Actividad Comercial Tipo 3 (A.A.C.3):

CATEGORIA	USOS DEL SUELO
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Comercial de cobertura Urbana - Regional Bienes Mayorista.
COMPLEMENTARIO	<ul style="list-style-type: none"> Sin asignación de usos para esta categoría.
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional para localizaciones especiales G4. Comercial da cobertura Urbana de servicios, Comercial para localizaciones especiales G4. Pequeña Industrial con mediano y bajo impacto ambiental; mediana Industria con bajo, y mediano impacto ambiental.
RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> Comercial de cobertura loca/ donde se aglutinan las actividades para la venta da bienes y servicios. Comercial de cobertura Zonal donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes y servicios. Comercial de cobertura urbano donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes minorista.
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> Dotacional de servicios administrativos local y zonal y urbano. Dotacional de servicios administrativos de cobertura local, zonal, Municipal, Departamental, Regional y Nacional. Comercial de cobertura urbano-regional donde se aglutinan las actividades para la venta de bienes mayoristas. Pequeña industrial con alto impacto ambiental; mediana Industria con alto impacto ambiental y la gran industria con mediano y alto impacto ambiental. Residencial.

ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN DE USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD DE ACTIVIDAD PARA CADA SUPERMANZANA. De conformidad con el plano PPRB-04 USOS DE SUELO, se determina la asignación de usos conforme a la siguiente tabla:

TABLAS DE USOS



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

TABLA DE USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD - UNIDAD DE GESTIÓN 1							
SMZ	Area útil (m2)	AAR1	AAR2	AAR3	AARE	AAC2	AAD2
1	52,177.250	52,177.250					
2	46,182.548	46,182.548					
3	61,134.330	61,134.330					
4	40,808.179	40,808.179					
SMZ 5 - Lote 2	22,236.991						22,236.991
6	16,257.625				16,257.625		
7	29,182.722				29,182.722		
8	5,253.255				5,253.255		
8A	35,345.775				35,345.775		
9	57,028.353		57,028.353				
10	47,700.078		47,700.078				
10A	6,733.918				6,733.918		
10B	4,606.250				4,606.250		
11	9,179.422					9,179.422	
12	28,917.552				28,917.552		
Subtotal UG1	462,744.248	200,302.31	104,728.43	0.00	126,297.10	9,179.42	22,236.99

TABLA DE USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD - UNIDAD DE GESTIÓN 2							
SMZ	Area útil (m2)	AAR1	AAR2	AAR3	AARE	AAC2	AAD2
13	42.637,554					42.637,554	
13A	12.371,589		12.371,589				
13B	2.005,271					2.005,271	
14	36.368,474		36.368,474				
14A	6.987,814				6.987,814		
15	32.079,950		32.079,950				
15A	11.362,373				11.362,373		
16	13.187,547		13.187,547				
16A	14.881,404				14.881,404		
17	19.979,650			19.979,650			
17A	8.297,581				8.297,581		
17B	8.250,339				8.250,339		
17C	16.885,120			16.885,120			
18	7.812,376				7.812,376		
19	16.636,624			16.636,624			
20	11.009,255			11.009,255			
21	20.779,704			20.779,704			
22	6.895,506			6.895,506			
23	12.788,078			12.788,078			
24	4.403,569					4.403,569	
Subtotal UG2	305.619,778	0,00	94.007,56	104.973,94	57.591,89	49.046,39	0,00

ARTÍCULO 31.- Modifíquese el artículo 22 del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 7º del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"ÁREAS DE ACTIVIDAD SOBRE EJES DE TRATAMIENTO. Entiéndase por áreas de Actividad sobre eje de Tratamiento, aquellas zonas dentro de la delimitación del Plan Parcial ubicadas frente a las vías arteriales del Plan Vial identificadas como Vía V-25E, la carretera del Amor, la vía VPM 7 (V-25) y Marginal del Ocoa y que corresponden a las identificadas así:

- Para la unidad de Gestión 1: SMZ 12, SMZ 10A, SMZ 10B, SMZ 8, SMZ 8A, SMZ 7, SMZ 6



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

- Para la Unidad de Gestión 2: SMZ 14A, SMZ 15A, SMZ 16A, SMZ 16, SMZ 17A, SMZ17B, SMZ 18.

En estas manzanas se permitirá de manera complementaria y no excluyente el desarrollo del Área de Actividad Residencial Tipo 3 (A.A.R.3) y Área de Actividad Comercial Tipo 2 (A.A.C.2) y su localización en el planteamiento urbanístico se autorizará en la respectiva licencia de urbanismo.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en la modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca se han definido y resuelto los impactos para el uso denominado Comercio Grupo 2, Área de Actividad Comercial Tipo 2, por lo que para su desarrollo o ejecución no se requiere la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se lleguen a prever usos comerciales del grupo 3 o 4, el titular o desarrollador estará en la obligación de tramitar el respectivo instrumento."

CAPÍTULO II
NORMAS VOLUMÉTRICAS

ARTÍCULO 32.- Modifíquese el artículo 24 del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 8º del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"**NORMAS VOLUMÉTRICAS.** Téngase como normas volumétricas para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca, las siguientes:

- 1) **ÍNDICES DE HABITABILIDAD:** Para el desarrollo de vivienda, se establecen las presentes áreas y medidas mínimas, además se definen los parámetros base de habitabilidad para espacios habitables:
ÁREAS MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA SEGÚN TIPO DE VIVIENDA

Tipo de Vivienda	Área minina	Conformación Minina
Vivienda unifamiliar básica	32.00 m2	1 alcoba, cocina, 1 baño
Vivienda bifamiliar y multifamiliar	40.00 m2	2 alcobas, cocina, espacio adicional, 1 baño

- 2) **ALTURAS:** Las siguientes disposiciones rigen para los predios que se desarrollen con agrupación de vivienda, o con usos institucionales o dotacionales privados, o con comercio y servicio:

a. ALTURAS PERMITIDAS

AREA DE ACTIVIDAD	ALTURA PERMITIDA
	PISOS
RESIDENCIAL AAR1	6 pisos
RESIDENCIAL AAR2 y AAR3	12 pisos
MANEJO ESPECIAL AARE (RESIDENCIAL)	15 pisos

b. ALTURAS PERMITIDAS

AREA DE ACTIVIDAD	ALTURA PERMITIDA
	PISOS
COMERCIAL AAC1 como complementario en uso Residencial	2 pisos
COMERCIAL AAC2	6 pisos
MANEJO ESPECIAL AARE (COMERCIAL)	4 pisos



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

c. ALTURAS PERMITIDAS

AREA DE ACTIVIDAD	ALTURA PERMITIDA
	PISOS
DOTACIONAL AAD1	6 pisos
DOTACIONAL AAD2 y AAD3	12 pisos

Reglas para el manejo de alturas:

1. La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.
2. Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio, servicios, institucional e industrial se contabiliza como piso.
3. El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable. En terreno inclinado, el área correspondiente a este piso puede descomponerse en varios niveles.
4. Para el cálculo de la altura máxima permitida en metros, no se contabilizará la altura de equipos, instalaciones mecánicas, tanques, puntos fijos, antenas o similares que se ubiquen en la cubierta.

PARÁGRAFO 1.- Se exceptúan de lo dispuesto en el numeral 1) del presente artículo, las edificaciones que planteen usos institucionales, comerciales y de servicios e industriales de más de dos mil metros cuadrados (2.000 M2) de construcción, siempre y cuando no se supere el número máximo de pisos permitidos y se mantenga la altura total resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Altura de la edificación} = \text{Número de pisos permitidos} \times 3,80 \text{ metros}$$

La altura libre entre placas será como mínimo de 3.0 metros

PARÁGRAFO 2.- La implementación de los aprovechamientos urbanísticos, en ningún caso podrá sobrepasar las densidades máximas aprobadas por el Plan Ordenamiento Territorial y las alturas indicadas en la tabla anterior, para las cual se deberá tramitar el concepto de alturas a la Aeronáutica Civil previo a realizar el trámite de licencia urbanística de Construcción.

PARÁGRAFO 3.- Los índices señalados en el presente Decreto pueden variar dentro del trámite de licencia urbanización respectiva, sin embargo su aplicación, no podrá generar un aprovechamiento inferior al aprovechamiento básico mínimo, ni podrán generar un aprovechamiento superior al aprovechamiento adicional.

3) DENSIDADES:

La densidad máxima permitida de acuerdo con el artículo 8 del Acuerdo 021 de 2002 es de 200 viviendas por hectárea neta urbanizable.

Las densidades habitacionales para vivienda, establecidas para el área objeto de planificación en cumplimiento de las densidades estipuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, para cada uno de los súper lotes son las siguientes:

DENSIDAD EN VIV/Ha.

	UG1	UG2	TOTAL
# Viviendas	10.870	8.501	19.371
ANU (Ha)	66	43	109
# VIV / ANU	165	198	178

4) PLATAFORMAS:



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

Se permitirá plataforma continua hasta una altura equivalente a dos (2) pisos para uso comercial, institucional y/o provisión de cupos de estacionamiento. Sobre la fachada frente a la vía pública, solamente se podrán plantear el uso comercial y/o institucional y en ningún caso los cupos de estacionamiento. La altura útil de la plataforma es de ocho (8) metros como máximo, dentro de la cual puede contemplarse mezzanine con área equivalente al 70% de la del piso. El planteamiento de plataforma se sujeta a las precisiones normativas señaladas en la presente resolución en materia de aislamientos y antejardines. La plataforma no será contabilizada dentro de la altura máxima de la edificación, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de uso y volumetría.

5) SÓTANOS

- a. Se permiten sótanos en la totalidad del área del Plan Parcial
- b. Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno.
- c. Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3.00 metros respecto de la línea de lindero del predio útil.

6) SEMISÓTANOS

- a. Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.
- b. Los semisótanos no podrán sobresalir más de 1,50 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno. Cuando esta dimensión supere 1,50 metros, se considerará como piso completo.
- c. No se permiten semisótanos en áreas de actividad múltiple y en las zonas delimitadas de comercio de las áreas de actividad residencial.

7) USOS PERMITIDOS EN SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Los usos permitidos en sótanos y semisótanos serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

8) MANEJO DE RAMPAS Y ESCALERAS

Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- En proyectos con antejardín: se pueden iniciar las rampas y escaleras a 1.50 mts de la línea del lindero hacia el interior del predio.
- En proyectos sin antejardín: el inicio de las rampas puede ser desde la línea del lindero hacia el interior del predio.

9) MANEJO DE VOLADIZOS

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines o franjas de aislamiento contra vía pública; dicha proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

LOCALIZACIÓN	DIMENSIÓN MÁXIMA
Sobre vías V-12	0.50 mts
Sobre vías V-15	1.00 mts
Sobre vía V-25, V-25E	1.50 mts

Sobre áreas de cesión para parques y equipamientos no se permiten voladizos. En proyectos VIS que no requieren antejardín, se permitirán voladizos con una dimensión máxima de 0,80 m sobre el andén de las vías vehiculares.



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

10) CERRAMIENTOS:

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, institucional o industrial, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1.80 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual. Se permite un zócalo de hasta 0.40 metros los cuales están incluidos en la altura total.
- En predios con uso comercial AAC1 y Dotacional publico AAD1 el antejardín debe integrarse al andén y no se permite su cerramiento.
- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán tener una altura superior a 2.20 metros, contabilizados a partir del nivel de terreno.

PARÁGRAFO 1.- Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales. Los predios que no hayan adelantado el proceso de urbanismo podrán efectuar el cerramiento, siempre y cuando obtengan la correspondiente licencia ante la Curaduría Urbana.

Los cerramientos de carácter temporal se permitirán para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros, y se permitirán en los siguientes casos: Para cerrar predios sin urbanizar y para cerrar áreas de reserva y/o afectación vial y de servicios públicos, solamente por el propietario.

No se permite el cerramiento de las zonas de cesión, controles ambientales y vías públicas ubicadas al interior del Plan Parcial una vez hayan sido construidas, entregadas y escrituradas al Municipio."

ARTÍCULO 33.- Adiciónese un párrafo al artículo 25 del Decreto 375 de 2011 el cual quedará así:

"ESTACIONAMIENTOS.- Para la provisión al Plan Parcial de estacionamientos los diseños se ajustarán a las siguientes disposiciones:

Definición: Es el área destinada la permanencia de vehículos. Cuando el estacionamiento se realice adyacente a la calzada de una vía pública conservará su denominación de estacionamiento y se considerará parte del perfil de la vía pública.

Cuando el estacionamiento se realice en espacio destinado a la permanencia al aire libre de un vehículo y dicho espacio no hace parte del perfil de una vía pública, se denominará parqueadero y podrá ser de dominio y utilización pública o privada.

Cuando el estacionamiento se realice en espacio destinado a la permanencia bajo cubierta, de un vehículo, se denominará garaje será de dominio privado y utilización personal o comunal. La reglamentación del tipo y ubicación de estacionamientos en las vías públicas, pondrá especial énfasis en que por ningún motivo, se reduzca con ellos el nivel de servicio y operatividad que ofrezca la vía y que los estacionamientos estén localizados fuera del perfil de dicha vía.

Dimensionamiento de Estacionamientos y parqueaderos. Los cupos de estacionamientos deben tener las siguientes dimensiones mínimas:

- Para vehículos livianos: 3.00 metros X 2.30 metros.
- Para vehículos pesados: 10.09 metros X 3.00 metros.
- Para minusválidos: 4.50 metros X 3.80 metros.

Por cada 30 cupos o fracción de estacionamientos, uno de ellos será para minusválidos.

Área para Cargue y Descargue. En todos los usos diferentes al residencial, debe plantearse un área de cargue y descargue en proporción de un espacio de diez (10.0) metros por tres (3.0) metros, por cada cuatrocientos ochenta (480.0) metros cuadrados de área total construida. Esta área se contabilizará como parte de la cuota total de estacionamientos exigida.



DECRETO MUNICIPAL N.º ~~425~~ del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Requerimiento de Plazas de Parqueo en Edificaciones. Todo proyecto arquitectónico deberá prever y la actuación urbanística de edificación proveer, la cuota de Parqueaderos o garajes, cubiertos o al aire libre, en la proporción que se establece en el siguiente cuadro.

Para la correcta interpretación de los parámetros contenidos en el presente artículo se entiende que:

AE = área edificada ANU= área neta útil DEP = área de deposito

USO	PRIVADO	VISITANTE	PÚBLICO
	Uno por cada.	Uno por cada.	Uno por cada.
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR			
Estrato 1	5		5
Estrato 2	4		6
Estrato 3	3		8
Estrato 4	2		11
Estrato 5	1		15
Estrato 6	0.5		20
RESIDENCIAL EN CONDOMINIO			
Estrato 1	5	20	25
Estrato 2	4	15	30
Estrato 3	3	11	35
Estrato 4	2	8	40
Estrato 5	1	6	45
Estrato 6	0.5	5	50
DOTACIONAL GRUPO 1	250m ² ANU	-0-	200 M2 ANU
DOTACIONAL GRUPO 2	90 M2 ANU	-0-	200 M2 ANU
DOTACIONAL GRUPO 3	60 M2 ANU	-0-	80 M2 ANU
DOTACIONAL GRUPO 4	60 M2 ANU	80 M2 ANU	80 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 1 TIPO 1	100 m ² ANU	-0-	30 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 1 TIPO 2	150 m ² AANU	-0-	200 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 2 TIPO 1	50 M2 ANU	-0-	200 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 2 TIPO 2	50 M2 ANU	90 M2 ANU	270 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 3 TIPO 1	50 M2 ANU	90 M2 ANU	150 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 3 TIPO 2	50 M2 ANU	90 M2 ANU	150 M2 ANU
COMERCIAL GRUPO 4	50 M2 ANU	90 M2 ANU	20 M2 ANU
USO INDUSTRIAL CLASE 1	50 M2 ANU	-0-	30% DEP
USO INDUSTRIAL CLASE 2, así:			
- GRUPO 1	200 M2 AE	-0-	300 AE
- GRUPO 2	150 M2 AE	-0-	300 AE
- GRUPO 3	100 M2 AE	-0-	300 AE

PARÁGRAFO.- Los requerimientos contemplados en la tabla anterior para la provisión de los estacionamientos son los contemplados en el artículo 65 del Acuerdo 021 de 2002."

ARTÍCULO 34. (Artículo 32 del Decreto 375 de 2011) "**MORFOLOGÍA URBANA PROPUESTA.** Se propone el sistema de supermanzanas, las cuales a su vez se pueden dividir en superlotes y se incentiva el desarrollo de la parte de vivienda en forma de condominios. El proyecto se estructura alrededor de las quebradas y las escorrentías existentes en el predio buscando una integración entre el paisaje construido y el aspecto ambiental. Se busca que tanto las vías como la forma de las supermanzanas se adecuen a la estructura ambiental.

1) SUPERMANZANAS Y SUPERLOTES.

• **PARA VIVIENDA.**

El Plan Parcial Rosablanca se desarrollará mediante supermanzanas las cuales tendrán como dimensión máxima seis hectáreas (6 Ha.) de área útil y deben estar delimitadas en todos sus costados por vías vehiculares públicas o zonas verdes públicas, de las cuales por lo menos un 40% del total del perímetro debe ser vía pública.

Las supermanzanas se podrán dividir en superlotes, los cuales tendrán como dimensión máxima tres hectáreas (3.0 Ha) de área útil y deberán estar delimitados por lo menos en uno de sus costados por una vía pública.



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

• **PARA COMERCIO TIPO AAC3**

Las supermanzanas tendrán como dimensión máxima nueve hectáreas (9 0 Ha.) área útil y deben estar delimitadas en todos sus costados por vías vehiculares públicas o zonas verdes públicas, de las cuales por lo menos un 30% del total del perímetro debe ser vía pública.

2) ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES PEDIALES.

La organización de las unidades prediales, se podrá desarrollar mediante alguno de los siguientes sistemas:

a) Sistema de loteo individual: proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas vinculadas directamente al espacio público, y deslindadas de las propiedades vecinas.

b) Sistema de agrupación: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Las agrupaciones de vivienda tendrán una dimensión máxima de tres (3.0) Ha de área útil y se regirán por las normas sobre índices y volumetría definidas en el presente Decreto.

2.1) POR LOTEO INDIVIDUAL:

Para los desarrollos de vivienda por loteo individual, se plantea el siguiente tamaño mínimo de lotes:

TAMAÑO MÍNIMO DE LOTES

Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente Mínimo
Vivienda Unifamiliar	45 m2	4.5 m
Vivienda Bifamiliar	90 m2	9.0 m
Vivienda Multifamiliar	350 m2	15.0 m

2.2) POR AGRUPACION:

La urbanización mediante agrupación corresponde a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada sometidas al régimen de propiedad horizontal. Se permiten en este tipo de agrupaciones viviendas en lotes con un área útil máxima de tres (3.0) hectáreas.

Para viviendas por agrupación no se exigirán dimensiones mínimas para el tamaño de lote.

PARÁGRAFO: Para usos diferentes al de vivienda las dimensiones para lotes son libres.

**TÍTULO IV
SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS CARGAS Y LOS BENEFICIOS**

ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 26 del Decreto 375 de 2011, corregido por el artículo 11 del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"**SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.** De conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca se ha establecido un índice básico de edificabilidad que permite a los propietarios del suelo, en proporción a los beneficios urbanísticos básicos autorizados, la financiación de las cargas locales.

Para aumentar el índice de edificabilidad básico se aplicarán los mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios definidos en el presente Decreto y en ningún caso, la edificabilidad total del área sujeta a Plan Parcial podrá superar los potenciales máximos, de conformidad con las áreas generadoras de edificabilidad adicional previstas en los mecanismos para la entrega de suelo y para la ejecución de obras de cargas generales de que trata el presente Decreto.



DECRETO MUNICIPAL N.º 4 2 5 de 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Así, en virtud de los artículos 3 y 38 de la Ley 388 de 1997, así como de los artículos 2.2.4.1.5.1. y 2.2.4.1.5.2. del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, los urbanizadores del Plan Parcial y/o titulares de los derechos reales de propiedad de las supermanzanas que lo conforman, podrán participar en las cargas generales de manera voluntaria, lo cual da lugar a la obtención de un beneficio urbanístico proporcional en los términos del artículo anterior, correspondiente a derechos de edificabilidad adicional descritos en el presente Decreto, con el objeto de proteger el equilibrio del proyecto y el principio de igualdad.

ARTÍCULO 36.- Modifíquese el artículo 27 del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

A. CARGAS GENERALES. Son cargas generales de conformidad con el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, las estipuladas en el plano PPRB-05 ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS. En el plan parcial "HACIENDA ROSABLANCA" se establecen como cargas generales, para acceder a los beneficios urbanísticos dispuestos en el presente plan parcial, que pueden ser asumidas voluntariamente por los propietarios y/o el urbanizador, las siguientes:

1. Transferencia de suelo:

- a. Transferencia del suelo urbano para la conformación de la malla vial principal o arterial.
- b. Transferencia de suelo para redes matrices de servicios públicos
- c. Transferencia de suelo adicional a la exigida para el cumplimiento del porcentaje de cesiones obligatorias para zonas verdes, correspondientes a zonas verdes adicionales y que sirven de refuerzo a la estructura ecológica principal.
- d. Transferencia de suelo adicional a la exigida para zonas verdes y equipamientos públicos.

2. Ejecución de obras:

- a. Ejecución directa de parte o la totalidad de las obras correspondientes a cargas generales, tales como vías del sistema vial principal y/o la construcción de redes matrices de servicios públicos domiciliarios.
- b. Construcción de parte o la totalidad de equipamientos comunales públicos.

PARÁGRAFO 1.- Los promotores, desarrolladores y/o titulares de los suelos de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca podrán asumir las siguientes cargas generales que serán objeto del Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios contemplado en el presente Decreto y que se encuentran contempladas en el Plano No. PPRB-2A (MALLA VIAL PRINCIPAL):

- a. **ENTREGA DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO:** Los promotores del Plan Parcial y/o titulares de los suelos de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca podrán entregar el suelo de las vías de la Malla Vial Arterial al Municipio, como carga general, referidas en el c y b del artículo 8 del presente Decreto.
- b. **ENTREGA DE SUELOS DE RONDAS DE CUERPOS HIDRÍCOS:** Los promotores, desarrolladores y/o titulares de los suelos de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca podrán entregar al Municipio de Villavicencio las rondas de la estructura ambiental que se encuentran contempladas en el Plano PPRB-9 y cuyas coordenadas se encuentran en el artículo 10 del presente Decreto. Estos elementos son:
 - i. **De la Unidad de Gestión 1:** Las rondas de protección de 30 mts de los Caños Tigre, Tigre 1, y Caño Carmen.
 - ii. **De la Unidad de Gestión 2:** Las rondas de los caños El Carmen, Amoladero, NN 1, NN 2, Tigre, Tigre 1, Siete Vueltas y Río Ocoa.

A pesar de la condición de suelo privado afecto por razones ambientales al uso público, los promotores del Plan Parcial Hacienda Rosablanca aceptaron transferir el dominio de las rondas señaladas como cesión adicional sin retribución de edificabilidad adicional.

- c. **ZONAS DE REFUERZO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – ZONAS VERDES ADICIONALES:** Las zonas de refuerzo a la estructura ecológica principal, entendidas como



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

zonas verdes adicionales, constituyen cargas generales, que también podrán ser generadoras de Derechos de Edificabilidad Adicional de acuerdo con las siguientes tablas

ZONAS VERDES ADICIONALES U.G. 1	
Cesiones	Área (m2)
C2'	23,133
C4'	226,425
C4A	5.295,950
C5	211,549
C6	5.066,810
C9	596,155
C10	5.205,877
C10'	23,169
C12" VP	365,125
C14	190,637
C16	151,367
C17	33,762
C19	83,141
C20	4.704,158
C31'	2.988,064
C55	457,681
TOTAL	25.623,003

ZONAS VERDES ADICIONALES U.G. 2	
Cesiones	Área (m2)
C45	3.206,946
C50	4.922,019
C54	2.453,510
C57	417,335
C59	3.816,287
C60	442,486
C61	715,571
C62	194,424
C63	3.036,006
C64	580,414
C65	601,132
C67	2.053,353
C68	106,674
C69	440,602
C70	588,431
C71	150,619
C72	
C73	131,834
C74	1.002,691
C75	2.720,116
C76	857,414
C77	774,783
C78	2.086,475
C79	2.137,941
C80	563,260
C82	15.723,246
C83	1.101,761
TOTAL	50.825,330

d. **EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARGA GENERAL:** Los promotores, desarrolladores y/o propietarios de los suelos de carga general del Plan Parcial podrán ejecutar las obras tendientes a la construcción de las vías de la Malla Vial Arterial, dando lugar a recibir un beneficio urbanístico en contraprestación como lo son los Derechos de Edificabilidad Adicional.

PARÁGRAFO 2.- La entrega del suelo del separador del Par Vial hace parte de las cargas generales, no obstante el valor de la ejecución de las obras de urbanismo contempladas en el artículo 18 del presente Decreto, se calculará como una carga local a cargo de los desarrolladores o titulares del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, y así será asumida.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

B. CARGAS LOCALES. Son cargas locales para el presente plan parcial Hacienda Rosablanca las relacionadas a continuación:

- a) Sistema vial local: La carga corresponde a la cesión gratuita al espacio público del suelo y la construcción de Vías vehiculares con perfiles V-15, V-15E, la vía V-12 de la UG2 contigua a la SMZ 23 y el perfil peatonal V9, localizadas en el plano PPRB-05 ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS, que hace parte integral del presente acto administrativo.
- b) Redes locales de Servicios públicos: La construcción de las redes de servicios públicos domiciliarios, así como las infraestructuras requeridas, se realizarán para cada unidad de actuación y/o gestión, de acuerdo a las exigencias y condiciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo, y las establecidas por las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos.
- c) Cesiones para equipamiento colectivo zonal, local y vecinal: La cesión de suelo, el diseño dotación y construcción de las áreas destinadas a parques, así como la cesión de suelo del área destinada a edificaciones de equipamiento comunal zonal, local conforme a los coeficientes establecidos en los artículos 97 y 98 del decreto 353 de 2000 (P.O.T.) calculados con base al aprovechamiento urbanístico básico autorizado.
- d) La obligatoriedad de cumplir con el porcentaje exigido para la vivienda de interés social prioritario (VISIP), se determina como una carga local de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual los titulares del Plan Parcial y/o titulares de los derechos reales de propiedad de los súper lotes deberán en el trámite de la licencia urbanística de urbanización respectiva.

PARÁGRAFO 3.- Los promotores o titulares del Plan Parcial Hacienda Rosablanca deberán asumir las siguientes cargas locales que obran en el Plano No. PPRB-2A (MALLA VIAL LOCAL O VÍAS SECUNDARIAS):

1. ENTREGA DE SUELO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE VÍAS DE LA MALLA VIAL LOCAL

Los promotores del Plan Parcial deberán entregar el suelo de las siguientes vías de la Malla Vial Local al Municipio y construir las vías de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el artículo 8 del presente Decreto.

2. ENTREGA DE CESIONES OBLIGATORIAS. Los promotores del Plan Parcial Hacienda Rosablanca deberán entregar las áreas de cesión relacionadas en el artículo 8 del Presente Decreto.

3. EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES LOCALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Los promotores del Plan Parcial deberán construir las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos de acuerdo con las exigencias y condiciones señaladas por las respectivas empresas en los diseños técnicos y que no sean parte de la infraestructura matriz de servicios públicos.

4. ADECUACIÓN DEL SEPARADOR DEL PAR VIAL

Los promotores del Plan Parcial deberán adecuar el separador vial de acuerdo con las siguientes características:

a. Ciclorruta:

- Con una longitud aproximada de 2100 metros lineales
- En gran parte de su recorrido tendrá 3.0 metros de ancho.
- En los puentes y box culverts su sección transversal se reduce a 2.50 metros de ancho.

b. Dotación:

- 980 Árboles sembrados y distribuidos a lo largo de este separador.
- 7 estaciones de 12x15 metros distribuidas a lo largo del separador de las cuales 4 tendrán juegos para niños y 3 serán para ejercicios.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

PARÁGRAFO 4.- En ningún caso la edificabilidad total del área sujeta a Plan Parcial podrá superar los índices máximos de construcción, de conformidad con las áreas generadoras de edificabilidad adicional previstas en los mecanismos para la entrega de suelo y la ejecución de obras para cargas generales de que trata el presente Decreto.

PARÁGRAFO 5.- Las Unidades de Gestión 1 y 2 del Plan Parcial Hacienda Rosablanca son autosuficientes e independientes en razón a que el excedente de las cesiones de la Unidad de Gestión 1 que ya cuenta con Plan General Urbanístico Aprobado, cubre las obligaciones faltantes requeridas de la Unidad de Gestión 2.”

PARÁGRAFO 6.- La ejecución de obras de carga general, correspondientes a las vías de malla vial arterial o principal (vías arterias o primarias), constituye un motivo de utilidad pública e interés general para el municipio, por lo cual se autoriza directamente mediante el presente Decreto la segregación de las áreas destinadas a vías arteriales como carga general, así como la ejecución de sus obras, a través de los mecanismos señalados en el Capítulo II del Título IV del presente Decreto, sin lugar a la obtención de licencia urbanística previa.

PARÁGRAFO 7.- Las licencias de construcción que han sido otorgadas a la fecha de expedición del presente Decreto, podrán continuar con la edificabilidad máxima autorizada en el Decreto 277 de 2014, y podrán modificarse con fundamento en el presente Decreto y alcanzar la edificabilidad máxima permitida en esta modificación del plan parcial de acuerdo con los derechos de edificabilidad adicional resultantes de la asunción de cargas generales acá previstos. Las licencias urbanísticas que sean solicitadas en adelante se regirán por las normas contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 37.- BENEFICIOS URBANÍSTICOS. Los beneficios urbanísticos, corresponden a aquella contraprestación a que se tiene derecho con ocasión de las obligaciones de carga local o general respectivamente.

Las cargas locales de la urbanización, dan lugar al aprovechamiento urbanístico básico, y las cargas generales podrán ser compensadas mediante el incremento en el aprovechamiento urbanístico, como aprovechamiento urbanístico adicional, a través de los derechos de edificabilidad adicional – DEAs, que genera la asunción voluntaria de tales cargas generales, de acuerdo con las fórmulas de intercambio aprobadas en el presente Decreto.

En el caso de las redes matrices de servicios públicos, podrá obtenerse en contraprestación derechos de conexión, conforme sea concertado con las respectivas empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO 1.- Teniendo en cuenta que las obras ejecutadas en virtud del Acuerdo de Pago de la participación en plusvalía del 30 de noviembre de 2015, respecto de la Unidad de Gestión 1 del plan parcial, serán asumidas voluntariamente por el Fideicomiso Hacienda Rosablanca, estas serán recibidas por el Municipio mediante los mecanismos de entrega de obras de carga general previstos en el capítulo siguiente, sin lugar a obtener beneficio urbanístico adicional por la ejecución de dichas obras, dada la proporción de intercambio de edificabilidad adicional planteada para efectos de conservar el equilibrio del proyecto.

Tales obras corresponden a la vía denominada VPM1 (V-25) ubicada al sur de la SMZ 5 y los andenes de la carretera del amor.

El suelo correspondiente a la vía denominada VPM1 (V-25) ubicada al sur de la SMZ 5 si dará lugar a recibir el beneficio urbanístico de edificabilidad adicional, en la proporción dispuesta en el presente Decreto para entrega de suelo de carga general.

Como consecuencia de lo anterior, autorícese al Fideicomiso Hacienda Rosablanca, para culminar las obras de la vía denominada VPM1 (V-25) ubicada al sur de la SMZ 5, de la Unidad de Gestión 1 del plan parcial, a través de su urbanizador para efectos de dar continuidad al urbanismo inicialmente desarrollado en virtud del acuerdo de pago de la participación en plusvalía de fecha 30 de noviembre de 2015, directamente mediante el presente Decreto, sin requerir licencia urbanística alguna, tratándose de un motivo de utilidad pública consistente en la ejecución de obras de carga general.



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

PARÁGRAFO 2.- Una vez terminadas las obras referidas en el párrafo primero, la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Control Físico del municipio procederán a su recibo directamente, sin necesidad del procedimiento establecido en el capítulo décimo, teniendo en cuenta que estas obras no dan lugar a derechos de edificabilidad adicional.

ARTÍCULO 38.- Modifíquese el artículo 23 del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

"APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS. En contraprestación a la participación en las cargas urbanísticas locales y generales, los propietarios, promotores y en general los titulares de derechos derivados de este Plan Parcial, se hacen beneficiarios de aprovechamientos urbanísticos, entendidos como el número de metros cuadrados de edificación autorizados para un predio. Los aprovechamientos para los predios objeto del presente plan parcial se estructurarán de la siguiente manera:

- a) Aprovechamiento Urbanístico Básico: corresponde a los metros cuadrados equivalentes a la aplicación del índice de construcción básico
- b) Aprovechamiento Urbanístico Adicional: corresponde a los metros cuadrados que se pueden desarrollar con base en el sistema de reparto de cargas y beneficios, cuyo límite es el índice de construcción máximo.

En la siguiente tabla se identifican los índices de construcción básico y máximo por uso, los cuales se adoptan mediante la presente modificación:

USO	Índices sobre Area Neta Urbanizable	
	ÍNDICE CONSTRUCCIÓN BASICO	INDICE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO
AAR1	0,3830	1,61
AAR2	0,3830	1,61
AAR3	0,3830	1,61
MULTIPLE O EJE DE TRATAMIENTO (AARE)	0,3830	1,61
COMERCIAL (AAC2)	0,3830	1,61
EQUIPAMIENTOS (AAD2)	0,3830	1,61

PARÁGRAFO 1.- Para los efectos del presente Decreto el índice de ocupación es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

PARÁGRAFO 2.- El índice de construcción es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

PARÁGRAFO 3.- Para aumentar el índice básico de edificabilidad se aplicarán los mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios definidos en el presente Decreto y en ningún caso, la edificabilidad total del área sujeta a Plan Parcial podrá superar los potenciales máximos, de conformidad con las áreas generadoras de edificabilidad adicional previstas en los mecanismos para la entrega de suelo y la ejecución de obras para cargas generales de que trata el presente Decreto."

ARTÍCULO 39.- APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO BÁSICO. Entiéndase como aprovechamiento urbanístico básico la edificabilidad asignada para el plan parcial de 416.075,674m² debido a la participación y entrega de áreas de cesión obligatoria, y que resulta de la aplicación del índice básico de construcción de 0,383 sobre área neta urbanizable.

1. Cálculo de la Edificabilidad Básica:



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Cesiones requeridas por el plan parcial (m2)	166.471,877
% Cesiones Tipo A	0,0667
% Cesiones Tipo B	0,3334
Total % Cesiones	0,4001
Edificabilidad Básica = Cesiones requeridas / 0,4001	
Edificabilidad Básica =	416.075,674

2. Distribuida por cada Unidad de Gestión así:

UG	ANU	Índice Edif Básica	M2 Edif básica
UG1	657.463,81	0,3830	251.808,640
UG2	428.895,65	0,3830	164.267,034
Total	1.086.359,46		416.075,674

ARTÍCULO 40.- APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ADICIONAL. El aprovechamiento urbanístico adicional corresponde a los Derechos de Edificabilidad Adicional (D.E.A.) que sean asignados mediante la aplicación del índice de intercambio planteado en la modificación del plan parcial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, por medio del cual en contraprestación por la participación de las cargas generales correspondientes a la entrega de suelo y ejecución de obras, los titulares del Plan Parcial y/o titulares de los derechos reales de propiedad podrán obtener una mayor edificabilidad para los predios objeto de planificación de acuerdo con la fórmula de equivalencia prevista en el artículo siguiente, hasta el tope del índice de construcción máximo previsto en el presente Decreto, correspondiente a 1,61 sobre el área neta urbanizable.

ARTÍCULO 41. "EQUIVALENCIA POR LA ENTREGA DE SUELOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARGA GENERAL. Para el otorgamiento de beneficios a favor de los promotores, desarrolladores y/o propietarios de los suelos de carga general del Plan Parcial Hacienda de Rosablanca, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

El cálculo de las equivalencias dependerá de si trata de entrega de suelo de carga general o de ejecución de obras.

Tipo de Área	Mts 2	Mts 2
	Cesión adicional de suelo de carga general	Construcción adicional
Cesión de suelos requeridos para la infraestructura vial principal.	1	2,68
Cesión de suelos de protección o rondas de la estructura ecológica principal	1	0,00
Cesión de suelo de zonas verdes adicionales y que refuerzan la estructura ecológica principal	1	2,68

Ejecución de Obras de Carga General	N. de SMMLV	Mts 2
		Construcción adicional



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Ejecución directa de parte o la totalidad de las obras correspondientes a la infraestructura vial principal.	0,15	2,68
--	------	------

Resumen	Intercambio 1 : 2.680		
	UG1	UG2	UG1 + UG2
Edificabilidad básica (m2)	251.808,640	164.267,034	416.075,674
Edif. Adicional por suelo malla vial arterial (m2)	392.090,553	279.927,386	672.017,938
Edif. Adicional por suelo Z. verdes adicionales (m2)	67.629,117	136.211,884	203.841,001
Edificabilidad adicional por Ejecución de Obras (m2)	139.264,378	108.134,496	247.398,874
Edif Total	850.792,687	688.540,801	1.539.333,487
Inversión en ejecución de obras (\$)	\$5.744.655.580	\$4.460.547.976	\$10.205.203.555

PARÁGRAFO.- La asignación de edificabilidad adicional señalada en el presente cuadro denominado "Resumen", es estimativa, por cuyo efecto la asignación definitiva dependerá del desarrollo del proyecto en materia de ejecución voluntaria de las obras de carga general y entrega de sus suelos.

ARTÍCULO 42.- DISTRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ADICIONAL. El aprovechamiento urbanístico adicional para el Plan Parcial "HACIENDA ROSABLANCA", será distribuido entre las áreas de las supermanzanas al interior de cada unidad de gestión, conforme con las áreas definidas para cada unidad de gestión en la siguiente tabla, resultado de la aplicación de los aprovechamientos urbanísticos básicos y adicional de la siguiente manera:

REPARTO DE EDIFICABILIDAD ADICIONALUG	EDIF. BASICA (M2)	EDIF. ADICIONAL (M2)	EDIF. TOTAL (M2)
UG1	251.808,640	598.984,047	850.792,687
UG2	164.267,034	524.273,766	688.540,801
UG1 + UG2	416.075,674	1.123.257,813	1.539.333,487

PARÁGRAFO 1.- La edificabilidad adicional se obtendrá del intercambio resultante de la transferencia de suelo de carga general y/o ejecución de obras de carga general, según lo estime y calcule el urbanizador de la respectiva Unidad de Gestión, en el trámite respectivo ante la curaduría el cual podrá variar de acuerdo con el desarrollo urbanístico, sin sobrepasar en todo caso el máximo resultante de la aplicación del aprovechamiento urbanístico adicional.

PARAGRAFO 2.- Los derechos de edificabilidad adicional se incorporarán en la licencia de urbanización, a petición del titular de los derechos, quien(es) determinarán el correspondiente reparto según los productos inmobiliarios a desarrollar para cada una de las supermanzanas.

PARÁGRAFO 3.- Los Derechos de Edificabilidad Adicional, podrán ser utilizados en cualquiera de las Unidades de Gestión, independientemente que el suelo y/o la obra se ejecuten y/o entreguen en cualquiera de las unidades de gestión. En este sentido, los suelos y ejecución de obra que se originen en la Unidad de Gestión 1 podrán generar derechos de edificabilidad utilizables tanto para ésta misma unidad de gestión 1 como para la unidad de gestión 2; y los suelos y/o ejecución de obra que se originen en la Unidad de Gestión 2 podrán generar derechos de edificabilidad utilizables tanto para ésta misma unidad de gestión 2 como para la unidad de gestión 1.

Para tal efecto, el titular de la certificación de que tratan los artículos 45 o 52 del presente Decreto, podrá autorizar, a cualquier título, al propietario y/o urbanizador de la otra Unidad de Gestión, el uso y

[Handwritten signature]



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

aplicación en esta, de los derechos de edificabilidad adicional a que equivale la respectiva carga general asumida, para que sean reconocidos en la licencia urbanística por parte del Curador Urbano.

Dicha autorización se expresará por escrito firmado por el titular de la certificación, y será allegada al trámite de licencia urbanística de la Unidad de Gestión en la que se aplicarán los derechos de edificabilidad.

La curaduría urbana incorporará los derechos de edificabilidad adicional en la licencia urbanística para la respectiva unidad de gestión.

CAPÍTULO II
ENTREGA DE SUELOS Y EJECUCIÓN DE CARGAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 28 del Decreto 375 de 2011, modificado por el artículo 9º del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"MECANISMOS PARA LA ENTREGA DE SUELOS Y EJECUCIÓN DE LAS CARGAS GENERALES. Para la entrega de suelos de carga general y la ejecución de las cargas generales del Plan Parcial Hacienda Rosablanca se establecen dos mecanismos diferentes que son el de entrega directa de suelo de carga general al Municipio de Villavicencio y el de aporte para la ejecución de obras de carga general a través de un contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO.- La asunción voluntaria de las cargas generales estará sujeta al planteamiento que haga el urbanizador de acuerdo con el mercado inmobiliario, y los requerimientos para el equilibrio del proyecto sin sobrepasar los topes máximos de edificabilidad permitida.

ARTÍCULO 44.- ENTREGA DIRECTA DE SUELO DE CARGA GENERAL Y DE ZONAS VERDES ADICIONALES. Para la transferencia de los suelos de cargas generales y de las zonas verdes adicionales que se encuentran dentro del ámbito del Plan Parcial Hacienda Rosablanca y que están contemplados en el artículo 36 del presente Decreto, respectivamente, el titular de dichas áreas de terreno deberá transferirle el derecho de dominio al Municipio de Villavicencio, a través de escritura pública debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliario del inmueble respectivo, a cambio de Derechos de Edificabilidad Adicional,

Una vez sea transferido el dominio a favor del Municipio de Villavicencio, éste deberá suscribir con los aportantes un contrato de comodato precario sobre los suelos de carga general objeto de la transferencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Decreto.

Con posterioridad a la culminación de las obras de carga general en los suelos transferidos previamente al Municipio de Villavicencio, se deberá proceder a la suscripción del acta a la que se refiere el artículo 52 de este Decreto, a la cual se adjuntará el acta de terminación del contrato de comodato.

PARÁGRAFO.- En caso que el Municipio de Villavicencio o cualquier otra entidad pública decida ejecutar obras de carga general sobre suelos ya transferidos al Municipio con anterioridad al inicio de ejecución por parte del Fideicomiso de Cargas, se dará por terminado el respectivo contrato de comodato para estos suelos específicos, con el objeto que sean entregados a la citada entidad. Igualmente, en caso que, una vez desarrolladas todas las áreas útiles del proyecto, existan suelos de carga general que no hayan sido objeto de ejecución de obra, por parte del Fideicomiso de Cargas, por no haber sido utilizados dentro del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, se dará por terminado el contrato de comodato y los suelos deberán ser entregados al Municipio.

ARTÍCULO 45.- CERTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL. Dentro de los cinco (5) días siguientes de la inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la escritura pública de transferencia del dominio de suelo de carga general, la Secretaría de Planeación de Villavicencio, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Decreto, deberá expedir un acto administrativo en el que se certifique el número de metros cuadrados recibidos y los consecuentes derechos de edificabilidad adicional generados por dicha entrega, en aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 41 del presente Decreto.



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

Una vez expedido el acto administrativo por parte de la Secretaría de Planeación de Villavicencio de que trata el inciso anterior, los promotores, desarrolladores y/o titulares de los suelos de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca podrán hacer uso de los derechos de edificabilidad adicional generados por la asunción de cargas generales ante las Curadurías Urbanas a través de la solicitud de las licencias urbanísticas.

PARÁGRAFO 1.- Luego de expedido el acto administrativo de que trata el presente artículo por parte de la Secretaría de Planeación de Villavicencio, el Curador Urbano deberá relacionar en las licencias urbanística la totalidad de los derechos de edificabilidad otorgados y usados en las licencias otorgadas dentro del Plan Parcial Hacienda Rosablanca y los derechos de edificabilidad que se encuentran pendientes de aplicar o que constituyen un saldo.

Copia de esta licencia urbanística deberá ser remitida por el Curador Urbano a las otras curadurías y a la Secretaría de Planeación, para efectos de llevar registro de la utilización de los derechos de edificabilidad adicional.

PARÁGRAFO 2.- Los promotores, desarrolladores y/o propietarios de los suelos de carga general del Plan Parcial presentarán la minuta de escritura pública de transferencia ante el Municipio de Villavicencio para su reparto, suscripción y protocolización, la cual deberá ser suscrita por las partes ante la Notaría respectiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 46.- CONTRATO DE COMODATO PRECARIO. El contrato de comodato precario que se deberá celebrar una vez sea transferido el dominio de suelos de carga general a favor del Municipio de Villavicencio, se regirá por las siguientes normas:

1. El comodante será el Municipio de Villavicencio, a través de su Secretaría de Control Físico o la entidad o funcionario que designe el Alcalde del municipio, y el comodatario será el promotor del Plan Parcial Hacienda de Rosablanca en su calidad de aportante de suelos de carga general.
2. El comodatario deberá mantener los bienes dados en comodato en las mismas condiciones en que se encuentren a la fecha de la transferencia del derecho de dominio de los suelos de carga general a favor del Municipio de Villavicencio, salvo los cambios producto de la ejecución de las obras de carga general y hasta tanto no ocurran alguna de las causales de terminación del contrato que se contemplan en el presente artículo.
3. El comodatario deberá restituir los bienes entregados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hayan ejecutado las obras de carga general de que trata el artículo 36 del presente Decreto, conforme con las reglas señaladas en el contrato fiduciario previamente suscrito para la constitución del Fideicomiso de Cargas de que trata el artículo 47 del presente Decreto.

La restitución de los suelos de carga general se podrá realizar en conjunto o de manera individual a medida que se vayan finalizando las obras respectivas en cada uno de éstos.

4. En caso que el Municipio de Villavicencio o cualquier otra entidad pública decida ejecutar obras de carga general sobre suelos ya transferidos al Municipio, con anterioridad al inicio de ejecución por parte del Fideicomiso de Cargas, se dará por terminado el respectivo contrato de comodato para estos suelos específicos, con el objeto que sean entregados a la citada entidad.
5. En caso de que una vez desarrolladas todas las áreas útiles del proyecto, existan suelos de carga general que no hayan sido objeto de ejecución de obra por parte del Fideicomiso de Cargas por no haber sido utilizados dentro del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, se dará por terminado el contrato de comodato y los suelos deberán ser entregados al Municipio de Villavicencio.
6. La terminación del contrato de comodato se contemplará en un acta que deberá ser suscrita por las partes.
7. Como consecuencia de la terminación del contrato de comodato, se deberá suscribir un acta de recibo a satisfacción entre las partes en la cual se deje constancia de que el inmueble



DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

respetivo se recibe en las mismas condiciones señaladas en la escritura pública de transferencia del dominio, en el caso en que no se hubieren ejecutado obras. En caso de ejecución de obras por parte del Fideicomiso de Cargas, las condiciones del suelo habrán sido modificadas con ocasión de la ejecución de la obra, siendo procedente su recibo en dicha condición.

ARTÍCULO 47.- EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARGA GENERAL A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la ejecución de las obras de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca se celebrará un contrato de fiducia mercantil a través del cual se realicen las obras de carga general y se entreguen al Municipio de Villavicencio.

En virtud del contrato de fiducia mercantil se constituirán dos fideicomisos, uno para cada Unidad de Gestión, los cuales podrán celebrar todos los negocios jurídicos cuyo objeto sea servir como medio necesario para garantizar la ejecución de las obras de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca.

ARTÍCULO 48.- PARTES DE LOS FIDEICOMISOS. Las partes de los fideicomisos que se constituirán para la ejecución de obras de carga general serán las siguientes:

1. Fiduciario: Elegido de conformidad con las normas del derecho privado.
2. Fideicomitentes: Los promotores, desarrolladores y titulares de los suelos de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca que hagan aportes para la ejecución de obras de carga general.
3. Beneficiario: En los términos del artículo 36 de la Ley 388 de 1997 será el Municipio de Villavicencio o quien esta entidad municipal indique.

ARTÍCULO 49.- APORTES A LOS FIDEICOMISOS. Constituirán aportes a los Fideicomisos los siguientes:

- a. Aportes en dinero para la ejecución de obras de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca.
- b. Aportes en obras – costos- de carga general del Plan Parcial Hacienda Rosablanca.

PARÁGRAFO.- Para efectos de determinar el costo de la carga general o parte a entregar, se tendrá en cuenta el valor efectivo de la misma con base en la información entregada por quien haya asumido la carga, que cuente con el visto bueno del Interventor y aprobación por parte del mencionado Comité Fiduciario al que se refiere el numeral 1 de artículo 50 de éste Decreto.

ARTÍCULO 50.- ÓRGANOS DE LOS FIDEICOMISOS: Los fideicomisos que se constituyan para la ejecución de las obras de carga general, estarán conformados por los siguientes órganos:

1. Comité Fiduciario: En el contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituya el Fideicomiso se incluirá lo relacionado con la creación y funcionamiento de un Comité Fiduciario, el cual estará encargado de su administración y de la realización de todos los actos, hechos, operaciones y diligencias necesarias para darle cumplimiento a su objeto.

El Comité Fiduciario, cuyo número de integrantes será definido en el Contrato de Fiducia respectivo, estará conformado por representantes del Municipio, por las correspondientes entidades beneficiarias de las cargas generales, según corresponda, así como por representantes de los fideicomitentes.

Las reglas que regulen el quórum deliberatorio y decisorio del comité, incluyendo el que se requiera para la adopción de cualquier medida relacionada con los suelos u obra específica, será definido en el respectivo contrato de fiducia, siendo claro, en todos los casos que para la adopción de cualquier decisión deberá contarse con el voto favorable de uno (1) de los delegados de los fideicomitentes.



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

2. Gerente: El Fideicomiso podrá tener un gerente que será designado por el Comité Fiduciario, y que tendrá las funciones propias de las labores de gestión, ejecución, dirección, coordinación, representación legal y contratación, y en general llevar a cabo todas las diligencias y negocios jurídicos necesario para la realización del objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 51.- INTERVENTORÍA TÉCNICA. El desarrollo de la ejecución de obras de carga general tendrá una interventoría de las obras que se desarrollen como consecuencia del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios del Plan Parcial Hacienda Rosablanca, atendiendo las siguientes reglas:

1. La selección de la Interventoría deberá hacerse por el Comité Fiduciario y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad propuestos y aprobados por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Villavicencio.
2. La persona que vaya a desempeñar las actividades de interventoría deberá cumplir con los requisitos de idoneidad aprobados por el beneficiario de la obra y/o el comité fiduciario al que se refiere este Decreto.
3. El Comité Fiduciario impartirá la instrucción a la Fiduciaria para que esta como vocera del Fideicomiso proceda a celebrar el contrato con el interventor de la respectiva carga.
4. Los honorarios del (los) interventor (es) serán asumidos con cargo a los recursos del fideicomiso y por ende harán parte de los costos del presupuesto total de la obra de carga general. Dichos honorarios deberán respetar las tarifas establecidas para éste tipo de obras, siendo su régimen de contratación el de derecho privado.
5. Los Interventores deberán verificar:
 - 5.1. Que las características de la obra de carga general corresponda con las establecidas en el presente Decreto.
 - 5.2. Que los planos y diseños técnicos cumplan con las normas que contengan los estándares técnicos correspondientes a las características de las obras que se ejecuten.
 - 5.3. Que la obra de carga general respectiva se ejecute de acuerdo con los planos y condiciones aprobadas en el presente Decreto.

PARAGRAFO: Adicionalmente el Municipio, a través de su Secretaría de Infraestructura o la entidad que haga sus veces, podrá nombrar un Supervisor Técnico que adelantará la supervisión de la ejecución de las obras de carga general, con sustento en los informes de la interventoría.

ARTÍCULO 52.- RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS. Para efectos de la aplicación del beneficio consistente en el aumento de edificabilidad dispuesto en el presente Decreto por asunción voluntaria en la ejecución de obras de carga general, el fiduciario certificará: i) la fecha de celebración del contrato de fiducia; ii) el importe total de la obra de carga general –o de cualquiera de sus partes en caso que el Comité Fiduciario haya autorizado su ejecución por fracciones- que haya sido ejecutada, esto es, los costos que le hayan sido aportados para la ejecución de la obra de carga general y/o los que hayan sido asumidos con cargo a los recursos dinerarios que sean aportados al fideicomiso.

Deberá la fiduciaria, previo a la expedición de la certificación a la que acá se hace referencia, contar con el visto bueno del interventor de la carga o parte de la misma que se haya ejecutado, cuya ejecución haya sido previamente aprobada por el Comité Fiduciario.

Quienes hubieran asumido las cargas generales descritas en el presente decreto harán efectivo su beneficio de mayor edificabilidad cuando adelanten el trámite de la licencia correspondiente ante la Curaduría Urbana de Villavicencio, presentando la certificación expedida en los términos antes indicados. Dicha certificación será suficiente para dar aplicación a las equivalencias a las que se refiere este Decreto.

Previo visto bueno del interventor, quienes hayan asumido las cargas deberán gestionar la transferencia de las obras mediante la entrega real y material de las mismas, lo cual se hará constar en un acta de entrega que será suscrita conjuntamente por la fiduciaria, como vocera del respectivo fideicomiso, por los aportantes de los recursos necesarios y/o de los costos incurridos para la ejecución de las obras de carga general, y por el alcalde o su delegado para el efecto, o por la entidad beneficiaria según la naturaleza de la obra, en los términos del presente Decreto. El recibo de las obras deberá realizarse por



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

el Municipio de Villavicencio o la entidad que éste designe para ello, dentro de los dos (2) meses siguientes a que sean requeridos para el efecto, sin poder exigirse requisitos adicionales a los establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1.- El Curador Urbano en la respectiva licencia urbanística deberá relacionar la totalidad de los derechos de edificabilidad usados en las licencias otorgadas dentro del Plan Parcial Hacienda Rosablanca y los derechos de edificabilidad que se encuentran pendientes de aplicar, dando los traslados de copia de la licencia respectiva conforme se establece en este Decreto a las demás curadurías urbanas y a la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO 2.- Las Curadurías Urbanas solo podrán exigir los requisitos de edificabilidad adicional para efecto del otorgamiento de licencias de construcción, que constituyen los actos administrativos de verificación de edificabilidad, por lo cual, el otorgamiento de licencias de urbanismo, tan solo deberán verificar los requisitos señalados para el efecto en el decreto único reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, complemente o modifique.

PARAGRAFO 3.- En caso que los Derechos de Edificabilidad Adicional vayan a ser aplicados en una Unidad de Gestión diferente a la que en la que se generaron, quien pretenda aplicarlos deberá acompañar su solicitud con la autorización del titular de la otra Unidad de Gestión, y que dio lugar a la generación de tales Derechos. Este documento será suficiente, junto con la certificación respectiva, para que sean incorporados de la licencia urbanística por parte del curador urbano.

TÍTULO V
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO

ARTÍCULO 53.- Modifíquese el artículo 30 del Decreto 375 de 2011, el cual quedará así:

“OBLIGATORIEDAD DE CONSTRUIR VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO. La obligación de construcción de vivienda de interés social prioritario para el Plan Parcial Hacienda Rosablanca corresponde al Treinta y cinco punto seis por ciento (35.6%) del área de aprovechamiento básico residencial.

PARÁGRAFO 1.- UNIDAD DE GESTIÓN 1: Téngase por cumplida en su totalidad la obligación de construcción de vivienda de interés social prioritario en el Plan Parcial Hacienda Rosablanca para la Unidad de Gestión 1 de acuerdo con el porcentaje de vivienda construido a la fecha de expedición del presente acuerdo, el cual fue autorizado mediante las siguientes licencias de construcción:

ETAPA Y SUBETAPA	LICENCIAS OTORGADAS
Etapa 1 subetapa 1.1	Licencia de urbanismo No. 50001-2-13-1563 del 3 de abril de 2014 Licencia de Construcción No. 50001-2-14-1414 Licencia de Construcción No. 50001-2-14-1191
Etapa 1 subetapa 1.2 ^a	Licencia de Urbanismo No. 50001-2-14-1502 del 27 de marzo de 2015 Licencia de Construcción No. 50001-2-14-1503
Etapa 1 subetapa 1.2B	Licencia de urbanismo No. 50001-2-15-0122 del 13 de mayo de 2015 Licencia de construcción No. 50001-2-15-0122
Etapa 1 subetapa 3	Licencia de urbanismo No. 17-0023 del 23 de enero de 2017
Etapa 2 subetapa 2.2	Licencia de urbanismo No. 50001-2-16-0889 del 4 de noviembre de 2016 Licencia de construcción No. 50001-2-15-0591 Licencia de construcción No. 50001-2-16-0948
Etapa 3 subetapa 3.1	Licencia de urbanismo No. 50001-2-16-1582 del 28 de diciembre de 2016 Licencia de construcción No. 50001-2-17-0267

El área construida de Vivienda de Interés Social Prioritario en la Unidad de Gestión 1 es la que se contempla en la siguiente tabla:



DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 13 de 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

TABLA DE CÁLCULO DE VIP – UG1

SMZ	Area Neta Urb (m2)	Area útil (m2)	Edif Básica (ANU x Índice básico) en m2	Requerimiento VIP (35,6% de la edific. básica en lotes destinados a Act. Residenciales) en m2	m2 de VIP consolidada	m2 de VIP pendiente por ejecutar
1	74.133,074	52.177,250	28.392,967	10.107,896	9.650,30	19.992,90
2	65.615,843	46.182,548	25.130,868	8.946,589	22.355,61	
3	86.859,231	61.134,330	33.267,086	11.843,083	0,00	
4	57.979,977	40.808,179	22.206,331	7.905,454	20.635,02	
SMZ 5 - Lote 2						
2	31.594,162	22.236,991	12.100,564	0,000	0,00	
6	23.098,721	16.257,625	8.846,810	3.149,464	10.923,99	
7	41.462,609	29.182,722	15.880,179	5.653,344	0,00	
8	7.463,788	5.253,255	2.858,631	1.017,673	0,00	
8A	50.219,031	35.345,775	19.233,889	6.847,264	0,00	
9	81.025,488	57.028,353	31.032,762	11.047,663	0,00	
10	67.771,939	47.700,078	25.956,653	9.240,568	0,00	
10A	9.567,504	6.733,918	3.664,354	1.304,510	0,00	
10B	6.544,528	4.606,250	2.506,554	892,333	0,00	
11	13.042,059	9.179,422	4.995,109	0,000	0,00	
12	41.085,857	28.917,552	15.735,883	5.601,974	0,00	
Sub total UG1	657.463,81	462.744,25	251.808,64	83.557,82	63.564,92	19.992,90
Total m2 VIP para cumplimiento de requisito =						83.557,82

PARÁGRAFO 2.- UNIDAD DE GESTIÓN 2: Para la Unidad de Gestión 2 se establecen los siguientes porcentajes de vivienda de interés prioritario sobre el aprovechamiento básico residencial:

TABLA DE CÁLCULO DE VIP – UG2

SMZ	Area Neta Urb (m2)	Area útil (m2)	Edif Básica (ANU x Índice básico) en m2	Requerimiento VIP (35,6% de la edific. básica en lotes destinados a Act. Residenciales) en m2	m2 de VIP consolidada	m2 de VIP pendiente por ejecutar
13	59.835,988	42.637,554	22.917,184	0,000	0,000	49.094,242
13A	17.361,837	12.371,589	6.649,584	2.367,252	0,000	
13B	2.814,124	2.005,271	1.077,810	0,000	0,000	
14	51.038,190	36.368,474	19.547,627	6.958,955	0,000	
14A	9.806,443	6.987,814	3.755,868	1.337,089	0,000	
15	45.019,832	32.079,950	17.242,596	6.138,364	0,000	



DECRETO MUNICIPAL No. 425 de 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

15A	15.945,540	11.362,373	6.107,142	2.174,143	0,000	
16	18.506,923	13.187,547	7.088,151	2.523,382	0,000	
16A	20.884,020	14.881,404	7.998,580	2.847,494	0,000	
17	28.038,712	19.979,650	10.738,827	3.823,022	0,000	
17A	11.644,523	8.297,581	4.459,852	1.587,707	0,000	
17B	11.578,225	8.250,339	4.434,460	1.578,668	0,000	
17C	23.695,962	16.885,120	9.075,553	3.230,897	0,000	
18	10.963,604	7.812,376	4.199,060	1.494,865	0,000	
19	23.347,231	16.636,624	8.941,990	3.183,348	0,000	
20	15.449,987	11.009,255	5.917,345	2.106,575	0,000	
21	29.161,479	20.779,704	11.168,846	3.976,109	0,000	
22	9.676,902	6.895,506	3.706,253	1.319,426	0,000	
23	17.946,322	12.788,078	6.873,441	2.446,945	0,000	
24	6.179,808	4.403,569	2.366,867	0,000	0,000	
Subtotal UG2	428.895,65	305.619,78	164.267,04	49.094,24	0,00	49.094,24
Total m2 VIP para cumplimiento de requisito =						49.094,24
Total		768.364,03	416.075,68	132.652,06	63.564,92	

TÍTULO VI
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 31 del Decreto 375 de 2011 modificado por el artículo 10° del Decreto 277 de 2014, el cual quedará así:

"**PLUSVALÍA.** Con la adopción del Plan Parcial Hacienda Rosablanca se configuró el hecho generador de la participación en plusvalía conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 388 de 1993 y el literal 3° del Acuerdo 021 de 2002, la cual deberá ser liquidada y pagada conforme lo ordena la ley.

PARÁGRAFO.- Como quiera que la participación en plusvalía fue liquidada para la Unidad de Gestión 1 y la Unidad de Gestión 2 con base en el índice básico de construcción contemplado en el Decreto 375 de 2011 y que dicha liquidación obra en las Resoluciones No. 1000-56-11/065 de 16 de julio de 2015 y Resolución No. 1000-56.11/096 del 18 de junio de 2018, respectivamente, que se encuentran en firme, la presente modificación del Plan Parcial Hacienda Rosablanca no varía la liquidación indicada.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55.- (Artículo 33 Decreto 375 de 2011) "**REMISIÓN A OTRAS NORMAS.** Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en el Decreto 353 de 2000, el Acuerdo 021 de 202 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen"

ARTÍCULO 56.- (Artículo 34 Decreto 375 de 2011) "**PRINCIPIO DE BUENA FE.** Este Decreto se expide con base en la documentación aportada por el solicitante y en consecuencia se aplica el principio de la BUENA FE, consagrado en el artículo de la Constitución Política."

ARTÍCULO 57.- Suprimanse las correcciones mecanográficas de los artículos 26 y 29 del Decreto 375 de 2011 contempladas en el artículo 11 del Decreto 277 de 2014, toda vez que a través del presente Decreto dichas disposiciones fueron modificadas mediante el presente Decreto. Por consiguiente, el artículo 11 del Decreto 277 de 2014 quedará así:



DECRETO MUNICIPAL N° 4 2 5 de 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

“**CORRECCIONES MECANOGRÁFICAS DEL DECRETO 375 DE 2011:** Corregir el considerando 33 del Decreto Municipal 375 de 2011, el cual quedará así "Que mediante reunión realizada el día 09 de septiembre de 2011, en las instalaciones de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA", se firmó el Acta de Concertación del Plan Parcial entre el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en representación del Municipio de Villavicencio y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2181 de 2006"

ARTÍCULO 58.- INCORPORACIÓN AL PERIMETRO URBANO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015, entiéndase incorporados los suelos al perímetro urbano acreditando la calidad de áreas urbanizadas entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan los artículos 2.2.6.1.4.6 y siguientes del mencionado Decreto 1077, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, tratándose de un desarrollo progresivo, por etapas, téngase por incorporadas al perímetro urbano las áreas que cumplan con las exigencias acá dispuestas, para efectos de su clasificación en materia catastral y registral.

ARTÍCULO 59.- (Artículo 12 Decreto 277 de 2014) IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2181 de 2006, modificado por el artículo 5 del Decreto 1478 de 2013, sobre los predios incluidos en el ajuste del Plan Parcial Hacienda Rosablanca no se podrá adelantar otros proyectos de planes parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta de plan parcial, caso en el cual deberá radicarse la nueva propuesta de formulación.

ARTÍCULO 60.- (Artículo 34 del Decreto 375 de 2011) PRINCIPIO E BUENA FÉ. Este Decreto se expide con base en la documentación aportada por el solicitante y en consecuencia se aplica el principio de BUENA FÉ, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política nacional.

ARTÍCULO 61. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62. VIGENCIAS, SUSTITUCIÓN Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y sustituye los Decreto 375 de 2011 y 277 de 2014, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Villavicencio, el ____ de _____ de 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. **WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo/Bo: Abg. Francisco Jacobo Matus Díaz	Secretario Privado Despacho	
Vo/Bo: Adm. Nelson Rodríguez Ortiz	Secretario de Planeación Municipal	
Vo/Bo: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora de Ordenamiento Territorial	
Revisó: Abg. Sofía Navarro Hernández	Contratista D.O.T	
Proyectó: Arq. Andrés Felipe Pérez Rey	Contratista D.O.T	



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 4 2 5 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CUADROS DE COORDENADAS Y MOJONES DE LAS RONDAS POR UNIDAD DE GESTIÓN

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 10 del presente Decreto, hace parte integrante del mismo, este Anexo 1, en el cual se relacionan las coordenadas y mojones de los cuerpos hídricos de la Unidad de Gestión 1 y 2 junto con sus rondas de protección, las cuales fueron tomadas para la Unidad de Gestión 1 de acuerdo con el planteamiento aprobado mediante el Decreto 375 de 2011 y modificado por el Decreto 277 de 2014 y para la Unidad de Gestión 2 teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "Cormacarena" mediante Oficio No. PM.GPO.1.3.17.699 de 8 de junio de 2017, y lo señalado en el acta de concertación ambiental de fecha 13 de agosto de 2018, las cuales son las siguientes:

TABLA 1.- COORDENADAS Y MOJONES RONDAS UG1

R1		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
138	1.048.900,560	946.452,560
137	1.048.915,691	946.483,236
136	1.048.912,463	946.486,241
136A	1.048.908,063	946.490,447
135	1.048.902,339	946.495,731
134	1.048.894,681	946.505,105
133	1.048.887,023	946.514,480
132	1.048.894,195	946.546,108
131	1.048.893,432	946.548,395
CA-2	1.048.920,461	946.566,043
CA-70'	1.048.921,800	946.563,294
CA-69'	1.048.922,467	946.561,586
CA-68'	1.048.926,358	946.549,915
CA-67	1.048.925,716	946.538,671
CA-310	1.048.925,098	946.536,112
CA-66	1.048.921,645	946.521,811
CA-65	1.048.925,843	946.516,673
CA-313	1.048.930,164	946.512,684
CA-314	1.048.934,611	946.508,433
CA-64	1.048.940,536	946.502,918
CA-63	1.048.945,076	946.498,319
CA-62	1.048.953,680	946.492,969
CA-61	1.048.958,975	946.489,248
CA-60	1.048.968,467	946.480,612
CA-59'	1.048.998,964	946.460,394
CA-58A	1.049.013,422	946.452,023
CA-58'	1.049.025,982	946.444,751
CA-57	1.049.035,996	946.441,208
CA-56	1.049.054,367	946.440,094
CA-55	1.049.072,951	946.440,018
CA-54	1.049.098,226	946.436,801
CA-326	1.049.109,178	946.432,647
CA-53	1.049.125,829	946.424,614

R2		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-80'	1.049.087,086	945.993,062
CA-81'	1.049.098,012	946.018,170
CA-82'	1.049.103,927	946.027,499
CA-83	1.049.103,748	946.038,716
CA-84'	1.049.112,448	946.068,825
CA-85'	1.049.123,436	946.081,626
CA-86'	1.049.138,998	946.095,971
CA-87	1.049.151,977	946.108,261
CA-88'	1.049.155,027	946.110,731
CA-89'	1.049.148,608	946.117,182
CA-90'	1.049.143,632	946.130,125
CA-91'	1.049.141,188	946.144,666
CA-92'	1.049.139,906	946.164,033
CA-93	1.049.147,190	946.177,852
CA-58	1.049.155,303	946.201,351
CA-57	1.049.160,496	946.200,805
SMZ07-13	1.049.220,556	946.193,550
SMZ07-12	1.049.221,295	946.184,089
SMZ07-11'	1.049.218,960	946.177,969
247	1.049.216,449	946.170,438
SMZ07-11	1.049.215,944	946.169,413
SMZ07-10'	1.049.209,017	946.155,294
SMZ07-10	1.049.206,903	946.150,875
SMZ07-9	1.049.218,481	946.129,640
SMZ07-8'	1.049.219,399	946.127,957
SMZ07-8	1.049.220,921	946.117,004
CA-49'	1.049.222,828	946.106,138
CA-48'	1.049.217,275	946.085,117
CA-48A	1.049.211,193	946.072,095
SMZ07-7	1.049.212,813	946.072,102
SMZ07-6	1.049.244,233	946.066,897
SMZ07-5	1.049.272,673	946.035,490
CA-47'	1.049.263,374	945.980,323



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CA-52'	1.049.142,379	946.414,391
CA-51'	1.049.163,906	946.400,252
CA-50'	1.049.194,286	946.403,900
SMZ06-3	1.049.220,002	946.373,882
SMZ06-4	1.049.217,410	946.361,510
SMZ06-5	1.049.219,131	946.357,303
SMZ06-6	1.049.223,329	946.347,900
SMZ06-7	1.049.224,499	946.341,206
SMZ06-8	1.049.227,851	946.326,656
SMZ06-9	1.049.231,516	946.312,161
SMZ06-10	1.049.235,067	946.297,878
SMZ06-11	1.049.234,564	946.272,519
SMZ06-12	1.049.226,114	946.256,477
SMZ06-13	1.049.227,718	946.235,637
SMZ06-14	1.049.229,181	946.223,875
SMZ06-15	1.049.227,030	946.207,874
CA-116	1.049.162,253	946.215,626
CA-219B	1.049.157,724	946.216,168
CA-117	1.049.151,277	946.235,499
CA-118	1.049.149,125	946.257,287
CA-119	1.049.167,278	946.284,529
CA-120	1.049.170,434	946.289,771
CA-121	1.049.168,998	946.296,893
CA-122	1.049.165,497	946.310,523
CA-123'	1.049.160,243	946.324,559
CA-124	1.049.158,515	946.329,966
CA-339	1.049.154,730	946.331,335
CA-125'	1.049.141,574	946.334,197
CA-126'	1.049.126,581	946.347,740
CA-127	1.049.121,512	946.351,475
CA-128	1.049.108,351	946.357,460
CA-129	1.049.092,553	946.368,482
CA-130	1.049.080,977	946.374,074
CA-131	1.049.069,691	946.375,779
CA-132	1.049.061,703	946.376,375
CA-133'	1.049.027,713	946.378,226
CA-134'	1.048.999,849	946.386,518
CA-224	1.048.941,086	946.421,726
240	1.048.929,734	946.431,090
138	1.048.900,560	946.452,560

SMZ07-4	1.049.253,929	945.955,055
SMZ07-16	1.049.271,136	945.938,489
SMZ07-3	1.049.281,706	945.924,702
463	1.049.271,840	945.920,554
464	1.049.258,055	945.914,756
465	1.049.225,709	945.901,153
CA-5	1.049.217,791	945.897,823
CA-71	1.049.215,478	945.902,494
CA-72	1.049.213,790	945.904,508
CA-73	1.049.209,189	945.908,417
CA-74	1.049.201,832	945.915,486
CA-75	1.049.185,402	945.935,867
CA-76	1.049.165,900	945.919,256
CA-77	1.049.134,369	945.916,356
CA-78	1.049.099,659	945.920,312
CA-79	1.049.088,071	945.944,731
CA-80'	1.049.087,086	945.993,062

R7		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-122'	1.048.735,734	946.152,605
144B	1.048.734,752	946.161,213
CA-121'	1.048.714,900	946.168,842
CA-120'	1.048.706,366	946.175,021
CA-119'	1.048.702,818	946.176,537
CA-119"	1.048.700,098	946.177,700
CA-118	1.048.668,687	946.200,807
CA-117'	1.048.664,309	946.208,405
CA-116'	1.048.638,038	946.239,466
CA-115	1.048.625,104	946.255,195
CA-114	1.048.617,958	946.287,599
246	1.048.613,560	946.295,136
CA-113A	1.048.610,927	946.299,360
CA-113	1.048.605,501	946.308,099
CA-112	1.048.602,257	946.312,132
CA-111	1.048.577,244	946.349,954
CA-110	1.048.574,881	946.352,734
CA-136	1.048.554,281	946.376,971
446	1.048.529,952	946.311,411
SMZ08-6	1.048.535,818	946.303,822
SMZ08-7	1.048.553,755	946.276,700
SMZ08-7'	1.048.559,383	946.269,705
SMZ08-8	1.048.560,870	946.267,857
SMZ08-9	1.048.569,613	946.228,209

R2'		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
151	1.048.726,443	946.100,128



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CA-91	1.048.751,079	946.149,803
CA-90	1.048.754,891	946.153,520
CA-92	1.048.759,355	946.151,758
CA-68	1.048.762,032	946.151,758
CA-69	1.048.795,680	946.148,885
CA-70	1.048.830,700	946.155,486
CA-71	1.048.867,996	946.168,696
CA-86	1.048.873,348	946.172,933
CA-72'	1.048.900,552	946.182,620
CA-87	1.048.918,888	946.187,873
CA-73'	1.048.971,741	946.196,078
CA-74'	1.049.034,692	946.199,282
CA-75'	1.049.044,692	946.192,637
CA-76	1.049.075,959	946.163,693
CA-77'	1.049.087,912	946.114,757
CA-78	1.049.093,283	946.064,172
CA-79'	1.049.088,237	946.014,908
CA-80	1.049.087,086	945.993,062
CA-79	1.049.088,071	945.944,731
CA-80	1.049.089,918	945.912,566
CA-81	1.049.091,556	945.892,777
CA-82	1.049.095,526	945.861,245
SMZI01-17	1.049.049,373	945.876,524
SMZI01-1	1.049.032,129	945.886,727
366	1.049.028,628	945.939,277
SMZI01-19	1.049.026,138	945.976,662
SMZI01-18	1.049.028,399	946.019,547
SMZI01-16	1.049.032,958	946.064,060
350	1.049.030,435	946.087,818
SMZI01-15	1.049.028,672	946.104,425
SMZI01-14	1.049.021,955	946.131,923
SMZI01-13	1.049.015,163	946.138,211
SMZI01-12	1.048.977,885	946.136,313
SMZI01-03	1.048.956,757	946.133,033
SMZI01-11	1.048.926,041	946.128,264
SMZI01-10	1.048.901,759	946.117,879
SMZI01-9A	1.048.891,375	946.113,438
SMZI01-9	1.048.889,831	946.112,778
SMZI01-8	1.048.846,366	946.097,382
SMZI01-7	1.048.798,741	946.088,405
SMZI01-6'	1.048.787,175	946.089,393
SMZI01-6	1.048.745,009	946.092,993
SMZI01-5	1.048.727,350	946.099,779
151	1.048.726,443	946.100,128

367	1.048.581,145	946.214,186
SMZ08-10	1.048.591,959	946.201,036
370	1.048.617,628	946.170,687
SMZ08-11	1.048.629,611	946.156,519
371	1.048.644,930	946.145,427
SMZ08-12	1.048.686,060	946.115,647
SMZ08-13	1.048.712,384	946.105,530
CA-122'	1.048.735,734	946.152,605

R9		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-210	1.048.558,015	946.761,656
CA-268	1.048.592,697	946.798,720
CA-267	1.048.598,643	946.831,379
CA-266	1.048.585,454	946.895,844
CA-265	1.048.574,644	946.898,681
CA-264	1.048.548,556	946.896,147
CA-263	1.048.489,784	946.899,935
CA-262	1.048.472,294	946.908,135
CA-261	1.048.445,454	946.925,408
CA-260	1.048.433,814	946.930,567
CA-259	1.048.419,839	946.935,195
CA-258	1.048.409,146	946.941,474
CA-257	1.048.403,652	946.945,052
CA-256	1.048.402,097	946.948,641
CA-255	1.048.396,564	946.955,983
CA-254	1.048.378,175	946.923,585
CA-253'	1.048.399,522	946.906,559
CA-253	1.048.424,196	946.890,524
CA-252'	1.048.453,181	946.875,447
CA-252	1.048.464,928	946.869,337
CA-251	1.048.466,835	946.869,031
CA-359	1.048.516,270	946.861,111
CA-358	1.048.546,746	946.851,474
CA-215	1.048.557,770	946.845,298
CA-214	1.048.553,428	946.824,958
CA-213	1.048.553,447	946.798,073
CA-212	1.048.548,716	946.768,652
CA-210	1.048.558,015	946.761,656

R10		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-136	1.048.554,281	946.376,971



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

R8		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-268	1.048.592,697	946.798,720
CA-269	1.048.586,554	946.764,977
CA-270	1.048.602,943	946.759,249
CA-271	1.048.644,132	946.782,615
CA-272	1.048.651,570	946.767,182
CA-273	1.048.654,802	946.748,668
CA-274	1.048.662,238	946.741,413
CA-275	1.048.666,442	946.725,134
CA-276	1.048.664,353	946.687,364
CA-277	1.048.680,813	946.671,546
CA-278	1.048.719,146	946.668,253
CA-279	1.048.746,522	946.666,488
CA-280	1.048.772,233	946.656,169
CA-281	1.048.778,258	946.630,541
CA-282	1.048.776,125	946.622,873
CA-283	1.048.771,161	946.616,627
CA-284	1.048.764,630	946.613,997
CA-285	1.048.754,811	946.616,254
CA-286	1.048.747,294	946.620,336
CA-287	1.048.738,432	946.619,690
CA-288	1.048.731,223	946.612,579
CA-289	1.048.735,815	946.602,005
CA-290	1.048.742,421	946.597,949
CA-291	1.048.770,994	946.597,455
CA-292	1.048.792,294	946.606,425
CA-293	1.048.812,789	946.614,312
CA-294	1.048.822,614	946.616,822
CA-295	1.048.830,166	946.607,948
CA-296	1.048.832,388	946.596,304
CA-297	1.048.832,048	946.581,193
CA-298	1.048.834,958	946.564,492
CA-299	1.048.839,641	946.563,760
CA-300	1.048.849,664	946.562,195
CA-301	1.048.860,194	946.563,505
CA-302	1.048.873,564	946.566,030
CA-303	1.048.887,321	946.564,654
CA-304	1.048.893,103	946.562,312
CA-305	1.048.890,801	946.546,677
131	1.048.893,432	946.548,395
132	1.048.894,195	946.546,108
133	1.048.887,023	946.514,480
134	1.048.894,681	946.505,105

CA-135	1.048.552,099	946.379,539
CA-134	1.048.512,138	946.472,309
CA-133	1.048.510,793	946.474,846
CA-167'	1.048.490,104	946.510,755
CA-167	1.048.479,842	946.518,356
CA-165	1.048.456,571	946.529,817
CA-164	1.048.425,312	946.537,660
CA-163	1.048.413,566	946.555,217
CA-126	1.048.399,130	946.568,300
CA-161	1.048.389,283	946.566,527
SMZ09-1	1.048.355,060	946.527,255
SMZ09-1'	1.048.358,542	946.524,193
SMZ09-2	1.048.367,516	946.516,009
SMZ09-3	1.048.385,153	946.489,042
SMZ09-9	1.048.406,870	946.480,427
SMZ09-4	1.048.435,783	946.473,173
SMZ09-5	1.048.446,592	946.467,850
SMZ09-6	1.048.457,992	946.446,346
437	1.048.492,288	946.366,727
SMZ09-7	1.048.500,553	946.347,538
SMZ09-8	1.048.516,819	946.328,401
446	1.048.529,952	946.311,411
CA-136	1.048.554,281	946.376,971

R12		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
410	1.047.908,775	946.646,846
411	1.047.921,717	946.666,603
412	1.047.936,099	946.677,036
413	1.047.962,487	946.684,177
SMZ10A-01	1.047.967,864	946.674,443
SMZ10A-5	1.047.978,827	946.643,567
SMZ10-13	1.047.983,631	946.636,962
SMZ10-12	1.048.022,073	946.584,099
SMZ10-11	1.048.067,298	946.555,472
420	1.048.104,240	946.531,732
SMZ10-10	1.048.119,826	946.521,717
421	1.048.118,559	946.505,827
SMZ10-9	1.048.117,495	946.492,485
422	1.048.120,275	946.483,801
423	1.048.123,635	946.473,306
SMZ10-8	1.048.131,940	946.447,367
SMZ10-04	1.048.129,304	946.442,471
SMZ10-7	1.048.125,353	946.435,131



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

135	1.048.902,339	946.495,731
136A	1.048.908,063	946.490,447
136	1.048.912,463	946.486,241
137	1.048.915,691	946.483,236
138	1.048.900,560	946.452,560
CA-226'	1.048.897,382	946.454,831
CA-188	1.048.875,795	946.479,134
CA-189	1.048.865,273	946.491,427
CA-190	1.048.858,201	946.503,421
CA-191	1.048.855,537	946.516,833
CA-192'	1.048.855,707	946.527,380
CA-192	1.048.855,745	946.528,768
CA-232	1.048.851,752	946.528,533
CA-193	1.048.822,323	946.528,909
CA-194	1.048.803,520	946.558,636
CA-195	1.048.801,894	946.569,136
CA-196	1.048.790,078	946.563,292
CA-237	1.048.758,545	946.562,657
CA-238	1.048.750,548	946.562,585
CA-239	1.048.715,024	946.588,654
CA-199	1.048.700,838	946.603,370
CA-241	1.048.702,584	946.625,380
CA-242	1.048.682,725	946.624,799
232	1.048.670,526	946.634,814
231	1.048.656,265	946.649,607
CA-243	1.048.649,194	946.655,348
CA-245	1.048.644,077	946.658,558
CA-205	1.048.629,887	946.690,417
CA-206	1.048.632,612	946.708,897
CA-207	1.048.632,454	946.720,547
CA-208	1.048.621,372	946.724,233
CA-209	1.048.582,937	946.742,909
CA-210	1.048.558,015	946.761,656
CA-268	1.048.592,697	946.798,720

SMZ10-6	1.048.129,185	946.423,096
SMZ10-5	1.048.143,663	946.404,815
SMZ10-4	1.048.153,167	946.390,258
SMZ10-3	1.048.160,389	946.379,196
426	1.048.164,611	946.370,733
CA-06	1.048.099,219	946.404,606
427	1.048.069,050	946.420,235
SMZ11-01	1.048.060,314	946.426,411
CA-8	1.048.059,868	946.428,642
SMZ11-14	1.048.056,750	946.444,819
SMZ11-13	1.048.060,788	946.453,223
SMZ11-12	1.048.055,509	946.466,023
SMZ11-11	1.048.040,541	946.495,403
SMZ11-10	1.048.032,345	946.500,670
SMZ11-09	1.047.977,808	946.536,262
SMZ11-07	1.047.942,496	946.582,207
SMZ11-06	1.047.920,492	946.613,532
410	1.047.908,775	946.646,846

R11		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-180	1.048.377,267	946.577,853
CA-152'	1.048.377,438	946.588,165
CA-151	1.048.376,095	946.589,390
CA-179	1.048.357,198	946.599,660
CA-149	1.048.335,170	946.606,606
CA-148	1.048.319,626	946.614,708
CA-175	1.048.305,670	946.628,378

R14		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-155	1.047.940,621	946.731,479
CA-156	1.047.901,671	946.723,513
CA-157'	1.047.900,579	946.727,887
CA-157	1.047.899,449	946.731,783
CA-158	1.047.894,385	946.736,002
CA-159	1.047.890,918	946.742,472
CA-160	1.047.887,978	946.748,261
CA-161'	1.047.888,232	946.768,819
CA-162'	1.047.884,530	946.777,676
CA-163'	1.047.875,893	946.779,237
CA-164'	1.047.872,001	946.780,855
CA-165'	1.047.865,516	946.782,454
CA-166'	1.047.856,093	946.783,124
CA-167'	1.047.844,044	946.785,931
CA-168	1.047.831,690	946.789,258
CA-169	1.047.828,632	946.793,117
CA-170	1.047.829,705	946.798,040
CA-171'	1.047.833,382	946.814,474
CA-172	1.047.836,331	946.825,543
CA-173'	1.047.836,627	946.829,503
CA-174'	1.047.834,255	946.831,747
CA-175'	1.047.826,496	946.834,559
CA-176	1.047.814,006	946.837,933



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 4 2 5 -del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CA-174	1.048.289,808	946.653,911
CA-138	1.048.282,854	946.674,038
CA-183	1.048.282,394	946.675,373
CA-173	1.048.269,268	946.692,280
CA-186	1.048.252,834	946.702,596
CA-186A	1.048.239,203	946.715,220
CA-185A	1.048.235,549	946.718,603
CA-185	1.048.231,430	946.722,418
CA-184	1.048.216,108	946.740,563
CA-142	1.048.208,913	946.753,281
CA-141	1.048.205,517	946.759,954
CA-11	1.048.203,972	946.762,880
CA-10	1.048.196,494	946.763,764
SMZ10A-02	1.048.146,064	946.744,062
SMZ10A-3	1.048.149,300	946.738,130
SMZ10A-4	1.048.156,040	946.724,887
SMZ10-14	1.048.165,240	946.708,627
SMZ10-15	1.048.166,648	946.706,138
SMZ10-16	1.048.187,961	946.680,896
SMZ10-17	1.048.214,632	946.656,197
CA-178	1.048.226,475	946.648,376
SMZ10-18	1.048.228,785	946.646,851
SMZ10-19	1.048.235,273	946.627,994
SMZ10-20	1.048.258,520	946.590,574
SMZ10-21	1.048.284,000	946.565,616
SMZ10-21A	1.048.302,440	946.556,005
SMZ10-22	1.048.312,105	946.550,967
SMZ10-23	1.048.333,634	946.544,178
SMZ10-24	1.048.341,038	946.540,154
SMZ10-25	1.048.342,909	946.538,447
CA-180	1.048.377,267	946.577,853

R19		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-244'	1.048.068,000	946.328,629
171	1.048.079,961	946.335,822
170	1.048.083,336	946.336,373
169	1.048.089,413	946.345,241
168	1.048.101,312	946.351,631
167	1.048.090,799	946.367,733
166	1.048.070,875	946.392,891
165	1.048.065,963	946.408,320
CA-34	1.048.173,703	946.352,507

CA-177	1.047.804,055	946.845,645
CA-178'	1.047.798,128	946.847,599
CA-179'	1.047.789,035	946.846,140
CA-180'	1.047.779,070	946.851,007
CA-181'	1.047.765,684	946.858,646
CA-182'	1.047.753,613	946.862,944
CA-183'	1.047.740,979	946.871,055
CA-184'	1.047.735,324	946.881,991
CA-185'	1.047.731,052	946.894,912
CA-186'	1.047.726,635	946.901,530
CA-187'	1.047.719,818	946.907,228
CA-188'	1.047.713,402	946.916,000
CA-189'	1.047.713,955	946.921,585
CA-190'	1.047.717,371	946.933,732
CA-191'	1.047.715,928	946.395,672
183	1.047.712,484	946.931,839
183'	1.047.694,932	946.921,075
CA-550	1.047.683,324	946.912,113
373	1.047.681,279	946.903,623
CA-195'	1.047.687,410	946.898,460
CA-196'	1.047.693,495	946.900,244
CA-197	1.047.701,502	946.886,400
CA-198	1.047.707,298	946.874,681
CA-199'	1.047.714,583	946.865,806
CA-200	1.047.717,566	946.861,465
CA-201	1.047.721,146	946.853,616
SMZ12-10	1.047.734,947	946.834,434
CA-202	1.047.758,086	946.828,271
CA-203	1.047.763,165	946.826,091
CA-204	1.047.769,547	946.821,621
CA-205'	1.047.777,858	946.818,202
CA-206'	1.047.789,833	946.812,179
CA-207'	1.047.801,805	946.811,019
SMZ12-10	1.047.799,452	946.801,410
SMZ12-12	1.047.798,574	946.769,922
SMZ12-13	1.047.832,902	946.755,580
SMZ12-11	1.047.847,810	946.753,317
CA-208'	1.047.855,913	946.751,847
CA-209'	1.047.856,426	946.748,471
CA-210'	1.047.861,206	946.734,556
CA-211'	1.047.866,634	946.725,879
CA-212'	1.047.871,451	946.718,512
CA-213'	1.047.879,459	946.708,834
CA-214'	1.047.884,072	946.699,151



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

CA-33	1.048.179,447	946.340,993
433	1.048.179,236	946.340,564
434	1.048.170,288	946.321,735
435	1.048.155,969	946.288,051
CA-245'	1.048.153,367	946.284,751
436	1.048.146,251	946.288,409
CA-244'	1.048.068,000	946.328,629

SMZ12-15	1.047.885,151	946.684,776
383	1.047.894,586	946.670,809
384	1.047.900,804	946.680,302
385	1.047.929,569	946.701,168
386	1.047.949,776	946.706,636
CA-154	1.047.946,244	946.716,221
CA-155	1.047.940,621	946.731,479

R20		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
175	1.049.031,565	945.873,117
CA-20	1.049.043,242	945.866,208
CA-7	1.049.098,816	945.848,932
184	1.049.101,769	945.839,015
185	1.049.099,343	945.818,933
186	1.049.095,975	945.800,554
187	1.049.089,231	945.778,643
188	1.049.086,280	945.773,852
189	1.049.085,713	945.766,208
190	1.049.085,713	945.758,868
182	1.049.026,058	945.794,301
181	1.049.032,298	945.804,432
180	1.049.035,647	945.815,311
179	1.049.038,018	945.828,248
178	1.049.038,682	945.833,750
177	1.049.035,299	945.845,223
176	1.049.032,275	945.866,877
175	1.049.031,565	945.873,117

R21		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
194	1.049.221,210	945.886,243
156'	1.049.222,446	945.886,762
156	1.049.230,361	945.890,091
157	1.049.262,707	945.903,695
205	1.049.276,492	945.909,492
206	1.049.285,091	945.913,108
207	1.049.286,082	945.908,844
208	1.049.287,827	945.893,484
209	1.049.285,081	945.863,644
210	1.049.279,527	945.851,439
211	1.049.275,640	945.844,828
212	1.049.272,240	945.835,136
203	1.049.235,015	945.819,249
202	1.049.228,280	945.816,375
CA-46A'	1.049.203,376	945.805,747
201	1.049.202,298	945.814,628
200	1.049.203,327	945.828,729
199	1.049.207,272	945.842,808
198	1.049.210,246	945.853,506
197	1.049.212,886	945.860,916
196	1.049.218,006	945.871,885
195	1.049.221,653	945.880,142
194	1.049.221,210	945.886,243

TABLA 2.- COORDENADAS Y MOJONES RONDAS UG2

R3		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
T15'	1.049.307,682	945.794,375
T15	1.049.318,508	945.789,496
T16	1.049.319,450	945.789,051
T17	1.049.321,181	945.788,126
T18	1.049.322,849	945.787,089
T19	1.049.324,444	945.785,946

R4		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
T433'	1.049.019,547	945.780,301
T433"	1.049.027,345	945.775,687
T394"	1.049.023,820	945.734,399
T394'	1.049.016,646	945.731,666
T394	1.049.017,090	945.732,285
T395	1.049.017,804	945.733,179



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

T20	1.049.325,962	945.784,700
T21	1.049.326,345	945.784,359
T22	1.049.340,103	945.771,871
T23	1.049.340,602	945.771,407
T24	1.049.349,069	945.763,364
T25	1.049.349,620	945.762,827
T26	1.049.350,043	945.762,395
T27	1.049.358,423	945.753,670
T28	1.049.359,341	945.752,670
T29	1.049.360,586	945.751,152
T30	1.049.361,730	945.749,556
T31	1.049.361,868	945.749,347
T32	1.049.368,753	945.738,855
T33	1.049.369,651	945.737,397
T34	1.049.370,576	945.735,666
T35	1.049.371,386	945.733,878
T36	1.049.371,991	945.732,294
T37	1.049.374,371	945.725,483
T38	1.049.374,458	945.725,230
T39	1.049.375,028	945.723,351
T40	1.049.375,474	945.721,439
T41	1.049.375,793	945.719,502
T42	1.049.375,940	945.718,154
T43	1.049.376,494	945.711,710
T44	1.049.376,539	945.711,104
T45	1.049.376,604	945.709,142
T46	1.049.376,539	945.707,180
774'	1.049.376,368	945.705,640
T47	1.049.376,347	945.705,227
T48	1.049.376,027	945.703,290
T49	1.049.375,581	945.701,378
T50	1.049.375,012	945.699,499
T51	1.049.374,320	945.697,662
T52	1.049.373,614	945.696,088
T53	1.049.373,175	945.695,179
T54	1.049.369,613	945.684,374
T55	1.049.369,529	945.684,125
T56	1.049.368,838	945.682,287
T57	1.049.368,028	945.680,499
T58	1.049.367,479	945.679,439
T59	1.049.362,689	945.670,629
T60	1.049.360,050	945.664,323
T61	1.049.359,282	945.662,635

T395'	1.049.018,089	945.733,524
T396	1.049.018,601	945.734,140
T397	1.049.019,132	945.734,762
T398	1.049.020,474	945.736,195
T399	1.049.021,907	945.737,537
T400	1.049.023,424	945.738,783
T401	1.049.024,011	945.739,222
T402	1.049.024,594	945.739,746
T403	1.049.024,666	945.739,809
T404	1.049.024,144	945.741,544
T405	1.049.023,910	945.742,477
T406	1.049.023,429	945.743,576
T407	1.049.022,738	945.745,413
T408	1.049.022,736	945.745,417
T409	1.049.022,336	945.746,523
T410	1.049.022,177	945.747,006
T411	1.049.022,172	945.747,022
T412	1.049.021,799	945.748,058
T413	1.049.021,229	945.749,937
T414	1.049.020,843	945.751,557
T415	1.049.020,825	945.751,622
T416	1.049.020,380	945.753,534
T417	1.049.020,060	945.755,471
T418	1.049.019,867	945.757,424
T419	1.049.019,803	945.759,387
T420	1.049.019,803	945.759,474
T421	1.049.019,807	945.760,702
T422	1.049.019,762	945.760,866
T423	1.049.019,738	945.760,955
T424	1.049.019,293	945.762,867
T425	1.049.018,973	945.764,804
T426	1.049.018,780	945.766,757
T427	1.049.018,716	945.768,720
T428	1.049.018,716	945.768,742
T429	1.049.018,720	945.773,318
T430	1.049.018,784	945.775,258
T431	1.049.018,976	945.777,211
T432	1.049.019,296	945.779,148
T433	1.049.019,471	945.779,967
T433'	1.049.019,547	945.780,301

R5



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 4 2 5 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

			MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
T62	1.049.358,356	945.660,904	A424'	1.048.592,851	945.819,634
T63	1.049.357,320	945.659,237	A424	1.048.594,925	945.817,476
T64	1.049.356,176	945.657,641	A425	1.048.604,135	945.810,690
T65	1.049.354,931	945.656,124	A426	1.048.609,309	945.808,966
T66	1.049.354,807	945.655,991	A427	1.048.612,407	945.808,966
214	1.049.349,009	945.652,274	A428	1.048.626,341	945.816,862
213'	1.049.329,495	945.639,765	A429	1.048.634,699	945.824,558
212'	1.049.320,806	945.636,103	A430	1.048.638,611	945.827,603
211	1.049.302,117	945.628,228	A431	1.048.642,968	945.829,961
210	1.049.297,757	945.624,872	A432	1.048.647,655	945.831,570
209'	1.049.277,480	945.611,472	A433	1.048.649,987	945.832,063
208'	1049269.02	945606.43	A434	1.048.665,687	945.834,734
207	1049263.17	945602.95	A435	1.048.668,242	945.835,057
206	1049259.61	945600.83	A435'	1.048.672,492	945.835,057
205	1049255.01	945598.09	A436	1.048.673,196	945.835,057
T77	1.049.249,322	945.594,706	A437	1.048.678,084	945.834,242
T78	1.049.248,664	945.595,916	A438	1.048.680,206	945.833,620
T79	1.049.248,423	945.596,388	A439	1.048.700,446	945.826,873
T80	1.049.248,226	945.596,780	A440	1.048.703,010	945.825,886
T81	1.049.247,416	945.598,568	A441	1.048.707,368	945.823,528
T82	1.049.246,974	945.599,699	A442	1.048.709,549	945.821,959
T83	1.049.246,963	945.599,720	A443	1.048.717,090	945.816,006
T84	1.049.246,770	945.600,105	A444	1.048.718,819	945.814,531
T85	1.049.245,960	945.601,893	A445	1.048.722,125	945.810,949
T86	1.049.245,268	945.603,731	A446	1.048.729,294	945.801,789
T87	1.049.244,698	945.605,609	A447	1.048.732,028	945.797,610
T88	1.049.244,673	945.605,705	A448	1.048.734,020	945.793,067
T89	1.049.244,240	945.606,698	A449	1.048.738,785	945.779,170
T90	1.049.243,548	945.608,536	A450	1.048.740,160	945.773,280
T91	1.049.242,979	945.610,414	A451	1.048.741,747	945.760,977
T92	1.049.242,685	945.611,605	A452	1.048.741,994	945.757,138
T93	1.049.242,303	945.612,667	A453	1.048.741,994	945.745,628
T94	1.049.241,733	945.614,546	A454	1.048.741,585	945.740,690
T95	1.049.241,658	945.614,830	A455	1.048.740,447	945.736,198
T96	1.049.241,406	945.615,809	A456	1.048.741,601	945.735,326
T97	1.049.241,035	945.617,436	A457	1.048.747,711	945.730,013
T98	1.049.240,715	945.619,373	A458	1.048.755,522	945.726,233
O63	1.049.240,643	945.620,105	A459	1.048.758,217	945.727,431
T99	1.049.240,523	945.621,327	A460	1.048.760,848	945.728,448
T100	1.049.240,460	945.622,985	A461	1.048.777,517	945.734,004
T101	1.049.240,394	945.629,455	A462	1.048.779,639	945.734,626
T102	1.049.240,393	945.629,759	A463	1.048.784,526	945.735,441
T103	1.049.240,457	945.631,721			



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

T104	1.049.240,535	945.632,672	A464	1.048.789,481	945.735,441
T105	1.049.240,756	945.634,941	A465	1.048.791,246	945.735,242
T106	1.049.240,871	945.635,943	A466	1.048.807,915	945.732,861
T107	1.049.241,191	945.637,880	A467	1.048.810,180	945.732,448
T108	1.049.241,615	945.639,710	A468	1.048.820,896	945.730,067
T109	1.049.242,087	945.641,493	A469	1.048.821,753	945.729,863
T110	1.049.242,109	945.641,575	A470	1.048.826,439	945.728,254
T111	1.049.242,368	945.642,486	A471	1.048.830,796	945.725,896
T112	1.049.242,518	945.643,875	A472	1.048.831,550	945.725,387
T113	1.049.242,600	945.644,453	A473	1.048.846,476	945.714,977
T114	1.049.242,720	945.645,243	A474	1.048.847,578	945.714,170
T115	1.049.242,782	945.646,827	A475	1.048.861,800	945.703,256
T116	1.049.242,974	945.648,780	A476	1.048.863,854	945.701,528
T117	1.049.243,294	945.650,717	A477	1.048.867,127	945.697,989
T118	1.049.243,740	945.652,629	A477'	1.048.885,461	945.674,649
T119	1.049.244,310	945.654,508	A477''	1.048.855,037	945.650,846
T120	1.049.244,577	945.655,262	A522'	1.048.782,020	945.584,576
T121	1.049.244,836	945.656,382	A522	1.048.780,060	945.589,043
T122	1.049.245,566	945.659,287	A523	1.048.779,331	945.591,508
T123	1.049.245,683	945.659,735	A524	1.048.776,949	945.601,033
T124	1.049.246,253	945.661,614	A525	1.048.776,463	945.603,371
T125	1.049.246,944	945.663,451	A526	1.048.776,054	945.608,309
T126	1.049.247,754	945.665,240	A527	1.048.776,463	945.613,247
T127	1.049.248,680	945.666,971	A528	1.048.777,679	945.618,050
T128	1.049.249,095	945.667,668	A529	1.048.779,669	945.622,588
T129	1.049.249,191	945.667,825	A530	1.048.782,379	945.626,736
T130	1.049.249,241	945.667,927	A531	1.048.785,307	945.629,979
T131	1.049.249,453	945.668,348	A532	1.048.792,327	945.636,700
T1-147	1.049.250,160	945.669,725	A533	1.048.793,006	945.637,712
T132	1.049.250,698	945.670,776	A534	1.048.796,880	945.643,481
T133	1.049.251,412	945.672,086	A535	1.048.798,975	945.647,510
T134	1.049.252,448	945.673,753	A536	1.048.790,230	945.649,784
T135	1.049.252,685	945.674,102	A537	1.048.783,883	945.650,503
T136	1.049.253,436	945.675,192	A538	1.048.780,591	945.650,876
T137	1.049.253,951	945.675,917	A539	1.048.773,225	945.638,494
T138	1.049.254,845	945.677,136	A540	1.048.772,266	945.634,083
T139	1.049.254,930	945.677,284	A541	1.048.771,325	945.630,715
T140	1.049.255,575	945.678,350	A542	1.048.769,335	945.626,178
T141	1.049.256,196	945.679,481	A543	1.048.768,864	945.625,340
T142	1.049.256,610	945.680,176	A544	1.048.766,086	945.620,577
T143	1.049.256,868	945.680,595	A545	1.048.763,846	945.617,267
T144	1.049.256,923	945.680,701	A546	1.048.760,491	945.613,622
T145	1.049.257,946	945.682,637	A547	1.048.756,581	945.610,579



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 42 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

T146	1.049.258,491	945.683,623	A548	1.048.752,223	945.608,220
T147	1.049.259,419	945.685,126	A549	1.048.751,314	945.607,839
T148	1.049.262,010	945.689,060	A550	1.048.741,392	945.603,871
T149	1.049.262,035	945.689,186	A551	1.048.737,615	945.602,643
T150	1.049.262,481	945.691,097	A552	1.048.733,756	945.601,930
T151	1.049.262,724	945.691,953	A553	1.048.727,009	945.601,137
T152	1.049.263,800	945.695,541	A554	1.048.726,393	945.601,071
T153	1.049.264,152	945.696,997	A555	1.048.713,884	945.599,861
T154	1.049.264,721	945.698,876	A556	1.048.708,723	945.599,843
T155	1.049.265,413	945.700,713	A557	1.048.703,836	945.600,658
T156	1.049.266,223	945.702,502	A558	1.048.699,149	945.602,267
T157	1.049.267,149	945.704,233	A559	1.048.696,014	945.603,868
T158	1.049.267,362	945.704,597	A560	1.048.677,758	945.614,584
T159	1.049.267,397	945.704,682	A561	1.048.676,536	945.615,341
T160	1.049.268,208	945.706,470	A562	1.048.672,632	945.618,378
T161	1.049.268,975	945.707,926	A563	1.048.662,707	945.627,509
T162	1.049.269,531	945.709,116	A563'	1.048.660,458	945.629,889
T163	1.049.270,456	945.710,848	A564	1.048.659,840	945.630,542
T164	1.049.271,493	945.712,515	A565	1.048.650,712	945.641,655
T165	1.049.271,810	945.712,980	A566	1.048.650,220	945.642,270
T166	1.049.272,154	945.713,507	A567	1.048.647,510	945.646,418
T167	1.049.272,471	945.713,972	A568	1.048.645,519	945.650,956
T168	1.049.272,815	945.714,499	A569	1.048.644,408	945.655,168
T169	1.049.273,959	945.716,095	A569'	1.048.644,123	945.656,688
T170	1.049.275,204	945.717,612	A570	1.048.643,217	945.661,518
T171	1.049.275,234	945.717,644	A571	1.048.643,112	945.662,109
T172	1.049.273,151	945.718,461	A572	1.048.642,703	945.667,047
T173	1.049.268,023	945.719,263	A573	1.048.643,112	945.671,985
T174	1.049.267,635	945.719,188	A574	1.048.644,329	945.676,788
T175	1.049.265,784	945.717,452	A575	1.048.644,899	945.678,311
T176	1.049.265,046	945.716,783	A576	1.048.647,423	945.684,542
T177	1.049.263,528	945.715,538	A577	1.048.649,392	945.691,556
T178	1.049.261,933	945.714,394	A578	1.048.650,097	945.694,071
T179	1.049.260,265	945.713,357	A579	1.048.651,360	945.698,570
T180	1.049.258,534	945.712,432	A580	1.048.651,869	945.700,203
T181	1.049.256,746	945.711,622	A581	1.048.652,332	945.701,458
T182	1.049.254,909	945.710,930	A582	1.048.655,630	945.709,831
T183	1.049.254,409	945.710,765	A583	1.048.655,824	945.714,680
T184	1.049.243,825	945.707,379	A584	1.048.656,149	945.718,043
T185	1.049.242,447	945.706,974	A585	1.048.657,648	945.727,786
T186	1.049.240,535	945.706,528	A586	1.048.659,616	945.740,577
T187	1.049.238,598	945.706,208	A587	1.048.659,496	945.742,373
T188	1.049.236,644	945.706,016	A588	1.048.653,323	945.738,455



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

T189	1.049.235,619	945.705,966
T190	1.049.228,846	945.705,754
T191	1.049.228,524	945.705,760
T192	1.049.227,909	945.705,740
T193	1.049.225,947	945.705,804
T194	1.049.223,993	945.705,996
T195	1.049.222,056	945.706,316
T196	1.049.220,144	945.706,762
T197	1.049.218,266	945.707,332
T198	1.049.216,428	945.708,023
T199	1.049.214,910	945.708,702
T200	1.049.203,903	945.713,994
T201	1.049.203,633	945.714,125
T202	1.049.201,902	945.715,051
T203	1.049.200,235	945.716,087
T204	1.049.198,639	945.717,231
T205	1.049.197,122	945.718,476
T206	1.049.195,689	945.719,818
T207	1.049.194,347	945.721,251
T208	1.049.193,101	945.722,769
T209	1.049.191,958	945.724,364
T210	1.049.190,921	945.726,031
T211	1.049.190,215	945.727,327
T1-67	1.049.188,288	945.731,080
T212	1.049.186,193	945.735,159
T213	1.049.185,974	945.735,595
T214	1.049.185,164	945.737,383
T215	1.049.184,472	945.739,220
T216	1.049.183,903	945.741,099
T217	1.049.183,626	945.742,215
T218	1.049.193,101	945.722,769
T15'	1.049.307,682	945.794,375

A589	1.048.651,249	945.737,139
A590	1.048.647,226	945.734,997
A591	1.048.642,893	945.733,480
A592	1.048.628,651	945.729,689
A593	1.048.623,587	945.728,828
A594	1.048.622,143	945.728,743
A595	1.048.610,634	945.728,346
A596	1.048.607,123	945.728,431
A597	1.048.602,236	945.729,246
A598	1.048.597,549	945.730,855
A599	1.048.595,602	945.731,794
A600	1.048.580,734	945.739,638
A601	1.048.578,324	945.741,057
A602	1.048.575,669	945.743,008
A602'	1.048.561,937	945.754,310
A602''	1.048.591,868	945.817,557
A424'	1.048.592,851	945.819,634

R6		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A275''	1.048.159,306	945.968,246
A275'	1.048.181,254	945.974,232
A275	1.048.182,432	945.974,553
A276	1.048.183,006	945.974,703
A277	1.048.199,983	945.978,948
A278	1.048.204,782	945.979,741
A279	1.048.207,259	945.979,844

R13		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A829	1.047.724,994	946.283,938
A830	1.047.725,378	946.283,964
A831	1.047.727,483	946.284,034
A832	1.047.733,203	946.284,021
A833	1.047.735,613	946.283,918
A834	1.047.739,051	946.283,432
A835	1.047.742,980	946.282,642
A836	1.047.746,694	946.281,895
A837	1.047.748,143	946.281,566
A838	1.047.751,699	946.280,425
A839	1.047.758,633	946.277,715
A840	1.047.759,763	946.277,247
A841	1.047.761,141	946.276,600
A842	1.047.764,234	946.275,052
A843	1.047.767,214	946.273,340
A844	1.047.771,124	946.270,297
A845	1.047.771,494	946.269,944
A846	1.047.771,897	946.269,559
A847	1.047.779,359	946.262,183
A848	1.047.786,928	946.254,699
A849	1.047.790,029	946.251,634
A850	1.047.792,611	946.248,726



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

A280	1.048.221,650	945.979,844	A851	1.047.795,271	946.244,655
A281	1.048.230,640	945.981,378	N49	1.047.795,540	946.244,443
A282	1.048.231,245	945.981,482	N48	1.047.795,842	946.244,209
A283	1.048.231,412	945.981,510	N47	1.047.796,692	946.243,580
A284	1.048.231,604	945.981,543	N46	1.047.798,828	946.242,057
A285	1.048.238,683	945.982,752	N45	1.047.799,574	946.241,542
A286	1.048.240,840	945.983,120	N44	1.047.799,965	946.241,286
A287	1.048.243,411	945.983,445	N43	1.047.801,404	946.240,356
A288	1.048.245,889	945.983,548	N42	1.047.801,955	946.240,009
A289	1.048.266,526	945.983,548	N41	1.047.802,688	946.239,068
A290	1.048.269,004	945.983,445	N40	1.047.802,917	946.238,778
A291	1.048.273,891	945.982,630	N39	1.047.805,315	946.235,778
A292	1.048.278,781	945.980,930	N38	1.047.806,311	946.234,452
A293	1.048.285,005	945.978,090	N37	1.047.807,244	946.232,569
A294	1.048.286,589	945.977,826	N36	1.047.807,471	946.232,119
A295	1.048.291,275	945.976,217	N35	1.047.809,130	946.228,906
A296	1.048.295,632	945.973,859	N34	1.047.809,157	946.228,848
A297	1.048.296,461	945.973,298	N33	1.047.809,583	946.227,712
A298	1.048.300,507	945.970,457	A153	1.047.810,587	946.227,868
A299	1.048.303,589	945.967,975	A154	1.047.813,093	946.227,970
A300	1.048.305,771	945.965,745	A156	1.047.821,838	946.227,962
A301	1.048.308,989	945.962,096	A158	1.047.832,930	946.228,302
A302	1.048.312,649	945.957,946	A159	1.047.836,328	946.228,214
A303	1.048.313,822	945.956,531	A160	1.047.838,549	946.227,946
A304	1.048.316,532	945.952,383	A162	1.047.845,900	946.226,780
A305	1.048.317,387	945.950,674	A163	1.047.848,566	946.226,232
A306	1.048.319,211	945.946,723	A164	1.047.852,808	946.224,814
A307	1.048.325,708	945.932,643	A165	1.047.863,138	946.220,478
A308	1.048.326,843	945.929,814	A166	1.047.867,718	946.218,024
A309	1.048.327,794	945.926,398	A167	1.047.871,628	946.214,981
A310	1.048.329,960	945.916,357	A169	1.047.874,984	946.211,336
A311	1.048.330,225	945.914,969	A170	1.047.876,836	946.208,670
A312	1.048.330,634	945.910,032	A171	1.047.878,389	946.206,155
A313	1.048.330,509	945.907,291	A172	1.047.879,729	946.203,986
A314	1.048.329,831	945.899,904	A173	1.047.881,585	946.200,979
A314'	1.048.330,170	945.895,637	A174	1.047.882,443	946.199,497
A315	1.048.330,190	945.895,386	A175	1.047.884,433	946.194,959
A316	1.048.330,299	945.894,006	A176	1.047.885,649	946.190,156
A317	1.048.330,393	945.891,635	A177	1.047.885,909	946.188,229
A318	1.048.329,984	945.886,697	A177'	1.047.886,510	946.182,797
A318'	1.048.329,082	945.883,138	A178	1.047.887,055	946.177,884
A319	1.048.328,767	945.881,894	A178'	1.047.889,420	946.166,040
A320	1.048.326,777	945.877,357	A179	1.047.889,508	946.165,598
A321	1.048.324,067	945.873,209	A180	1.047.891,615	946.157,237
A322	1.048.323,440	945.872,430	A181	1.047.894,158	946.155,450



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

A323	1.048.318,701	945.866,743	A182	1.047.897,662	946.152,677
A324	1.048.322,051	945.869,776	A183	1.047.901,017	946.149,031
A325	1.048.325,660	945.872,574	A184	1.047.902,643	946.146,727
A326	1.048.333,391	945.877,677	A185	1.047.906,851	946.140,123
A327	1.048.339,452	945.883,099	A186	1.047.911,060	946.133,519
A328	1.048.343,981	945.887,337	A187	1.047.912,144	946.131,675
A329	1.048.346,654	945.890,940	A188	1.047.914,158	946.127,068
A330	1.048.349,113	945.897,359	A189	1.047.914,960	946.124,694
A331	1.048.350,744	945.900,906	A190	1.047.915,690	946.122,176
A332	1.048.352,526	945.903,796	A191	1.047.917,262	946.115,705
A333	1.048.358,688	945.912,625	A192	1.047.920,630	946.108,767
A334	1.048.364,058	945.920,658	A193	1.047.922,589	946.105,105
A335	1.048.365,323	945.922,411	A193'	1.047.923,699	946.103,700
A336	1.048.368,542	945.925,929	A194	1.047.926,432	946.100,241
A337	1.048.374,965	945.931,916	A195	1.047.929,619	946.097,323
A338	1.048.378,943	945.935,022	A196	1.047.938,193	946.089,590
A339	1.048.380,536	945.935,994	A197	1.047.941,662	946.085,841
A340	1.048.386,326	945.939,280	A198	1.047.943,848	946.082,622
A341	1.048.392,025	945.942,424	A198'	1.047.947,607	946.076,230
A342	1.048.396,924	945.946,467	A199	1.047.948,201	946.075,220
A343	1.048.398,833	945.947,923	A200	1.047.952,117	946.070,298
A344	1.048.405,604	945.952,673	A201	1.047.953,516	946.068,747
A345	1.048.406,605	945.953,345	A202	1.047.955,107	946.066,983
A346	1.048.414,801	945.958,533	A203	1.047.958,098	946.063,669
A347	1.048.416,147	945.959,581	A204	1.047.959,498	946.061,999
A348	1.048.416,750	945.960,159	A205	1.047.960,255	946.060,982
A349	1.048.420,893	945.963,329	A206	1.047.962,955	946.057,194
A350	1.048.421,652	945.963,864	A207	1.047.967,998	946.052,712
A351	1.048.422,277	945.964,202	A208	1.047.969,605	946.051,148
A352	1.048.423,967	945.965,517	A209	1.047.982,344	946.037,770
A353	1.048.426,853	945.967,101	A210	1.047.983,559	946.036,413
A354	1.048.430,064	945.968,871	A211	1.047.985,498	946.034,112
A355	1.048.430,567	945.969,235	A212	1.047.986,231	946.033,207
A356	1.048.431,818	945.970,679	A213	1.047.987,192	946.031,902
A357	1.048.435,396	945.973,421	A214	1.047.990,837	946.026,656
A358	1.048.436,826	945.974,299	A215	1.047.994,846	946.021,698
A358'	1.048.439,253	945.975,698	A216	1.047.997,040	946.018,959
A359	1.048.444,631	945.978,797	A216'	1.047.998,638	946.017,329
A360	1.048.447,559	945.980,278	A217	1.048.007,452	946.008,342
A360'	1.048.450,510	945.981,285	A218	1.048.009,488	946.007,240
A361	1.048.452,343	945.981,911	A219	1.048.013,398	946.004,197
A362	1.048.459,768	945.983,739	A220	1.048.016,753	946.000,552
A363	1.048.464,446	945.985,333	A221	1.048.017,421	945.999,660
A364	1.048.468,512	945.986,689	A221'	1.048.020,808	945.994,959
A365	1.048.470,634	945.987,310	A222	1.048.023,240	945.991,582



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 4 2 5 - del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

A366	1.048.475,521	945.988,126	A223	1.048.024,081	945.990,352
A367	1.048.476,335	945.988,182	A224	1.048.026,582	945.986,490
A368	1.048.483,478	945.988,579	A225	1.048.029,729	945.983,350
A369	1.048.485,142	945.988,625	A226	1.048.032,213	945.980,539
A370	1.048.490,037	945.988,625	A227	1.048.033,109	945.979,326
A371	1.048.492,515	945.988,523	A228	1.048.034,647	945.977,132
A372	1.048.494,280	945.988,324	A229	1.048.037,911	945.973,602
A373	1.048.498,910	945.987,662	A230	1.048.038,507	945.972,900
A374	1.048.500,786	945.987,333	A231	1.048.039,559	945.971,660
A375	1.048.503,961	945.986,672	A232	1.048.040,067	945.970,989
A376	1.048.505,207	945.986,384	A233	1.048.044,327	945.965,187
A377	1.048.507,329	945.985,763	A234	1.048.046,170	945.962,356
A378	1.048.509,671	945.984,982	A235	1.048.047,900	945.959,339
A379	1.048.510,956	945.984,822	A237	1.048.050,116	945.956,731
A380	1.048.514,600	945.984,135	A238	1.048.055,124	945.951,159
A381	1.048.515,917	945.983,770	A239	1.048.059,063	945.947,799
A382	1.048.521,605	945.982,050	A240	1.048.059,910	945.947,048
A383	1.048.524,975	945.980,807	A241	1.048.063,140	945.943,563
A384	1.048.528,134	945.979,192	A242	1.048.065,913	945.940,050
A385	1.048.530,383	945.977,869	A243	1.048.067,238	945.938,840
A386	1.048.531,581	945.977,126	A244	1.048.072,924	945.934,947
A387	1.048.532,610	945.976,423	A245	1.048.076,340	945.932,222
A388	1.048.535,320	945.974,487	A246	1.048.079,485	945.929,304
A389	1.048.539,749	945.971,360	A247	1.048.089,432	945.919,633
A390	1.048.542,767	945.968,923	A248	1.048.092,757	945.916,327
A391	1.048.545,307	945.966,281	A249	1.048.094,328	945.914,764
A392	1.048.547,556	945.963,635	A250	1.048.095,893	945.913,206
A393	1.048.548,372	945.962,632	A251	1.048.098,404	945.910,369
A394	1.048.549,659	945.960,846	A252	1.048.101,114	945.906,221
A395	1.048.552,041	945.957,275	A253	1.048.102,893	945.902,281
A396	1.048.554,669	945.953,331	A254	1.048.104,064	945.899,089
A397	1.048.558,511	945.948,316	A255	1.048.105,176	945.896,662
A398	1.048.560,027	945.946,476	A256	1.048.105,385	945.897,637
A399	1.048.560,543	945.945,831	A257	1.048.106,427	945.901,336
A400	1.048.561,978	945.943,822	A258	1.048.113,176	945.920,021
A401	1.048.564,227	945.940,382	A259	1.048.113,684	945.921,428
A402	1.048.565,502	945.938,243	A260	1.048.115,015	945.925,112
A403	1.048.566,920	945.935,236	A261	1.048.115,644	945.926,515
A404	1.048.569,407	945.930,120	A262	1.048.116,846	945.929,197
A405	1.048.572,252	945.925,285	A264	1.048.119,580	945.933,376
A406	1.048.572,778	945.924,353	A265	1.048.129,130	945.945,579
A407	1.048.574,768	945.919,815	A266	1.048.132,437	945.949,161
A408	1.048.576,018	945.914,800	A267	1.048.133,301	945.949,927
A409	1.048.576,978	945.908,502	A268	1.048.134,871	945.951,264
A410	1.048.577,320	945.903,989	A269	1.048.136,620	945.952,754



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

A411	1.048.577,088	945.900,268	A270	1.048.140,445	945.956,012
A412	1.048.576,030	945.891,801	A270'	1.048.144,606	945.959,557
A413	1.048.575,829	945.890,446	A270''	1.048.153,800	945.934,476
A414	1.048.574,614	945.883,562	A270'''	1.048.156,876	945.927,556
A415	1.048.573,445	945.879,034	135	1.048.155,500	945.926,310
A416	1.048.572,564	945.876,771	134	1.048.142,430	945.910,560
A417	1.048.568,463	945.867,378	133	1.048.131,210	945.892,800
A418	1.048.568,218	945.866,804	132	1.048.125,590	945.866,510
A419	1.048.568,787	945.865,283	131	1.048.118,240	945.844,230
A420	1.048.569,781	945.861,665	130	1.048.117,460	945.842,480
A421	1.048.571,061	945.855,524	129	1.048.112,800	945.841,480
A422	1.048.582,301	945.833,166	128	1.048.098,910	945.847,350
A422'	1.048.582,522	945.832,845	127	1.048.090,020	945.852,400
A422''	1.048.581,478	945.831,207	126	1.048.083,170	945.856,330
A422'''	1.048.550,462	945.765,075	125	1.048.074,210	945.862,770
A604'	1.048.549,449	945.762,934	124	1.048.071,140	945.866,480
A604	1.048.543,844	945.766,640	123	1.048.068,680	945.871,960
A605	1.048.540,069	945.769,594	122	1.048.060,550	945.873,880
A606	1.048.537,027	945.772,843	121	1.048.046,240	945.878,520
A607	1.048.521,775	945.791,775	120	1.048.039,720	945.877,870
A608	1.048.519,815	945.794,559	A730'	1.048.034,885	945.879,293
A609	1.048.498,398	945.829,007	A730	1.048.035,003	945.880,723
A610	1.048.497,491	945.830,569	A731	1.048.032,348	945.882,898
A611	1.048.495,500	945.835,106	A732	1.048.029,626	945.885,758
A612	1.048.494,259	945.840,066	A733	1.048.021,727	945.895,230
A613	1.048.490,517	945.864,041	A734	1.048.019,489	945.897,892
A614	1.048.484,271	945.882,237	A735	1.048.013,041	945.903,068
A615	1.048.477,563	945.896,727	A736	1.048.011,504	945.904,391
A616	1.048.473,790	945.902,511	A737	1.048.008,148	945.908,036
A617	1.048.469,341	945.909,327	A738	1.048.007,745	945.908,566
A618	1.048.467,751	945.909,409	A739	1.048.002,417	945.915,733
A619	1.048.465,647	945.908,799	A740	1.047.997,611	945.921,501
A620	1.048.458,909	945.907,122	A741	1.047.995,219	945.924,372
A621	1.048.451,378	945.902,731	A742	1.047.995,056	945.924,568
A622	1.048.449,630	945.901,788	A743	1.047.994,429	945.925,347
A623	1.048.439,568	945.896,782	A744	1.047.991,719	945.929,494
A624	1.048.430,943	945.892,490	A745	1.047.990,492	945.932,040
A625	1.048.426,127	945.888,585	A746	1.047.988,234	945.937,354
A626	1.048.424,994	945.887,026	A747	1.047.987,010	945.939,213
A627	1.048.422,273	945.881,373	A748	1.047.983,988	945.941,155
A628	1.048.421,625	945.880,104	A749	1.047.979,982	945.944,261
A629	1.048.420,144	945.877,655	A750	1.047.976,626	945.947,906
A630	1.048.415,802	945.871,191	A751	1.047.975,404	945.949,594
A631	1.048.412,373	945.859,141	A752	1.047.970,209	945.957,321
A632	1.048.411,893	945.857,613	A753	1.047.960,062	945.966,096



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 4 2 5 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

A633	1.048.409,903	945.853,076	A754	1.047.959,368	945.966,715
A634	1.048.407,193	945.848,928	A755	1.047.956,013	945.970,361
A635	1.048.404,092	945.845,520	A756	1.047.955,017	945.971,717
A636	1.048.396,605	945.838,466	A757	1.047.952,029	945.976,034
A637	1.048.393,502	945.836,036	A758	1.047.937,872	945.990,074
A638	1.048.389,584	945.833,525	A759	1.047.935,322	945.992,949
A639	1.048.386,568	945.831,777	A760	1.047.934,402	945.994,197
A640	1.048.386,019	945.831,466	A761	1.047.925,710	946.006,642
A641	1.048.384,291	945.830,513	A762	1.047.914,188	946.015,866
A642	1.048.376,610	945.824,828	A763	1.047.912,618	946.017,214
A643	1.048.375,172	945.823,828	A764	1.047.909,515	946.020,540
A643'	1.048.374,649	945.823,529	A765	1.047.897,509	946.035,540
A644	1.048.372,109	945.822,075	A765'	1.047.894,504	946.038,691
A645	1.048.371,052	945.821,550	A766	1.047.884,203	946.049,491
A646	1.048.363,177	945.816,006	A767	1.047.873,781	946.059,091
A647	1.048.355,052	945.807,630	A768	1.047.870,934	946.062,103
A648	1.048.353,838	945.806,448	A769	1.047.870,538	946.062,585
A649	1.048.350,059	945.803,491	A770	1.047.863,737	946.070,856
A650	1.048.340,675	945.797,291	A771	1.047.861,835	946.073,169
A651	1.048.338,464	945.795,970	A772	1.047.861,333	946.073,796
A652	1.048.329,927	945.791,357	A773	1.047.858,623	946.077,944
A653	1.048.327,715	945.790,276	A774	1.047.856,633	946.082,482
A654	1.048.322,844	945.788,622	A775	1.047.855,914	946.084,904
A655	1.048.309,860	945.785,508	A776	1.047.852,574	946.098,186
A656	1.048.307,874	945.785,102	A777	1.047.851,065	946.104,478
A657	1.048.299,244	945.783,641	A778	1.047.849,866	946.106,595
166'	1.048.297,820	945.785,610	A779	1.047.849,282	946.107,175
165'	1.048.282,190	945.804,640	A780	1.047.844,025	946.110,019
164	1.048.279,530	945.811,180	A781	1.047.841,890	946.111,291
163	1.048.278,580	945.815,290	A782	1.047.837,980	946.114,334
162	1.048.276,180	945.818,150	A783	1.047.834,624	946.117,980
161	1.048.269,740	945.812,750	A784	1.047.833,154	946.120,043
160	1.048.262,730	945.813,040	A785	1.047.828,635	946.126,986
159	1.048.257,700	945.817,900	A785'	1.047.828,554	946.127,119
158	1.048.257,080	945.825,570	A786	1.047.827,767	946.128,405
157	1.048.263,090	945.844,600	A786'	1.047.826,874	946.129,959
156	1.048.263,690	945.854,520	A787	1.047.826,125	946.131,263
155	1.048.264,200	945.862,200	A788	1.047.825,753	946.131,929
154	1.048.264,420	945.864,570	A789	1.047.823,763	946.136,466
153	1.048.269,040	945.883,310	A790	1.047.823,155	946.138,868
152	1.048.273,950	945.889,730	A791	1.047.822,547	946.141,269
151	1.048.281,620	945.891,910	A792	1.047.822,281	946.143,275
150	1.048.292,340	945.891,210	A793	1.047.821,076	946.155,549
149	1.048.303,270	945.897,880	A794	1.047.820,932	946.158,482
148	1.048.304,410	945.910,260	A795	1.047.821,029	946.160,040



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 4 2 5 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

147	1.048.302,030	945.921,260
146	1.048.293,310	945.940,170
145	1.048.285,780	945.948,710
144	1.048.280,470	945.952,430
143	1.048.273,900	945.952,700
142	1.048.234,340	945.941,620
141	1.048.214,950	945.939,700
140	1.048.196,780	945.940,320
139	1.048.191,130	945.940,070
138	1.048.185,280	945.939,690
137	1.048.173,630	945.938,920
A275'''	1.048.170,585	945.937,336
A275'''	1.048.168,878	945.941,177
A275''	1.048.159,306	945.968,246

A796	1.047.813,884	946.160,652
A797	1.047.803,575	946.161,032
A798	1.047.802,203	946.161,114
A799	1.047.798,110	946.161,740
A800	1.047.783,481	946.165,024
A801	1.047.782,687	946.165,214
A802	1.047.778,001	946.166,823
A802'	1.047.774,135	946.168,926
A803	1.047.773,527	946.169,257
A804	1.047.768,505	946.172,604
A805	1.047.764,826	946.175,495
A806	1.047.763,977	946.176,308
A807	1.047.752,947	946.187,290
A808	1.047.750,440	946.190,123
A809	1.047.748,112	946.193,586
A810	1.047.743,263	946.202,013
A811	1.047.735,797	946.210,077
A812	1.047.734,137	946.212,032
A813	1.047.732,088	946.215,020
A814	1.047.729,441	946.219,431
58	1.047.740,040	946.228,900
57	1.047.743,110	946.231,030
56	1.047.736,730	946.240,230
55	1.047.747,770	946.253,997
54	1.047.737,530	946.256,990
53	1.047.731,910	946.258,150
52	1.047.726,490	946.259,030
51	1.047.725,500	946.259,200
50	1.047.719,440	946.273,490
49	1.047.724,370	946.279,520
A829	1.047.724,994	946.283,938

R13A		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
N162'	1.047.730,030	946.409,366
N162	1.047.729,965	946.393,232
N161	1.047.729,965	946.393,111
N160	1.047.729,966	946.392,842
N159	1.047.730,014	946.387,485
N158	1.047.730,032	946.386,687
N157	1.047.730,182	946.382,472
N156	1.047.730,227	946.381,576
N155	1.047.730,261	946.381,111
N154	1.047.730,511	946.378,035
N153	1.047.730,669	946.376,546
N152	1.047.730,698	946.376,336
N151	1.047.730,973	946.374,353
N150	1.047.731,213	946.372,888
N149	1.047.731,396	946.371,924
N148	1.047.731,447	946.371,662
N147	1.047.731,657	946.370,691
N146	1.047.731,877	946.369,750
N145	1.047.732,113	946.368,809
N144	1.047.732,260	946.368,278
N143	1.047.732,523	946.367,364
N142	1.047.732,946	946.366,016
N141	1.047.733,218	946.365,249
N140	1.047.734,010	946.363,109
N139	1.047.734,058	946.362,725
N138	1.047.734,568	946.357,042
N137	1.047.734,649	946.356,266

R15		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
N2-66'	1.047.377,550	946.661,490
N2-66	1.047.377,811	946.661,388
N2-65	1.047.382,238	946.659,778
N2-64	1.047.391,790	946.655,194
N2-63	1.047.398,768	946.650,209
N2-62	1.047.399,118	946.649,860
N2-61	1.047.399,509	946.648,572
N2-60	1.047.399,867	946.639,264
N2-59	1.047.399,867	946.626,611
N2-58	1.047.399,932	946.624,649



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. ~~425~~ del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N136	1.047.734,889	946.354,200	N2-57	1.047.400,124	946.622,696
N135	1.047.734,945	946.353,746	N2-56	1.047.400,444	946.620,759
N134	1.047.735,037	946.353,099	N2-55	1.047.400,890	946.618,847
N133	1.047.735,247	946.351,737	N2-54	1.047.401,459	946.616,968
N132	1.047.735,471	946.350,461	N2-53	1.047.401,846	946.615,897
N131	1.047.735,738	946.349,119	N2-52	1.047.408,725	946.597,905
N130	1.047.735,741	946.349,105	N2-51	1.047.409,030	946.597,139
N129	1.047.736,119	946.347,448	N2-50	1.047.409,172	946.596,802
N128	1.047.736,459	946.346,132	N2-49	1.047.410,760	946.593,098
N127	1.047.736,527	946.345,877	N2-48	1.047.411,428	946.591,647
N126	1.047.737,035	946.344,182	N2-47	1.047.412,353	946.589,915
N125	1.047.737,488	946.342,819	N2-46	1.047.413,390	946.588,248
N124	1.047.737,549	946.342,635	N2-45	1.047.414,533	946.586,653
N123	1.047.738,111	946.341,116	N2-44	1.047.415,779	946.585,135
N122	1.047.739,212	946.338,371	N2-43	1.047.417,121	946.583,702
N121	1.047.739,341	946.338,053	N2-42	1.047.418,554	946.582,360
N120	1.047.739,581	946.337,491	N2-41	1.047.420,071	946.581,115
N119	1.047.740,796	946.334,720	N2-40	1.047.421,667	946.579,971
N118	1.047.741,092	946.334,065	A45	1.047.423,293	946.578,960
N117	1.047.741,937	946.332,256	A46	1.047.423,334	946.578,935
N116	1.047.742,211	946.331,685	A47	1.047.425,065	946.578,009
N115	1.047.742,549	946.331,021	A48	1.047.426,854	946.577,199
N114	1.047.743,196	946.329,787	A49	1.047.427,192	946.577,061
N113	1.047.743,726	946.328,820	A50	1.047.443,067	946.570,711
N112	1.047.744,885	946.326,794	A51	1.047.443,495	946.570,553
N111	1.047.744,943	946.326,693	N2-31	1.047.446,445	946.569,588
N110	1.047.745,449	946.325,849	N2-30	1.047.446,933	946.569,461
N109	1.047.745,950	946.325,044	N2-29	1.047.455,400	946.567,344
N108	1.047.746,481	946.324,220	N2-28	1.047.456,823	946.567,025
N107	1.047.746,793	946.323,763	N2-27	1.047.458,760	946.566,705
N106	1.047.747,549	946.322,675	N2-26	1.047.459,101	946.566,662
N105	1.047.748,380	946.321,537	N2-25	1.047.472,331	946.565,075
N104	1.047.748,533	946.321,340	N2-24	1.047.473,943	946.564,925
N103	1.047.749,332	946.320,316	N2-23	1.047.474,478	946.564,895
N102	1.047.750,198	946.319,258	N2-22	1.047.479,687	946.564,647
N101	1.047.750,783	946.318,575	N2-21	1.047.485,287	946.562,034
N100	1.047.751,011	946.318,312	N2-20	1.047.488,485	946.553,313
N99	1.047.751,962	946.317,277	N2-19	1.047.488,691	946.552,767
N98	1.047.752,578	946.316,638	N2-18	1.047.494,941	946.536,695
N97	1.047.752,968	946.316,240	A8	1.047.495,310	946.534,386
N96	1.047.754,220	946.315,058	A9	1.047.495,670	946.532,139
N95	1.047.754,879	946.314,471	A10	1.047.495,566	946.531,930
N94	1.047.755,060	946.314,311	A11	1.047.494,755	946.530,142
N93	1.047.756,577	946.313,066	A12	1.047.494,064	946.528,304
N92	1.047.756,612	946.313,039	A13	1.047.493,494	946.526,426



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N91	1.047.759,276	946.311,001	A14	1.047.493,138	946.524,947
N90	1.047.759,276	946.311,001	A15	1.047.491,550	946.517,539
N90'	1.047.760,419	946.310,053	A16	1.047.491,461	946.517,105
N89	1.047.760,653	946.306,357	A17	1.047.491,141	946.515,169
N88	1.047.760,657	946.306,291	A18	1.047.490,948	946.513,215
N87	1.047.760,758	946.305,111	A19	1.047.490,907	946.510,077
N86	1.047.760,971	946.303,083	A20	1.047.491,117	946.504,736
N85	1.047.761,063	946.302,310	21	1.047.514,190	946.505,960
N84	1.047.761,189	946.301,446	N2-155'	1.047.551,204	946.503,691
N83	1.047.761,506	946.299,484	N2-155	1.047.551,024	946.508,281
N82	1.047.761,700	946.298,410	N2-154	1.047.551,342	946.508,854
N81	1.047.761,842	946.297,735	N2-153	1.047.552,024	946.510,155
N80	1.047.762,053	946.296,786	N2-152	1.047.552,834	946.511,943
N79	1.047.762,357	946.295,550	N2-151	1.047.553,525	946.513,780
N78	1.047.762,431	946.295,277	N2-150	1.047.554,095	946.515,659
N77	1.047.762,687	946.294,356	N2-149	1.047.554,541	946.517,571
N76	1.047.763,183	946.292,751	N2-148	1.047.554,854	946.519,459
N75	1.047.763,289	946.292,442	N2-147	1.047.555,913	946.527,396
N74	1.047.763,754	946.291,121	N2-146	1.047.555,919	946.527,445
N73	1.047.764,034	946.290,357	N2-145	1.047.556,112	946.529,399
N72	1.047.764,559	946.288,983	N2-144	1.047.556,176	946.531,361
N71	1.047.764,594	946.288,847	N2-143	1.047.556,112	946.533,323
N70	1.047.765,510	946.284,602	N2-142	1.047.555,919	946.535,277
N69	1.047.765,857	946.283,164	N2-141	1.047.555,799	946.536,101
N68	1.047.765,974	946.282,741	N2-140	1.047.553,682	946.549,330
N67	1.047.766,498	946.280,894	N2-139	1.047.553,483	946.550,443
N66	1.047.766,951	946.279,440	N2-138	1.047.553,037	946.552,355
N65	1.047.767,167	946.278,827	N2-137	1.047.552,467	946.554,233
N64	1.047.767,489	946.277,939	N2-136	1.047.552,019	946.555,464
N63	1.047.767,966	946.276,715	N2-135	1.047.544,717	946.574,242
N62	1.047.768,245	946.276,063	N2-134	1.047.538,996	946.589,843
N61	1.047.768,623	946.275,208	N2-133	1.047.538,546	946.590,996
N60	1.047.769,154	946.274,071	N2-132	1.047.537,736	946.592,784
N59	1.047.769,883	946.272,686	N2-131	1.047.536,811	946.594,515
N58	1.047.770,559	946.271,477	N2-130	1.047.535,774	946.596,182
N57	1.047.770,756	946.271,131	N2-129	1.047.534,631	946.597,778
A845	1.047.771,494	946.269,944	N2-128	1.047.533,385	946.599,296
A846	1.047.771,897	946.269,559	N2-127	1.047.532,043	946.600,729
A847	1.047.779,359	946.262,183	N2-126	1.047.531,300	946.601,447
A848	1.047.786,928	946.254,699	N2-125	1.047.523,362	946.608,855
A849	1.047.790,029	946.251,634	N2-124	1.047.522,673	946.609,479
A850	1.047.792,611	946.248,726	N2-123	1.047.521,155	946.610,724
A851	1.047.795,271	946.244,655	N2-122	1.047.519,560	946.611,868
N49	1.047.795,540	946.244,443	N2-121	1.047.517,893	946.612,904
N48	1.047.795,842	946.244,209	N2-120	1.047.516,161	946.613,830



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N47	1.047.796,692	946.243,580
N46	1.047.798,828	946.242,057
N45	1.047.799,574	946.241,542
N44	1.047.799,965	946.241,286
N43	1.047.801,404	946.240,356
N42	1.047.801,955	946.240,009
N41	1.047.802,688	946.239,068
N40	1.047.802,917	946.238,778
N39	1.047.805,315	946.235,778
N38	1.047.806,311	946.234,452
N37	1.047.807,244	946.232,569
N36	1.047.807,471	946.232,119
N35	1.047.809,130	946.228,906
N34	1.047.809,157	946.228,848
N33	1.047.809,583	946.227,712
A153	1.047.810,587	946.227,868
A154	1.047.813,093	946.227,970
A156	1.047.821,838	946.227,962
A158	1.047.832,930	946.228,302
A159	1.047.836,328	946.228,214
A160	1.047.838,549	946.227,946
A162	1.047.845,900	946.226,780
A163	1.047.848,566	946.226,232
A164	1.047.852,808	946.224,814
A165	1.047.863,138	946.220,478
A166	1.047.867,718	946.218,024
A167	1.047.871,628	946.214,981
A169	1.047.874,984	946.211,336
A170	1.047.876,836	946.208,670
A171	1.047.878,389	946.206,155
N17'	1.047.878,311	946.207,774
N17	1.047.878,292	946.208,171
N16	1.047.878,262	946.208,680
N15	1.047.878,187	946.209,610
N14	1.047.877,915	946.212,419
N13	1.047.877,798	946.213,443
N12	1.047.877,740	946.213,859
N11	1.047.877,538	946.215,245
N10	1.047.877,343	946.216,421
N9	1.047.877,056	946.217,954
N8	1.047.876,990	946.218,299
N7	1.047.876,903	946.218,718
N6	1.047.876,579	946.220,236
N5	1.047.876,542	946.220,406
N4	1.047.875,331	946.225,915

N2-119	1.047.515,579	946.614,109
N2-118	1.047.499,704	946.621,518
N2-117	1.047.498,498	946.622,048
N2-116	1.047.496,661	946.622,740
N2-116'	1.047.495,721	946.623,025
N2-115	1.047.494,782	946.623,310
N2-114	1.047.492,870	946.623,756
N2-113	1.047.490,933	946.624,075
N2-112	1.047.488,980	946.624,268
N2-111	1.047.488,444	946.624,298
N2-111'	1.047.485,691	946.624,429
N2-110	1.047.478,409	946.624,776
N2-109	1.047.468,122	946.626,010
N2-108	1.047.463,460	946.627,176
N2-107	1.047.461,464	946.627,974
N2-106	1.047.459,867	946.632,151
N2-105	1.047.459,867	946.639,841
N2-104	1.047.459,845	946.640,993
N2-103	1.047.459,316	946.654,752
N2-102	1.047.459,274	946.655,561
N2-101	1.047.459,082	946.657,515
N2-100	1.047.458,762	946.659,452
N2-99	1.047.458,316	946.661,363
N2-98	1.047.458,038	946.662,334
N2-97	1.047.454,334	946.674,505
N2-96	1.047.454,042	946.675,413
N2-96'	1.047.453,745	946.676,203
N2-95	1.047.453,350	946.677,250
N2-94	1.047.452,540	946.679,038
N2-93	1.047.451,615	946.680,770
N2-92	1.047.450,578	946.682,437
N2-91	1.047.449,435	946.684,033
N2-90	1.047.448,189	946.685,550
N2-89	1.047.446,847	946.686,983
N2-88	1.047.439,439	946.694,391
N2-87	1.047.438,006	946.695,733
N2-86	1.047.436,489	946.696,979
N2-85	1.047.435,663	946.697,590
N2-85'	1.047.428,617	946.702,623
N2-85''	1.047.423,815	946.699,038
N2-85'''	1.047.410,924	946.683,471
N2-66'''	1.047.402,616	946.676,855
N2-66''	1.047.392,675	946.673,284
N2-66'	1.047.377,550	946.661,490



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 4 2 5 -del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N3	1.047.875,008	946.227,238
N2	1.047.874,961	946.227,411
N1	1.047.874,431	946.229,343
N400	1.047.873,909	946.231,048
N399	1.047.873,774	946.231,437
N398	1.047.872,844	946.234,055
N397	1.047.872,478	946.235,035
N396	1.047.871,419	946.237,718
N395	1.047.871,229	946.238,188
N394	1.047.870,736	946.239,312
N393	1.047.870,339	946.240,169
N392	1.047.870,022	946.240,833
N391	1.047.869,570	946.241,713
N390	1.047.868,946	946.242,879
N389	1.047.868,473	946.243,730
N388	1.047.867,995	946.244,529
N387	1.047.866,730	946.246,571
N386	1.047.866,420	946.247,131
N385	1.047.866,285	946.247,392
N384	1.047.866,274	946.247,416
N383	1.047.865,129	946.250,470
N382	1.047.864,757	946.251,414
N381	1.047.864,380	946.252,324
N380	1.047.864,377	946.252,331
N379	1.047.863,862	946.253,504
N378	1.047.863,271	946.254,774
N377	1.047.862,977	946.255,389
N376	1.047.862,727	946.255,883
N376'	1.047.862,498	946.256,356
N375	1.047.860,900	946.259,422
N374	1.047.859,829	946.261,585
N373	1.047.859,372	946.262,470
N372	1.047.858,740	946.263,647
N371	1.047.858,293	946.264,448
N370	1.047.857,916	946.265,083
N369	1.047.857,173	946.266,300
N368	1.047.856,514	946.267,332
N367	1.047.856,378	946.267,533
N366	1.047.855,571	946.268,720
N365	1.047.854,743	946.269,878
N364	1.047.853,008	946.272,186
N363	1.047.852,828	946.272,423
N362	1.047.852,462	946.272,890
N361	1.047.849,901	946.276,094
N360	1.047.847,988	946.278,549

R16		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
C328'	1.048.054,337	946.317,504
C328	1.048.052,329	946.315,535
C327	1.048.052,122	946.315,330
C326	1.048.050,780	946.313,897
C325	1.048.049,535	946.312,380
C324	1.048.048,391	946.310,784
C323	1.048.047,355	946.309,117
C322	1.048.046,429	946.307,386
C321	1.048.045,619	946.305,597
C320	1.048.044,928	946.303,760
C319	1.048.044,705	946.303,079
C318	1.048.041,550	946.292,998
C317	1.048.041,202	946.291,801
C316	1.048.040,756	946.289,889
C315	1.048.040,660	946.289,307
C314	1.048.039,779	946.289,040
C313	1.048.037,941	946.288,348
C312	1.048.036,153	946.287,538
C311	1.048.034,422	946.286,612
C310	1.048.032,755	946.285,576
C309	1.048.031,159	946.284,432
C308	1.048.029,641	946.283,187
C307	1.048.028,209	946.281,845
C306	1.048.026,867	946.280,412
C305	1.048.025,621	946.278,895
C304	1.048.024,478	946.277,299
C303	1.048.023,441	946.275,632
C302	1.048.023,092	946.275,010
C301	1.048.016,785	946.263,460
C300	1.048.016,209	946.262,351
C299	1.048.015,399	946.260,562
C298	1.048.014,707	946.258,725
C297	1.048.014,137	946.256,847
C296	1.048.013,691	946.254,935
C295	1.048.013,372	946.252,998
C294	1.048.013,179	946.251,044
C293	1.048.013,115	946.249,082
C292	1.048.013,179	946.247,120
C291	1.048.013,372	946.245,166
C290	1.048.013,691	946.243,229
C289	1.048.014,137	946.241,317
C298	1.048.014,707	946.239,439



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N359	1.047.847,276	946.279,429	C287	1.048.015,288	946.237,872
N358	1.047.846,426	946.280,438	C286	1.048.022,274	946.220,531
N357	1.047.846,031	946.280,898	C285	1.048.022,384	946.220,260
N356	1.047.845,555	946.281,427	C284	1.048.023,195	946.218,472
N355	1.047.844,685	946.282,374	C283	1.048.024,120	946.216,740
N354	1.047.843,818	946.283,278	C282	1.048.024,825	946.215,580
N353	1.047.843,813	946.283,283	C281	1.048.030,156	946.207,242
N352	1.047.843,187	946.283,908	C280	1.048.030,488	946.206,735
N351	1.047.841,873	946.285,145	C279	1.048.031,631	946.205,139
N350	1.047.841,222	946.285,721	C278	1.048.032,877	946.203,622
N349	1.047.841,109	946.285,821	C277	1.048.033,065	946.203,409
N348	1.047.839,591	946.287,067	C276	1.048.045,734	946.189,236
N347	1.047.839,055	946.287,469	C275	1.048.045,719	946.189,160
N346	1.047.838,128	946.288,148	C274	1.048.045,399	946.187,223
N345	1.047.837,069	946.288,889	C273	1.048.045,207	946.185,270
N344	1.047.836,227	946.289,431	C272	1.048.045,143	946.183,308
N343	1.047.835,250	946.290,038	C271	1.048.045,207	946.181,345
N342	1.047.834,425	946.290,532	C270	1.048.045,399	946.179,392
N341	1.047.834,403	946.290,545	C269	1.048.045,719	946.177,455
N340	1.047.833,318	946.291,170	C268	1.048.046,165	946.175,543
N339	1.047.833,095	946.291,314	C267	1.048.046,735	946.173,664
N338	1.047.832,141	946.291,994	C266	1.048.047,426	946.171,827
N337	1.047.832,130	946.292,004	C265	1.048.048,236	946.170,039
N336	1.047.831,993	946.292,131	C264	1.048.048,243	946.170,025
N335	1.047.831,654	946.292,470	C263	1.048.053,576	946.159,225
N334	1.047.828,106	946.296,148	C262	1.048.054,495	946.157,508
N333	1.047.827,728	946.296,533	C261	1.048.055,531	946.155,841
N332	1.047.827,645	946.296,615	C260	1.048.056,675	946.154,245
N331	1.047.826,718	946.297,535	C259	1.048.057,920	946.152,728
N330	1.047.825,655	946.298,540	C258	1.048.059,262	946.151,295
N329	1.047.823,478	946.300,499	C257	1.048.060,695	946.149,953
N328	1.047.823,456	946.300,519	C256	1.048.062,213	946.148,707
N327	1.047.823,131	946.302,028	C255	1.048.063,808	946.147,564
N326	1.047.822,885	946.303,076	C254	1.048.065,475	946.146,527
N325	1.047.822,412	946.304,942	C253	1.048.067,207	946.145,602
N324	1.047.822,310	946.305,331	C252	1.048.068,995	946.144,792
N323	1.047.821,969	946.306,508	C251	1.048.070,832	946.144,100
N322	1.047.821,687	946.307,412	C250	1.048.072,711	946.143,530
N321	1.047.821,458	946.308,115	C249	1.048.074,623	946.143,084
N320	1.047.821,071	946.309,187	C248	1.048.076,560	946.142,765
N319	1.047.820,504	946.310,668	C247	1.048.078,466	946.142,577
N318	1.047.820,493	946.310,774	C246	1.048.078,316	946.140,245
N317	1.047.820,070	946.317,448	C245	1.048.076,843	946.126,265
N316	1.047.820,066	946.317,514	C244	1.048.069,318	946.110,942
N315	1.047.820,008	946.318,260	C243	1.048.068,529	946.109,198



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N^o. 4 2 5 - del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N314	1.047.819,821	946.320,324	C242	1.048.067,837	946.107,360
N313	1.047.819,716	946.321,301	C241	1.048.067,268	946.105,482
N312	1.047.819,590	946.322,317	C240	1.048.066,822	946.103,570
N311	1.047.819,561	946.322,547	C239	1.048.066,502	946.101,633
N310	1.047.819,435	946.323,405	C238	1.048.066,310	946.099,679
N309	1.047.819,221	946.324,734	C237	1.048.066,245	946.097,717
N308	1.047.819,027	946.325,813	C236	1.048.066,310	946.095,755
N307	1.047.818,912	946.326,364	C235	1.048.066,502	946.093,801
N306	1.047.818,629	946.327,657	C234	1.048.066,822	946.091,864
N305	1.047.818,299	946.329,018	C233	1.048.067,268	946.089,953
N304	1.047.818,078	946.329,799	C232	1.048.067,649	946.088,647
N304'	1.047.817,721	946.331,000	C231	1.048.061,042	946.083,147
N303	1.047.817,708	946.331,045	C230	1.048.043,809	946.070,920
N302	1.047.817,359	946.332,142	C229	1.048.042,906	946.070,253
N301	1.047.816,815	946.333,615	C228	1.048.041,389	946.069,008
N300	1.047.816,313	946.334,875	C227	1.048.039,956	946.067,666
N299	1.047.816,164	946.335,239	C226	1.048.038,614	946.066,233
N298	1.047.815,368	946.337,000	C225	1.048.037,368	946.064,716
N297	1.047.814,777	946.338,202	C224	1.048.036,225	946.063,120
N296	1.047.814,763	946.338,229	C223	1.048.035,188	946.061,453
N295	1.047.814,019	946.339,641	C222	1.048.034,263	946.059,721
N294	1.047.813,561	946.340,459	C221	1.048.033,453	946.057,933
N293	1.047.813,379	946.340,778	C220	1.048.032,761	946.056,096
N292	1.047.812,667	946.341,948	C219	1.048.032,191	946.054,217
N291	1.047.812,166	946.342,732	C218	1.048.031,746	946.052,306
N290	1.047.811,841	946.343,228	C217	1.048.031,426	946.050,369
N289	1.047.810,698	946.344,824	C216	1.048.031,233	946.048,415
N288	1.047.810,644	946.344,893	C215	1.048.031,209	946.047,991
N287	1.047.809,844	946.345,930	C215'	1.048.030,788	946.039,799
N286	1.047.808,652	946.347,378	C214	1.048.030,681	946.037,723
N285	1.047.807,918	946.348,185	C213	1.048.030,642	946.036,185
N284	1.047.807,023	946.349,134	C212	1.048.030,706	946.034,223
N283	1.047.806,415	946.349,759	C211	1.048.030,898	946.032,269
N282	1.047.804,988	946.351,097	C210	1.048.031,218	946.030,332
N281	1.047.803,605	946.352,310	C209	1.048.031,664	946.028,420
N280	1.047.803,600	946.352,315	C208	1.048.032,234	946.026,541
N279	1.047.802,404	946.353,309	C207	1.048.032,925	946.024,704
N278	1.047.799,221	946.355,822	C206	1.048.033,736	946.022,916
N277	1.047.797,139	946.357,550	C205	1.048.034,661	946.021,185
N276	1.047.796,241	946.358,267	C204	1.048.035,698	946.019,518
N275	1.047.796,206	946.358,293	C203	1.048.036,841	946.017,922
N274	1.047.795,882	946.358,541	C202	1.048.038,087	946.016,404
N273	1.047.795,605	946.359,134	C201	1.048.039,429	946.014,971
N272	1.047.794,726	946.361,140	C200	1.048.040,861	946.013,629
N271	1.047.794,388	946.361,982	C199	1.048.042,379	946.012,384



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N270	1.047.794,293	946.362,803	C198	1.048.043,975	946.011,241
N269	1.047.793,770	946.368,615	C198'	1.048.045,604	946.010,227
N268	1.047.793,659	946.369,649	C197	1.048.045,642	946.010,204
N267	1.047.793,408	946.371,657	C196	1.048.047,373	946.009,278
N266	1.047.793,383	946.371,854	C195	1.048.049,161	946.008,468
N265	1.047.793,231	946.372,872	C194	1.048.050,431	946.007,983
N264	1.047.793,013	946.374,178	C194'	1.048.049,671	946.006,073
N263	1.047.792,845	946.375,096	C193	1.048.045,697	945.996,076
N262	1.047.792,750	946.375,558	C192	1.048.045,445	945.995,420
N261	1.047.792,476	946.376,828	C191	1.048.040,519	945.982,128
N260	1.047.792,126	946.378,278	C190	1.048.040,241	945.981,345
N259	1.047.792,031	946.378,623	C189	1.048.039,671	945.979,466
N258	1.047.791,687	946.379,848	C188	1.048.039,226	945.977,555
N257	1.047.791,212	946.381,381	C187	1.048.038,962	945.976,023
N256	1.047.790,940	946.382,149	A230	1.048.038,507	945.972,900
N255	1.047.790,215	946.384,108	A231	1.048.039,559	945.971,660
N254	1.047.790,120	946.385,286	A232	1.048.040,067	945.970,989
N253	1.047.790,008	946.388,422	A233	1.048.044,327	945.965,187
N252	1.047.789,965	946.393,186	A234	1.048.046,170	945.962,356
N251	1.047.790,117	946.430,823	A235	1.048.047,900	945.959,339
N250	1.047.790,117	946.430,944	A237	1.048.050,116	945.956,731
N249	1.047.790,117	946.430,953	A238	1.048.055,124	945.951,159
N248	1.047.790,115	946.436,331	A239	1.048.059,063	945.947,799
N247	1.047.790,110	946.436,865	A240	1.048.059,910	945.947,048
N246	1.047.790,015	946.442,144	A241	1.048.063,140	945.943,563
N245	1.047.789,986	946.443,017	A242	1.048.065,913	945.940,050
N244	1.047.789,889	946.445,069	A243	1.048.067,238	945.938,840
N243	1.047.789,858	946.445,614	A244	1.048.072,924	945.934,947
N242	1.047.789,832	946.445,980	A245	1.048.076,340	945.932,222
N241	1.047.789,677	946.447,973	A246	1.048.079,485	945.929,304
N241'	1.047.789,607	946.448,660	A247	1.048.089,432	945.919,633
N240	1.047.789,538	946.449,348	A248	1.048.092,757	945.916,327
N239	1.047.789,300	946.451,258	A249	1.048.094,328	945.914,764
N238	1.047.789,273	946.451,470	A250	1.048.095,893	945.913,206
N237	1.047.789,082	946.452,718	A251	1.048.098,404	945.910,369
N236	1.047.788,922	946.453,632	A252	1.048.101,114	945.906,221
N235	1.047.788,794	946.454,321	A253	1.048.102,893	945.902,281
N234	1.047.788,671	946.454,909	A254	1.048.104,064	945.899,089
N233	1.047.788,477	946.455,789	A255	1.048.105,176	945.896,662
N232	1.047.788,154	946.457,113	A256	1.048.105,385	945.897,637
N231	1.047.788,151	946.457,127	A257	1.048.106,427	945.901,336
N230	1.047.786,936	946.461,650	A258	1.048.113,176	945.920,021
N229	1.047.786,749	946.462,317	A259	1.048.113,684	945.921,428
N228	1.047.786,095	946.464,548	A260	1.048.115,015	945.925,112
N227	1.047.785,716	946.465,745	A261	1.048.115,644	945.926,515



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

N226	1.047.785,546	946.466,233
N225	1.047.784,970	946.467,837
N224	1.047.784,449	946.469,187
N223	1.047.783,639	946.470,975
N223'	1.047.783,295	946.471,619
N162'	1.047.730,030	946.409,366

R17		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
S101	1.047.691,414	946.094,534
S102	1.047.692,095	946.094,741
S103	1.047.694,007	946.095,186
S104	1.047.695,944	946.095,506
S105	1.047.696,798	946.095,606
S106	1.047.699,603	946.095,894
S107	1.047.700,696	946.095,986
S108	1.047.700,703	946.095,986
S109	1.047.702,665	946.096,051
S110	1.047.704,627	946.095,986
S111	1.047.706,581	946.095,794
S112	1.047.708,518	946.095,474
S113	1.047.710,430	946.095,028
S114	1.047.712,308	946.094,459
S115	1.047.714,145	946.093,767
S116	1.047.715,934	946.092,957
S117	1.047.717,665	946.092,031
S118	1.047.719,332	946.090,995
S119	1.047.720,928	946.089,851
S120	1.047.721,168	946.089,665
S121	1.047.721,761	946.089,200
S122	1.047.723,039	946.088,141
S123	1.047.724,472	946.086,799
S124	1.047.725,814	946.085,366
S125	1.047.727,059	946.083,848
S126	1.047.728,203	946.082,253
S127	1.047.729,239	946.080,586
S128	1.047.730,165	946.078,854
S129	1.047.730,975	946.077,066
S130	1.047.731,666	946.075,229
S131	1.047.731,951	946.074,346
S132	1.047.732,113	946.073,881
S133	1.047.732,683	946.072,002
S134	1.047.732,801	946.071,546
S135	1.047.732,952	946.070,946

A262	1.048.116,846	945.929,197
A264	1.048.119,580	945.933,376
A265	1.048.129,130	945.945,579
A266	1.048.132,437	945.949,161
A267	1.048.133,301	945.949,927
A268	1.048.134,871	945.951,264
C148	1.048.128,313	945.960,512
C147	1.048.127,899	945.963,229
C146	1.048.127,665	945.964,568
C145	1.048.127,219	945.966,480
C144	1.048.126,649	945.968,359
C143	1.048.125,957	945.970,196
C142	1.048.125,147	945.971,984
C141	1.048.124,222	945.973,715
C140	1.048.123,185	945.975,383
C139	1.048.122,042	945.976,978
C138	1.048.120,796	945.978,496
C137	1.048.119,454	945.979,929
C136	1.048.118,021	945.981,271
C135	1.048.116,504	945.982,516
C134	1.048.114,908	945.983,660
C133	1.048.113,241	945.984,696
C132	1.048.111,510	945.985,622
C131	1.048.110,030	945.986,292
C130	1.048.115,251	946.003,085
C129	1.048.119,722	946.013,307
C128	1.048.119,953	946.013,849
C127	1.048.120,644	946.015,686
C126	1.048.121,214	946.017,565
C125	1.048.121,660	946.019,477
C124	1.048.121,980	946.021,413
C123	1.048.122,172	946.023,367
C122	1.048.122,236	946.025,329
C121	1.048.122,172	946.027,291
C120	1.048.121,980	946.029,245
C119	1.048.121,664	946.031,160
C118	1.048.119,910	946.040,012
C117	1.048.119,906	946.040,033
C116	1.048.119,460	946.041,945
C115	1.048.118,890	946.043,824
C114	1.048.118,199	946.045,661
C113	1.048.117,389	946.047,449
C112	1.048.116,853	946.048,484
C111	1.048.118,472	946.049,969
C110	1.048.130,223	946.060,674



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N^o. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S136	1.047.733,077	946.070,521	C109	1.048.131,233	946.061,638
S137	1.047.733,272	946.069,826	C108	1.048.132,575	946.063,070
S138	1.047.733,718	946.067,914	C107	1.048.133,820	946.064,588
S139	1.047.734,038	946.065,977	C106	1.048.134,963	946.066,184
S140	1.047.734,230	946.064,023	C105	1.048.136,000	946.067,851
S141	1.047.734,295	946.062,080	C104	1.048.136,926	946.069,582
S142	1.047.734,297	946.058,374	C103	1.048.137,736	946.071,370
S143	1.047.734,297	946.058,354	C102	1.048.138,427	946.073,208
S144	1.047.734,233	946.056,392	C101	1.048.138,997	946.075,086
S145	1.047.734,040	946.054,439	C100	1.048.139,442	946.076,995
S146	1.047.733,721	946.052,502	C99	1.048.140,391	946.081,764
S147	1.047.733,275	946.050,590	C98	1.048.140,711	946.083,702
S148	1.047.732,705	946.048,711	C97	1.048.140,904	946.085,656
S149	1.047.732,391	946.047,845	C96	1.048.140,968	946.087,618
S150	1.047.733,601	946.046,372	C95	1.048.140,904	946.089,580
S151	1.047.733,677	946.046,272	C94	1.048.140,711	946.091,534
S152	1.047.733,858	946.046,103	C93	1.048.140,392	946.093,471
S153	1.047.734,574	946.045,429	C92	1.048.139,946	946.095,383
S154	1.047.735,226	946.044,796	C91	1.048.139,376	946.097,261
S155	1.047.736,568	946.043,363	C90	1.048.138,684	946.099,099
S156	1.047.737,159	946.042,669	C89	1.048.137,874	946.100,887
S157	1.047.737,667	946.042,377	C88	1.048.136,949	946.102,618
S158	1.047.737,707	946.042,354	C87	1.048.135,912	946.104,285
S159	1.047.738,239	946.042,030	C86	1.048.135,508	946.104,875
S160	1.047.738,917	946.041,617	C85	1.048.136,018	946.106,265
S161	1.047.739,881	946.040,997	C84	1.048.136,588	946.108,144
S162	1.047.740,338	946.040,698	C83	1.048.137,034	946.110,056
S163	1.047.741,782	946.039,670	C82	1.048.137,306	946.111,643
S164	1.047.742,109	946.039,455	C81	1.048.140,390	946.133,116
S165	1.047.742,119	946.039,448	C80	1.048.140,438	946.133,465
S166	1.047.743,060	946.038,844	C79	1.048.140,618	946.135,236
S167	1.047.744,656	946.037,701	C78	1.048.142,083	946.155,665
S168	1.047.744,742	946.037,634	C77	1.048.142,095	946.155,848
S169	1.047.745,545	946.037,013	C76	1.048.142,159	946.157,810
S170	1.047.746,885	946.035,914	C75	1.048.142,095	946.159,773
S171	1.047.748,102	946.034,902	C74	1.048.141,903	946.161,726
S172	1.047.749,123	946.033,965	C73	1.048.141,583	946.163,663
S173	1.047.749,774	946.033,338	C72	1.048.141,235	946.165,199
S174	1.047.750,186	946.032,934	C71	1.048.138,652	946.175,363
S175	1.047.751,528	946.031,501	C70	1.048.138,554	946.175,738
S176	1.047.751,664	946.031,345	C69	1.048.137,985	946.177,617
S177	1.047.752,679	946.030,244	C68	1.048.137,293	946.179,454
S178	1.047.753,925	946.028,726	C67	1.048.136,483	946.181,242
S179	1.047.755,068	946.027,131	C66	1.048.135,557	946.182,974
S180	1.047.755,186	946.026,953	C65	1.048.134,521	946.184,641



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 428 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S181	1.047.756,031	946.026,140
S181'	1.047.756,313	946.025,854
S181"	1.047.752,054	946.012,688
78	1.047.747,130	946.018,020
77	1.047.745,700	946.020,400
76	1.047.736,660	946.036,760
75	1.047.732,530	946.043,500
74	1.047.726,440	946.057,770
73	1.047.716,890	946.083,420
72	1.047.715,080	946.086,780
71	1.047.709,900	946.089,360
70	1.047.702,850	946.091,410
69	1.047.698,680	946.092,430
S101	1.047.691,414	946.094,534

R18		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
CA-244'	1.048.068,000	946.328,629
436	1.048.146,251	946.288,409
C3	1.048.146,146	946.288,392
C4	1.048.144,193	946.288,199
C5	1.048.142,231	946.288,135
C6	1.048.141,840	946.288,135
C7	1.048.139,878	946.288,199
C8	1.048.137,925	946.288,392
C9	1.048.135,988	946.288,712
C9'	1.048.135,981	946.288,713
C328"	1.048.063,812	946.326,110
CA-244'	1.048.068,000	946.328,629

R22		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
460	1.049.187.218	945.798.851
CA-46A'	1.049.203.376	945.805.747
202	1.049.228.280	945.816.375
203	1.049.235.015	945.819.249
212	1.049.272.240	945.835.136
461	1.049.283,280	945.839,848
461'	1.049.281,998	945.832,746
460'	1.049.186,448	945.796,348
460	1.049.187.218	945.798.851

C64	1.048.133,377	946.186,237
C63	1.048.132,132	946.187,754
C62	1.048.130,790	946.189,187
C61	1.048.129,357	946.190,529
C60	1.048.127,839	946.191,774
C59	1.048.126,455	946.192,775
C58	1.048.117,478	946.198,885
C57	1.048.117,414	946.200,709
C56	1.048.117,222	946.202,663
C55	1.048.116,960	946.204,299
C54	1.048.116,229	946.208,181
C53	1.048.116,171	946.208,481
C52	1.048.115,725	946.210,393
C51	1.048.115,155	946.212,272
C50	1.048.114,464	946.214,109
C49	1.048.113,654	946.215,897
C48	1.048.112,728	946.217,629
C47	1.048.111,691	946.219,296
C46	1.048.110,548	946.220,891
C45	1.048.109,303	946.222,409
C44	1.048.107,961	946.223,842
C43	1.048.106,684	946.225,038
C42	1.048.106,780	946.225,239
C41	1.048.111,635	946.235,831
C40	1.048.112,081	946.236,853
C39	1.048.112,574	946.238,124
C38	1.048.114,277	946.242,830
C37	1.048.114,476	946.243,397
C36	1.048.115,046	946.245,276
C35	1.048.115,492	946.247,187
C34	1.048.115,812	946.249,124
C33	1.048.116,004	946.251,078
C32	1.048.116,068	946.253,040
C31	1.048.116,004	946.255,002
C30	1.048.115,812	946.256,956
C29	1.048.115,492	946.258,893
C28	1.048.115,046	946.260,805
C27	1.048.114,476	946.262,683
C26	1.048.114,259	946.263,300
C25	1.048.109,329	946.276,846
C24	1.048.110,345	946.277,100
C23	1.048.112,224	946.277,669
C22	1.048.114,061	946.278,361
C21	1.048.115,850	946.279,171
C20	1.048.117,581	946.280,097



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 4 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

R24		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
458	1.049.024,935	945.794,969
182	1.049.026,058	945.794,301
190	1.049.085,713	945.758,868
459	1.049.086,629	945.758,325
T441'''	1.049.051,906	945.745,098
T441''	1.049.033,465	945.786,009
T441'	1.049.023,436	945.791,943
T441	1.049.023,700	945.792,451
T442	1.049.024,384	945.793,937
458	1.049.024,935	945.794,969

C19	1.048.119,248	946.281,133
C18	1.048.120,844	946.282,277
C18'	1.048.121,415	946.282,746
C328'	1.048.054,337	946.317,504

R25		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
S197'	1.047.766,888	946.019,556
S197	1.047.767,735	946.019,178
S198	1.047.768,000	946.019,050
S199	1.047.768,258	946.018,924
S200	1.047.769,989	946.017,999
S201	1.047.770,208	946.017,871
S202	1.047.771,530	946.017,093
S203	1.047.772,666	946.016,390
S204	1.047.772,880	946.016,291
S205	1.047.773,374	946.016,092
S206	1.047.775,163	946.015,282
S207	1.047.776,423	946.014,622
S208	1.047.776,935	946.014,416
S209	1.047.777,658	946.014,105
S210	1.047.778,948	946.013,605
S211	1.047.780,736	946.012,795
S212	1.047.781,920	946.012,178
S213	1.047.782,791	946.011,700
S214	1.047.783,338	946.011,391
S215	1.047.783,567	946.011,258
S216	1.047.784,567	946.011,008
S217	1.047.786,445	946.010,438
S218	1.047.788,283	946.009,747
S219	1.047.789,409	946.009,253
S220	1.047.789,841	946.009,078
S68	1.047.789,841	946.009,078
S69	1.047.790,807	946.008,658
S70	1.047.792,196	946.009,389
S71	1.047.793,809	946.010,126

R26		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
N210'	1.047.765,487	946.489,260
N210	1.047.764,481	946.489,716
N209	1.047.762,643	946.490,408
N208	1.047.760,765	946.490,978
N207	1.047.758,853	946.491,424
N206	1.047.756,916	946.491,743
N205	1.047.754,962	946.491,936
N204	1.047.753,000	946.492,000
N203	1.047.751,038	946.491,936
N202	1.047.749,084	946.491,743
N201	1.047.747,147	946.491,424
N200	1.047.745,235	946.490,978
N199	1.047.743,357	946.490,408
N198	1.047.741,520	946.489,716
N197	1.047.739,731	946.488,906
N196	1.047.738,000	946.487,981
N195	1.047.736,333	946.486,944
N194	1.047.734,737	946.485,801
N193	1.047.733,220	946.484,555
N192	1.047.731,787	946.483,213
N191	1.047.730,445	946.481,780
N190	1.047.729,199	946.480,263
N189	1.047.728,056	946.478,667
N188	1.047.727,019	946.477,000
N187	1.047.726,094	946.475,269
N186	1.047.725,284	946.473,481
N185	1.047.724,592	946.471,643
N184	1.047.724,022	946.469,765
N183	1.047.723,576	946.467,853
N182	1.047.723,257	946.465,916
N181	1.047.723,064	946.463,962
N180	1.047.723,000	946.462,000
N179	1.047.723,064	946.460,038
N178	1.047.723,257	946.458,084
N177	1.047.723,576	946.456,147
N176	1.047.724,022	946.454,235
N175	1.047.724,592	946.452,357



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 425 -del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S72	1.047.793,903	946.010,180
S73	1.047.795,634	946.011,106
S74	1.047.797,422	946.011,916
S75	1.047.799,162	946.012,574
S76	1.047.799,515	946.012,723
S77	1.047.799,558	946.012,739
88	1.047.793,030	946.007,660
87	1.047.790,430	946.005,430
86	1.047.787,280	946.002,710
85	1.047.782,530	945.999,070
84	1.047.774,900	946.000,430
83	1.047.767,160	946.002,620
82	1.047.762,720	946.004,970
S197"	1.047.762,256	946.005,231
S197'	1.047.766,888	946.019,556

N174	1.047.725,284	946.450,519
N173	1.047.726,094	946.448,731
N172	1.047.727,019	946.447,000
N172'	1.047.727,991	946.445,437
N210'	1.047.765,487	946.489,260

R27		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
S57	1.047.676,692	946.110,293
S58	1.047.678,576	946.108,766
S59	1.047.679,466	946.108,015
S60	1.047.680,899	946.106,674
S61	1.047.682,241	946.105,241
S62	1.047.683,486	946.103,723
S63	1.047.683,541	946.103,652
S64	1.047.684,130	946.102,879
S65	1.047.685,219	946.101,355
S66	1.047.686,256	946.099,687
S67	1.047.686,760	946.098,779
S67'	1.047.686,994	946.098,395
67	1.047.681,510	946.104,190
S57	1.047.676,692	946.110,293

R28		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A30	1.047.363,551	946.560,398
A31	1.047.364,430	946.561,743
A32	1.047.365,528	946.563,424
A33	1.047.366,237	946.564,300
A34	1.047.369,942	946.568,708
A35	1.047.372,588	946.571,477
A36	1.047.376,498	946.574,520
A37	1.047.380,856	946.576,879
A38	1.047.385,542	946.578,488
A39	1.047.390,430	946.579,303
A40	1.047.392,887	946.579,405
A40'	1.047.397,224	946.579,408
A41	1.047.399,969	946.579,410
A42	1.047.409,299	946.579,416
A43	1.047.418,641	946.579,422
A44	1.047.421,138	946.579,320
A45	1.047.423,293	946.578,960
A46	1.047.423,334	946.578,935
A47	1.047.425,065	946.578,009
A48	1.047.426,854	946.577,199
A49	1.047.427,192	946.577,061
A50	1.047.443,067	946.570,711
A51	1.047.443,495	946.570,553
A52	1.047.444,850	946.569,799
A53	1.047.448,962	946.567,616
A54	1.047.453,191	946.565,545

R29		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A97	1.047.585,134	946.469,687
A98	1.047.585,435	946.469,594
A99	1.047.588,866	946.468,331
A100	1.047.591,598	946.466,963
A101	1.047.594,197	946.465,491
A102	1.047.595,822	946.464,501
A103	1.047.599,732	946.461,458
A104	1.047.600,823	946.460,402
A104'	1.047.611,939	946.449,078
A105	1.047.614,619	946.446,348
A106	1.047.616,885	946.443,758
A107	1.047.619,595	946.439,610
A108	1.047.621,585	946.435,073
A109	1.047.622,134	946.433,297
A110	1.047.624,512	946.424,663
A111	1.047.625,179	946.421,635
A112	1.047.625,586	946.417,086
A113	1.047.625,663	946.411,131



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

A55	1.047.453,655	946.565,317
A56	1.047.457,419	946.563,473
A57	1.047.460,628	946.561,648
A58	1.047.464,538	946.558,604
A59	1.047.465,179	946.557,997
A60	1.047.471,230	946.552,088
A61	1.047.473,945	946.549,051
A2	1.047.476,655	946.544,903
A3	1.047.478,378	946.541,111
A4	1.047.478,757	946.540,096
A5	1.047.485,196	946.536,162
A6	1.047.491,933	946.535,131
A7	1.047.494,762	946.534,558
A8	1.047.495,310	946.534,386
A9	1.047.495,670	946.532,139
A10	1.047.495,566	946.531,930
A11	1.047.494,755	946.530,142
A12	1.047.494,064	946.528,304
A13	1.047.493,494	946.526,426
A14	1.047.493,138	946.524,947
A15	1.047.491,550	946.517,539
A16	1.047.491,461	946.517,105
A17	1.047.491,141	946.515,169
A18	1.047.490,948	946.513,215
A19	1.047.490,907	946.510,077
A20	1.047.491,117	946.504,736
20	1.047.486,644	946.504,499
19	1.047.458,963	946.521,411
18	1.047.447,396	946.531,584
17	1.047.436,047	946.536,269
16	1.047.411,526	946.538,981
15	1.047.394,031	946.546,119
14	1.047.379,070	946.539,236
A30	1.047.363,551	946.560,398

A114	1.047.626,003	946.405,977
A115	1.047.626,316	946.403,853
A116	1.047.626,795	946.402,324
A117	1.047.627,282	946.400,592
A117'	1.047.628,664	946.395,035
A118	1.047.630,847	946.386,262
A119	1.047.632,678	946.383,557
A120	1.047.635,201	946.380,580
A121	1.047.637,623	946.377,721
A122	1.047.638,407	946.376,755
A123	1.047.641,117	946.372,608
A124	1.047.641,548	946.371,781
A125	1.047.643,092	946.368,703
A126	1.047.645,242	946.364,885
A127	1.047.648,507	946.360,914
A128	1.047.649,007	946.360,289
A128'	1.047.651,661	946.356,226
A128"	1.047.627,699	946.328,221
38	1.047.627,466	946.330,816
37	1.047.624,757	946.351,161
36	1.047.619,972	946.361,564
35	1.047.598,537	946.372,176
34	1.047.594,338	946.377,388
33	1.047.591,567	946.384,370
32	1.047.592,031	946.406,390
31	1.047.590,577	946.414,807
30	1.047.581,813	946.431,455
29	1.047.580,014	946.437,520
28	1.047.580,070	946.448,120
27	1.047.584,847	946.462,497
A97	1.047.585,134	946.469,687

R31		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A484'	1.048.904,153	945.632,836
A484	1.048.904,701	945.630,710
A485	1.048.904,961	945.628,757
A486	1.048.906,549	945.612,882
A487	1.048.906,697	945.609,897
A488	1.048.906,288	945.604,959
A489	1.048.905,158	945.600,410

R30		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A137'	1.047.664,765	946.333,087
A137	1.047.666,148	946.333,020
A138	1.047.673,604	946.332,988
A139	1.047.675,952	946.332,886
A140	1.047.680,839	946.332,070
A141	1.047.681,935	946.331,771
A142	1.047.689,723	946.329,481
A143	1.047.693,313	946.328,172
A144	1.047.697,671	946.325,814
A145	1.047.699,858	946.324,240



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

A490	1.048.899,956	945.584,805
A491	1.048.897,922	945.580,140
A492	1.048.895,141	945.575,902
A493	1.048.886,208	945.564,602
A494	1.048.901,971	945.545,628
A495	1.048.912,956	945.533,923
A946	1.048.914,756	945.531,819
A947	1.048.917,466	945.527,671
A498	1.048.919,456	945.523,134
A499	1.048.920,672	945.518,331
A500	1.048.921,082	945.513,393
A501	1.048.920,672	945.508,455
A502	1.048.920,050	945.505,997
A503	1.048.917,186	945.492,130
A504	1.048.916,981	945.491,135
186	1.048.914,930	945.492,050
185	1.048.899,990	945.500,640
184	1.048.891,080	945.513,390
183	1.048.880,270	945.535,510
182	1.048.858,070	945.545,250
181	1.048.848,660	945.549,390
180	1.048.841,390	945.552,580
A484'''	1.048.816,930	945.555,490
A484''	1.048.885,280	945.617,523
A484'	1.048.904,153	945.632,836

A146	1.047.704,167	946.320,837
A147	1.047.705,889	946.319,368
A148	1.047.709,245	946.315,722
A149	1.047.711,853	946.311,762
A63	1.047.716,865	946.302,655
A64	1.047.718,195	946.299,637
46	1.047.701,722	946.305,380
45	1.047.697,539	946.306,107
44	1.047.685,767	946.309,606
43	1.047.662,960	946.309,590
42'	1.047.644,654	946.309,582
A137'	1.047.664,765	946.333,087

R32		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
S370	1.047.817,134	946.021,385
S371	1.047.817,134	946.021,385
S372	1.047.819,022	946.021,954
S373	1.047.820,373	946.022,350
S374	1.047.822,285	946.022,796
S375	1.047.824,222	946.023,116
S376	1.047.825,106	946.023,219
S377	1.047.826,256	946.023,393
S378	1.047.828,210	946.023,585
S379	1.047.828,685	946.023,613
S380	1.047.832,554	946.023,805
S381	1.047.833,356	946.023,921
S382	1.047.835,310	946.024,114
S383	1.047.835,777	946.024,141
S384	1.047.835,785	946.024,141
S385	1.047.837,219	946.024,212

R34		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
T1-477	1.049.085,790	945.709,833
T1-478	1.049.085,356	945.709,117
T1-479	1.049.084,640	945.707,992
T1-480	1.049.084,221	945.707,406
T1-481	1.049.084,256	945.707,402
T1-482	1.049.086,193	945.707,082
T1-483	1.049.088,105	945.706,636
T1-484	1.049.089,413	945.706,254
T1-485	1.049.089,752	945.706,146
T1-486	1.049.090,530	945.706,002
T1-487	1.049.092,442	945.705,556
T1-488	1.049.094,320	945.704,986
T1-489	1.049.095,467	945.704,571
T1-490	1.049.096,920	945.704,011
T1-491	1.049.097,611	945.703,735
T1-492	1.049.098,032	945.703,557
T1-493	1.049.098,149	945.703,533
T1-494	1.049.099,054	945.703,339
T1-495	1.049.100,188	945.703,077
T1-496	1.049.101,195	945.702,825
T1-497	1.049.102,514	945.702,439
T1-498	1.049.102,813	945.702,344
T1-499	1.049.102,819	945.702,343
T1-500	1.049.104,731	945.701,897
T1-501	1.049.106,610	945.701,328
T1-502	1.049.107,918	945.700,850
T1-503	1.049.109,092	945.700,560
T1-504	1.049.110,971	945.699,990
T1-505	1.049.111,987	945.699,625



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 4 2 5 - del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S386	1.047.838,074	946.024,255	T1-506	1.049.112,511	945.699,452
S387	1.047.838,089	946.024,256	T1-507	1.049.114,348	945.698,761
S388	1.047.838,100	946.024,256	T1-508	1.049.115,116	945.698,430
S389	1.047.839,580	946.024,293	T1-509	1.049.115,249	945.698,387
S390	1.047.839,584	946.024,294	T1-510	1.049.115,715	945.698,233
S391	1.047.840,502	946.024,631	T1-511	1.049.117,552	945.697,542
S392	1.047.840,687	946.024,802	T1-512	1.049.119,341	945.696,732
S393	1.047.840,763	946.024,878	T1-2	1.049.120,916	945.695,889
S394	1.047.842,196	946.026,220	T1-3	1.049.121,010	945.695,905
S395	1.047.843,713	946.027,465	T1-4	1.049.122,396	945.696,055
S396	1.047.845,309	946.028,609	T1-5	1.049.122,736	945.696,148
S397	1.047.846,976	946.029,645	T1-6	1.049.124,648	945.696,594
S398	1.047.848,707	946.030,571	T1-7	1.049.126,585	945.696,913
S399	1.047.850,495	946.031,381	T1-8	1.049.127,320	945.697,001
S400	1.047.852,333	946.032,073	T1-9	1.049.127,850	945.697,111
S401	1.047.854,211	946.032,642	T1-10	1.049.129,689	945.697,418
S402	1.047.856,123	946.033,088	T1-11	1.049.130,642	945.697,547
S403	1.047.858,060	946.033,408	T1-12	1.049.130,680	945.697,553
S404	1.047.860,014	946.033,600	T1-13	1.049.130,837	945.697,586
S405	1.047.861,976	946.033,665	T1-14	1.049.131,059	945.697,630
S406	1.047.863,938	946.033,600	T1-15	1.049.132,983	945.697,949
S407	1.047.864,728	946.033,538	T1-16	1.049.133,869	945.698,139
S408	1.047.868,453	946.033,195	T1-17	1.049.134,852	945.698,317
S409	1.047.870,601	946.033,131	T1-18	1.049.135,722	945.698,528
S410	1.047.872,555	946.032,939	T1-19	1.049.136,947	945.698,799
S411	1.047.874,492	946.032,619	T1-20	1.049.138,440	945.699,057
S412	1.047.876,227	946.032,220	T1-21	1.049.139,651	945.699,235
S413	1.047.877,959	946.031,811	T1-22	1.049.140,096	945.699,297
S414	1.047.879,838	946.031,241	T1-23	1.049.141,307	945.699,416
S415	1.047.880,302	946.031,079	T1-24	1.049.141,409	945.699,480
S416	1.047.880,398	946.031,053	T1-25	1.049.143,141	945.700,405
S417	1.047.882,277	946.030,483	T1-26	1.049.143,258	945.700,463
S418	1.047.884,114	946.029,792	T1-27	1.049.144,519	945.701,353
S419	1.047.884,845	946.029,478	T1-28	1.049.146,186	945.702,389
S420	1.047.886,613	946.028,690	T1-29	1.049.147,917	945.703,315
S421	1.047.887,670	946.028,194	T1-30	1.049.148,735	945.703,703
S422	1.047.889,055	946.027,466	T1-31	1.049.149,424	945.704,017
S423	1.047.889,771	946.027,065	T1-32	1.049.150,394	945.704,439
S424	1.047.890,118	946.026,867	T1-33	1.049.150,598	945.704,523
S425	1.047.891,785	946.025,831	T1-34	1.049.151,499	945.704,913
S426	1.047.891,848	946.025,788	T1-35	1.049.151,654	945.705,083
S427	1.047.892,639	946.025,413	T1-36	1.049.151,946	945.705,400
S428	1.047.894,022	946.024,685	T1-37	1.049.152,785	945.706,273
S429	1.047.894,253	946.024,556	T1-38	1.049.153,108	945.706,591
S430	1.047.894,897	946.024,248	T1-39	1.049.154,424	945.707,868



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 42 - del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S431	1.047.895,150	946.024,122	T1-40	1.049.155,505	945.708,866
S432	1.047.895,171	946.024,112	T1-41	1.049.156,237	945.709,510
S433	1.047.895,861	946.023,806	T1-42	1.049.156,266	945.709,535
S434	1.047.896,950	946.023,296	T1-43	1.049.157,783	945.710,781
S221	1.047.896,950	946.023,296	T1-44	1.049.159,379	945.711,924
S222	1.047.898,681	946.022,370	T1-45	1.049.160,431	945.712,596
S223	1.047.900,348	946.021,334	T1-46	1.049.161,569	945.713,395
S224	1.047.901,944	946.020,190	T1-47	1.049.162,036	945.713,701
S225	1.047.903,017	946.019,327	T1-48	1.049.163,062	945.714,359
S226	1.047.903,182	946.019,201	T1-49	1.049.163,182	945.714,435
S227	1.047.904,699	946.017,956	T1-50	1.049.163,727	945.715,423
S228	1.047.906,132	946.016,614	T1-51	1.049.164,764	945.717,090
S229	1.047.907,474	946.015,181	T1-52	1.049.165,907	945.718,686
S230	1.047.908,720	946.013,664	T1-53	1.049.167,153	945.720,203
S231	1.047.908,973	946.013,328	T1-54	1.049.168,495	945.721,636
S232	1.047.909,724	946.012,320	T1-55	1.049.169,928	945.722,978
S233	1.047.910,200	946.011,664	T1-56	1.049.171,445	945.724,223
S234	1.047.911,327	946.010,063	T1-57	1.049.172,742	945.725,165
S235	1.047.911,741	946.009,459	T1-58	1.049.173,881	945.725,945
S236	1.047.912,778	946.007,792	T1-59	1.049.174,179	945.726,147
S237	1.047.912,973	946.007,449	T1-60	1.049.175,846	945.727,184
S238	1.047.913,072	946.007,295	T1-61	1.049.177,578	945.728,109
S239	1.047.914,194	946.005,530	T1-62	1.049.179,366	945.728,920
S240	1.047.914,856	946.004,437	T1-63	1.049.181,203	945.729,611
S241	1.047.915,100	946.004,006	T1-64	1.049.183,082	945.730,181
S242	1.047.915,153	946.003,919	T1-65	1.049.184,994	945.730,627
S243	1.047.916,079	946.002,378	T1-66	1.049.186,931	945.730,947
S244	1.047.916,348	946.001,921	T1-67	1.049.188,288	945.731,080
S245	1.047.917,229	946.000,280	T211	1.049.190,215	945.727,327
S246	1.047.917,593	945.999,548	T210	1.049.190,921	945.726,031
S247	1.047.918,369	945.997,987	T209	1.049.191,958	945.724,364
S248	1.047.918,414	945.997,897	T208	1.049.193,101	945.722,769
S249	1.047.919,223	945.996,111	T207	1.049.194,347	945.721,251
S250	1.047.919,315	945.995,889	T206	1.049.195,689	945.719,818
S251	1.047.919,529	945.995,524	T205	1.049.197,122	945.718,476
S252	1.047.920,411	945.993,881	T204	1.049.198,639	945.717,231
S253	1.047.920,775	945.993,148	T203	1.049.200,235	945.716,087
S254	1.047.920,819	945.993,059	T202	1.049.201,902	945.715,051
S255	1.047.921,371	945.991,875	T201	1.049.203,633	945.714,125
S256	1.047.922,079	945.990,527	T200	1.049.203,903	945.713,994
S257	1.047.922,859	945.988,813	T199	1.049.214,910	945.708,702
S258	1.047.922,978	945.988,574	T198	1.049.216,428	945.708,023
S259	1.047.923,207	945.988,099	T197	1.049.218,266	945.707,332
S260	1.047.923,503	945.987,514	T196	1.049.220,144	945.706,762



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 425 - del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S261	1.047.924,314	945.985,726	T195	1.049.222,056	945.706,316
S262	1.047.925,005	945.983,889	T194	1.049.223,993	945.705,996
S263	1.047.925,127	945.983,521	T193	1.049.225,947	945.705,804
S264	1.047.925,564	945.982,319	T192	1.049.227,909	945.705,740
S265	1.047.926,134	945.980,441	T191	1.049.228,524	945.705,760
S266	1.047.926,304	945.979,777	T190	1.049.228,846	945.705,754
S267	1.047.926,513	945.978,917	T189	1.049.235,619	945.705,966
S268	1.047.926,604	945.978,534	T188	1.049.236,644	945.706,016
S269	1.047.926,940	945.977,374	T187	1.049.238,598	945.706,208
S270	1.047.927,385	945.975,462	T186	1.049.240,535	945.706,528
S271	1.047.927,389	945.975,445	T185	1.049.242,447	945.706,974
S272	1.047.927,550	945.974,868	T184	1.049.243,825	945.707,379
S273	1.047.927,996	945.972,956	T183	1.049.254,409	945.710,765
S274	1.047.928,314	945.971,027	T182	1.049.254,909	945.710,930
S275	1.047.928,463	945.970,323	T181	1.049.256,746	945.711,622
S276	1.047.928,736	945.968,728	T180	1.049.258,534	945.712,432
S277	1.047.929,014	945.967,548	T179	1.049.260,265	945.713,357
S278	1.047.929,330	945.966,078	T178	1.049.261,933	945.714,394
S279	1.047.929,418	945.965,719	T177	1.049.263,528	945.715,538
S280	1.047.929,678	945.964,556	T176	1.049.265,046	945.716,783
S281	1.047.929,821	945.964,039	T175	1.049.265,784	945.717,452
S282	1.047.930,267	945.962,127	T174	1.049.267,635	945.719,188
S283	1.047.930,303	945.961,946	T173	1.049.268,023	945.719,263
S284	1.047.930,508	945.960,879	T172	1.049.273,151	945.718,461
S285	1.047.930,792	945.959,123	T171	1.049.275,234	945.717,644
S286	1.047.930,878	945.958,406	T170	1.049.275,204	945.717,612
S287	1.047.931,043	945.957,309	T169	1.049.273,959	945.716,095
S288	1.047.931,140	945.956,326	T168	1.049.272,815	945.714,499
S289	1.047.931,236	945.955,355	T167	1.049.272,471	945.713,972
S290	1.047.931,242	945.955,256	T166	1.049.272,154	945.713,507
S291	1.047.931,475	945.951,508	T165	1.049.271,810	945.712,980
S292	1.047.931,515	945.950,870	T164	1.049.271,493	945.712,515
S293	1.047.932,545	945.950,700	T163	1.049.270,456	945.710,848
S294	1.047.934,457	945.950,255	T162	1.049.269,531	945.709,116
S295	1.047.936,335	945.949,685	T161	1.049.268,975	945.707,926
S296	1.047.938,173	945.948,993	T160	1.049.268,208	945.706,470
S297	1.047.939,961	945.948,183	T159	1.049.267,397	945.704,682
S298	1.047.941,444	945.947,399	T158	1.049.267,362	945.704,597
S299	1.047.949,022	945.943,120	T157	1.049.267,149	945.704,233
S300	1.047.949,270	945.942,978	T156	1.049.266,223	945.702,502
S301	1.047.950,937	945.941,941	T155	1.049.265,413	945.700,713
S302	1.047.952,533	945.940,798	T154	1.049.264,721	945.698,876
S303	1.047.954,050	945.939,553	T153	1.049.264,152	945.696,997



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 4 2 5 - del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

S304	1.047.955,483	945.938,211	T152	1.049.263,800	945.695,541
S305	1.047.956,825	945.936,778	T151	1.049.262,724	945.691,953
S306	1.047.958,071	945.935,260	T150	1.049.262,481	945.691,097
S307	1.047.959,214	945.933,664	T149	1.049.262,035	945.689,186
S308	1.047.959,669	945.932,963	T148	1.049.262,010	945.689,060
S309	1.047.960,915	945.930,981	T147	1.049.259,419	945.685,126
S310	1.047.961,910	945.930,498	T146	1.049.258,491	945.683,623
S311	1.047.962,091	945.930,410	T145	1.049.257,946	945.682,637
S312	1.047.962,581	945.930,162	T144	1.049.256,923	945.680,701
S313	1.047.969,829	945.926,422	T143	1.049.256,868	945.680,595
S314	1.047.972,063	945.925,464	T142	1.049.256,610	945.680,176
S315	1.047.972,250	945.925,419	T141	1.049.256,196	945.679,481
S316	1.047.979,625	945.926,375	T140	1.049.255,575	945.678,350
S317	1.047.981,436	945.926,552	T139	1.049.254,930	945.677,284
S318	1.047.981,521	945.926,560	T138	1.049.254,845	945.677,136
S319	1.047.983,483	945.926,624	T137	1.049.253,951	945.675,917
S320	1.047.985,445	945.926,560	T136	1.049.253,436	945.675,192
S321	1.047.987,398	945.926,368	T135	1.049.252,685	945.674,102
S322	1.047.989,335	945.926,048	T134	1.049.252,448	945.673,753
S323	1.047.991,247	945.925,602	T133	1.049.251,412	945.672,086
S324	1.047.992,579	945.925,212	T132	1.049.250,698	945.670,776
A741	1.047.995,219	945.924,372	T1-147	1.049.250,160	945.669,725
A740	1.047.997,611	945.921,501	T1-148	1.049.249,149	945.669,895
A739	1.048.002,417	945.915,733	T1-149	1.049.247,339	945.670,313
A738	1.048.007,745	945.908,566	T1-150	1.049.246,763	945.670,466
A737	1.048.008,148	945.908,036	T1-151	1.049.244,802	945.670,530
A736	1.048.011,504	945.904,391	T1-152	1.049.242,848	945.670,722
A735	1.048.013,041	945.903,068	T1-153	1.049.241,658	945.670,903
A734	1.048.019,489	945.897,892	T1-154	1.049.240,821	945.671,048
A733	1.048.021,727	945.895,230	T1-155	1.049.240,074	945.671,187
A732	1.048.029,626	945.885,758	T1-156	1.049.239,784	945.671,246
A731	1.048.032,348	945.882,898	T1-157	1.049.239,088	945.671,391
A730	1.048.035,003	945.880,723	T1-158	1.049.237,466	945.671,778
A730'	1.048.034,885	945.879,293	T1-159	1.049.235,588	945.672,348
119'	1.048.030,450	945.880,600	T1-160	1.049.233,750	945.673,039
118'	1.048.020,220	945.883,610	T1-161	1.049.233,587	945.673,108
117'	1.047.984,910	945.896,170	T1-162	1.049.232,237	945.673,629
116'	1.047.972,010	945.898,500	T1-163	1.049.231,686	945.673,864
115'	1.047.946,760	945.914,700	T1-164	1.049.230,896	945.674,120
114"	1.047.945,340	945.917,390	T1-165	1.049.229,963	945.674,454
113"	1.047.942,310	945.920,950	T1-166	1.049.228,672	945.674,860
112'	1.047.937,980	945.926,020	T1-167	1.049.228,287	945.674,993
111'	1.047.935,090	945.931,580	T1-168	1.049.228,060	945.675,044



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 424 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

110'	1.047.931,830	945.937,570
109'	1.047.928,390	945.944,220
108'	1.047.925,530	945.949,330
107'	1.047.922,520	945.953,970
106'	1.047.918,680	945.960,180
105'	1.047.914,230	945.966,930
104'	1.047.908,740	945.973,320
103'	1.047.906,000	945.976,500
102'	1.047.902,080	945.980,820
101'	1.047.899,460	945.983,860
100'	1.047.896,390	945.987,230
99	1.047.892,110	945.989,710
98	1.047.891,500	945.990,210
97	1.047.884,250	946.001,350
96	1.047.876,130	946.011,980
95	1.047.857,470	946.014,770
94	1.047.832,170	946.023,220
93	1.047.827,580	946.023,270
92	1.047.821,720	946.022,440
S370	1.047.817,134	946.021,385

R33		
MOJÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
A496	1.048.914,756	945.531,819
O22	1.048.915,678	945.530,569
O23	1.048.920,752	945.523,304
O24	1.048.921,478	945.522,886
O25	1.048.928,012	945.519,129
O26	1.048.928,532	945.518,830
O27	1.048.944,147	945.511,888
O28	1.048.958,703	945.505,120
O29	1.048.969,375	945.501,724
O30	1.048.973,746	945.501,573
O31	1.048.983,754	945.502,786
O32	1.048.984,887	945.502,902
O33	1.048.988,667	945.502,976
O34	1.048.997,255	945.502,603
O35	1.048.998,430	945.502,529
O36	1.049.003,317	945.501,713
O37	1.049.008,003	945.500,104
O38	1.049.009,105	945.499,594
O38'	1.049.017,210	945.495,640
O39	1.049.021,151	945.493,718

T1-169	1.049.226,432	945.675,321
T1-170	1.049.225,765	945.675,462
T1-171	1.049.225,754	945.675,452
T1-172	1.049.225,352	945.675,014
T1-173	1.049.224,941	945.674,576
T1-174	1.049.224,268	945.673,881
T1-175	1.049.222,835	945.672,539
T1-176	1.049.221,317	945.671,294
T1-177	1.049.219,722	945.670,150
T1-178	1.049.218,055	945.669,113
T1-179	1.049.216,323	945.668,188
T1-180	1.049.214,535	945.667,378
T1-181	1.049.212,698	945.666,686
T1-182	1.049.210,819	945.666,116
T1-183	1.049.208,907	945.665,671
T1-184	1.049.208,208	945.665,540
T1-185	1.049.206,574	945.665,255
T1-186	1.049.205,322	945.664,890
T1-187	1.049.203,410	945.664,445
T1-188	1.049.201,473	945.664,125
T1-189	1.049.199,519	945.663,932
T1-190	1.049.198,911	945.663,899
T1-191	1.049.198,298	945.663,266
T1-192	1.049.198,002	945.662,975
T1-193	1.049.196,918	945.661,921
T1-194	1.049.195,781	945.660,871
T1-195	1.049.194,264	945.659,625
T1-196	1.049.192,668	945.658,482
T1-197	1.049.191,001	945.657,445
T1-198	1.049.190,245	945.657,023
T1-199	1.049.189,043	945.656,051
T1-200	1.049.187,447	945.654,907
T1-201	1.049.187,421	945.654,890
T1-202	1.049.186,978	945.654,594
T1-203	1.049.185,337	945.653,575
T1-204	1.049.185,303	945.653,555
T1-205	1.049.184,032	945.652,524
T1-206	1.049.182,436	945.651,380
T1-207	1.049.180,769	945.650,344
T1-208	1.049.179,038	945.649,418
T1-209	1.049.178,113	945.648,981
T1-210	1.049.177,828	945.648,760
T1-211	1.049.176,232	945.647,617



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N° 425 del 2018

"Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

O40	1.049.037,336	945.490,219	T1-212	1.049.176,209	945.647,601
O41	1.049.105,362	945.512,246	T1-213	1.049.175,778	945.647,314
O42	1.049.126,506	945.523,849	T1-214	1.049.174,909	945.646,756
O43	1.049.127,574	945.525,289	T1-215	1.049.174,082	945.646,183
O44	1.049.128,104	945.525,982	T1-216	1.049.173,942	945.646,090
O45	1.049.145,311	945.547,565	T1-217	1.049.172,810	945.645,177
O46	1.049.147,482	945.550,003	T1-218	1.049.171,240	945.644,050
O47	1.049.159,451	945.562,054	T1-219	1.049.170,387	945.643,480
O48	1.049.160,418	945.562,985	T1-220	1.049.170,362	945.643,463
O49	1.049.162,721	945.564,902	T1-221	1.049.169,209	945.642,730
O50	1.049.181,035	945.578,656	T1-222	1.049.168,502	945.642,303
O51	1.049.182,642	945.579,782	T1-223	1.049.167,989	945.641,999
O52	1.049.184,220	945.580,746	T1-224	1.049.166,257	945.641,074
O53	1.049.201,147	945.590,372	T1-225	1.049.164,469	945.640,264
O54	1.049.204,093	945.591,839	T1-226	1.049.162,632	945.639,572
O55	1.049.218,569	945.597,992	T1-227	1.049.160,753	945.639,002
O56	1.049.218,968	945.598,920	T1-228	1.049.158,965	945.638,581
O57	1.049.220,959	945.603,458	T1-229	1.049.158,274	945.638,441
O58	1.049.223,669	945.607,606	T1-230	1.049.158,150	945.638,416
O59	1.049.227,024	945.611,251	T1-231	1.049.156,213	945.638,096
O60	1.049.230,934	945.614,294	T1-232	1.049.154,259	945.637,904
O61	1.049.231,995	945.614,956	T1-233	1.049.152,297	945.637,840
O62	1.049.235,712	945.617,169	T1-234	1.049.152,196	945.637,840
O63	1.049.240,643	945.620,105	T1-235	1.049.150,827	945.637,844
T98	1.049.240,715	945.619,373	T1-236	1.049.148,965	945.637,908
T97	1.049.241,035	945.617,436	T1-237	1.049.147,012	945.638,101
T96	1.049.241,406	945.615,809	T1-238	1.049.145,978	945.638,255
T95	1.049.241,658	945.614,830	T1-239	1.049.145,496	945.638,220
T94	1.049.241,733	945.614,546	T1-240	1.049.143,534	945.638,156
T93	1.049.242,303	945.612,667	T1-241	1.049.143,430	945.638,156
T92	1.049.242,685	945.611,605	T1-242	1.049.142,982	945.638,157
T91	1.049.242,979	945.610,414	T1-243	1.049.142,728	945.638,070
T90	1.049.243,548	945.608,536	771'	1.049.142,064	945.637,868
T89	1.049.244,240	945.606,698	T1-244	1.049.140,850	945.637,500
T88	1.049.244,673	945.605,705	T1-245	1.049.139,650	945.637,205
T87	1.049.244,698	945.605,609	T1-246	1.049.139,383	945.637,114
T86	1.049.245,268	945.603,731	T1-247	1.049.139,306	945.637,087
T85	1.049.245,960	945.601,893	T1-248	1.049.137,428	945.636,518
T84	1.049.246,770	945.600,105	T1-249	1.049.135,661	945.636,101
T83	1.049.246,963	945.599,720	T1-250	1.049.134,978	945.635,962
T82	1.049.246,974	945.599,699	T1-251	1.049.134,833	945.635,932
T81	1.049.247,416	945.598,568	T1-252	1.049.132,896	945.635,613
T80	1.049.248,226	945.596,780	T1-253	1.049.130,942	945.635,420



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL N.º 425 del 2018

“Por el cual se modifica el **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA**”, y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014.”

T79	1.049.248,423	945.596,388
T78	1.049.248,664	945.595,916
T77	1.049.249,322	945.594,706
204	1.049.242,220	945.590,480
203'	1.049.249,960	945.582,520
202'	1.049.229,220	945.573,970
201	1.049.214,320	945.567,650
200	1.049.194,000	945.557,800
199	1.049.178,280	945.543,740
198	1.049.165,970	945.531,350
197	1.049.148,710	945.509,700
196	1.049.144,178	945.503,588
195	1.049.115,820	945.488,020
194	1.049.037,740	945.462,740
193'	1.049.011,260	945.465,160
192'	1.048.995,950	945.472,630
191'	1.048.987,360	945.473,000
190'	1.048.975,040	945.471,510
189	1.048.964,210	945.471,880
188	1.048.947,780	945.477,110
187	1.048.931,730	945.484,580
A504	1.048.916,981	945.491,135
A503	1.048.917,186	945.492,130
A502	1.048.920,050	945.505,997
A501	1.048.920,672	945.508,455
A500	1.048.921,082	945.513,393
A499	1.048.920,672	945.518,331
A498	1.048.919,456	945.523,134
A947	1.048.917,466	945.527,671
A946	1.048.914,756	945.531,819

T1-254	1.049.130,372	945.635,388
T1-255	1.049.129,472	945.634,998
T1-256	1.049.127,634	945.634,307
T1-257	1.049.125,756	945.633,737
T1-258	1.049.123,844	945.633,291
T1-259	1.049.121,907	945.632,971
T1-260	1.049.119,953	945.632,779
T1-261	1.049.117,991	945.632,715
T1-262	1.049.117,906	945.632,715
T1-263	1.049.114,257	945.632,725
T1-264	1.049.112,381	945.632,789
T1-265	1.049.110,427	945.632,982
T1-266	1.049.108,490	945.633,301
T1-267	1.049.106,717	945.633,710
T1-268	1.049.105,404	945.634,031
T1-269	1.049.103,525	945.634,601
T1-270	1.049.101,688	945.635,292
T1-271	1.049.099,899	945.636,102
T1-272	1.049.098,421	945.636,883
T1-273	1.049.097,421	945.637,448
T1-274	1.049.097,168	945.637,592
T1-275	1.049.095,501	945.638,629
T1-276	1.049.093,905	945.639,773
T1-277	1.049.093,055	945.640,449
T1-278	1.049.091,907	945.641,179
T1-279	1.049.091,607	945.641,382
T1-280	1.049.091,406	945.641,436
T1-281	1.049.089,527	945.642,005
T1-282	1.049.088,506	945.642,373
T1-283	1.049.088,342	945.642,394
T1-284	1.049.086,405	945.642,714
T1-285	1.049.084,925	945.643,047
T1-286	1.049.084,368	945.643,115
T1-287	1.049.083,836	945.643,190
T1-288	1.049.082,873	945.643,334
T1-289	1.049.081,468	945.643,579
T1-290	1.049.080,894	945.643,699
T1-291	1.049.080,454	945.643,508
T1-292	1.049.078,936	945.642,829
T1-293	1.049.077,098	945.642,138
T1-294	1.049.075,220	945.641,568
T1-295	1.049.073,308	945.641,122
T1-296	1.049.071,371	945.640,802



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL ~~No 25~~ del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

T1-297	1.049.069,417	945.640,610
T1-298	1.049.067,466	945.640,546
T1-299	1.049.065,249	945.640,545
T1-300	1.049.065,244	945.640,545
T1-301	1.049.065,238	945.640,545
T1-302	1.049.063,276	945.640,609
T1-303	1.049.061,323	945.640,802
T1-304	1.049.059,386	945.641,121
T1-305	1.049.057,474	945.641,567
T1-306	1.049.055,595	945.642,137
T1-307	1.049.053,758	945.642,829
T1-308	1.049.052,932	945.643,185
T1-309	1.049.052,324	945.643,459
T1-310	1.049.051,992	945.643,598
T1-311	1.049.050,329	945.644,356
T1-312	1.049.048,597	945.645,282
T1-313	1.049.047,545	945.645,919
T1-314	1.049.046,863	945.646,350
T1-315	1.049.046,249	945.646,750
T1-316	1.049.046,185	945.646,792
T1-317	1.049.045,496	945.647,216
T1-318	1.049.045,093	945.647,471
T1-319	1.049.044,418	945.647,878
T1-320	1.049.043,236	945.648,628
T1-321	1.049.041,641	945.649,772
T1-322	1.049.041,240	945.650,085
T1-323	1.049.040,692	945.650,520
T1-324	1.049.039,575	945.651,453
T1-325	1.049.038,142	945.652,795
T1-326	1.049.037,476	945.653,483
T1-327	1.049.037,067	945.653,919
T1-328	1.049.036,517	945.654,521
T1-329	1.049.035,999	945.654,965
T1-330	1.049.035,893	945.655,058
T1-331	1.049.035,647	945.655,276
T1-332	1.049.034,608	945.656,147
T1-333	1.049.033,175	945.657,489
T1-334	1.049.031,833	945.658,922
T1-335	1.049.030,587	945.660,439
T1-336	1.049.030,378	945.660,716
T1-337	1.049.029,822	945.661,457
T1-338	1.049.028,888	945.662,776
T1-339	1.049.028,121	945.663,987



ANEXO 1 DECRETO MUNICIPAL No. 425 del 2018

"Por el cual se modifica el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DENOMINADO HACIENDA ROSABLANCA", y se sustituyen los Decretos Municipales 375 de 2011 y 277 de 2014."

T1-340	1.049.027,629	945.664,724
T1-341	1.049.026,599	945.666,381
T1-342	1.049.025,673	945.668,113
T1-343	1.049.024,863	945.669,901
T1-344	1.049.024,605	945.670,546
T1-345	1.049.024,537	945.670,692
T1-346	1.049.024,026	945.671,854
T1-347	1.049.023,874	945.672,228
T1-348	1.049.023,427	945.673,099
T1-349	1.049.022,617	945.674,887
T1-350	1.049.022,485	945.675,236
T1-351	1.049.021,728	945.675,778
T1-352	1.049.020,211	945.677,024
T1-353	1.049.019,056	945.678,091
T1-354	1.049.018,653	945.678,484
T1-355	1.049.018,374	945.678,759
T1-356	1.049.017,032	945.680,192
T1-357	1.049.015,787	945.681,709
T1-357'	1.049.014,956	945.682,868
T477	1.049.085,790	945.709,833